

PROPOSICIÓN 202**TÍTULO OFICIAL****UNA MEDIDA DE INICIATIVA**

QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 5, CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 5-601.02; QUE REVOCA LA SECCIÓN 5-601.01 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA; QUE ENMIENDA LA SECCIÓN 13-3301 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 15, CAPÍTULO 9, ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 15-978; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 17, CAPÍTULO 2 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR EL ARTÍCULO 7; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 36, CAPÍTULO 29, ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 36-2903.07; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 41, CAPÍTULO 10, ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 41-1505.12; QUE ENMIENDA LA SECCIÓN 41-2306 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA ENMENDADOS POR LAS LEYES DE 2000, CAPÍTULO 375, SECCIÓN 3; QUE REVOCA LA SECCIÓN 41-2306 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA ENMENDADOS POR LAS LEYES DE 2000, CAPÍTULO 372, SECCIÓN 3; RELACIONADA CON LOS PACTOS TRIBALES-ESTATALES.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea promulgado por el pueblo del Estado de Arizona:

Sec. 1. Título

Esta medida será conocida como la "Ley de la Preservación de los Juegos de Azar y a la Autosuficiencia de los Indios".

Sec. 2 Declaración del propósito

Durante gran parte del siglo pasado los indios de las reservas de Arizona vivían en la extrema pobreza, dependientes del bienestar público y desesperados económicamente. La situación empezó a mejorar en 1988 cuando la ley federal confirmó el derecho de las tribus indias de llevar a cabo juegos de azar limitados y reglamentados en sus propias tierras para los propósitos, entre otras cosas, de proporcionar empleos y financiar servicios para los miembros tribales.

Esta ley federal requiere que los gobiernos estatales y las tribus negocien acuerdos, llamados pactos tribales-estatales, para establecer las condiciones de los juegos de azar de las tribus indias de cada estado. Desde 1992, la ley de Arizona ha autorizado al gobernador del estado que negocie pactos tribales-estatales de parte del estado. Desde entonces, 17 tribus indias de Arizona han celebrado pactos con el estado y han procedido de buena fe para hacer grandes inversiones en los centros de juego en sus tierras tribales.

Hoy en día, estos centros de juego proporcionan a las tribus los fondos de vital necesidad para la educación, vivienda, cuidado médico, agua limpia y otros servicios básicos en las reservas indias. Los juegos de azar de las tribus indias también proveen miles de trabajos en el estado, y anualmente generan cientos de millones de dólares de actividad económica y millones de dólares de impuestos, los cuales benefician a las comunidades locales y a la economía del estado.

Como los pactos comenzarán a vencerse en el 2003 y el estado y las tribus desean continuar y expandir los beneficios de los juegos de azar de las tribus de este estado, las partes comenzaron en el 2000 a negociar nuevos pactos para permitir la continuación de los juegos de azar de las tribus.

Aunque el gobernador y las tribus han aceptado un marco para los nuevos pactos, un tope jurídico ahora impide que el gobernador formalice los nuevos pactos. La industria de carreras de caballos y de perros presentó una demanda diciendo que la antigua ley estatal que autoriza al gobernador a negociar y celebrar pactos de parte del estado era inválida debido a tecnicismos jurídicos. Debido a la demanda, el estado no podrá celebrar nuevos pactos con las tribus al menos que una nueva ley corrija las deficiencias técnicas de la ley existente o si la legislatura o el pueblo del estado de Arizona aprueba los nuevos pactos.

Dado el vencimiento inminente de los pactos existentes, es vital que se resuelvan oportunamente las deficiencias técnicas que haya en la ley estatal actual y que se proporcione un medio para que el estado celebre pactos tribales-estatales de juego nuevos o enmendados. Sin esta medida, las tribus indias de Arizona enfrentarán el riesgo de que los casinos tribales se cierren, y no se realizarán los planes para compartir con el estado los ingresos de los

juegos de azar de las tribus ni los planes para crear oportunidades para que las tribus sin juegos de azar se beneficien de los juegos de azar de las tribus.

La Ley de la Preservación de los Juegos de Azar y a la Autosuficiencia de los Indios está diseñada para tratar esta situación. La ley resuelve las deficiencias técnicas que haya en la ley estatal actual y autoriza al gobernador que formalice nuevos pactos tribales-estatales, de acuerdo con parámetros específicos, para que los casinos indios puedan seguir operando. La ley mantiene límites razonables en los juegos de azar de las tribus y crea la oportunidad para que las tribus sin juegos de azar se beneficien de los juegos de azar de las tribus. La ley también estipula que los gobiernos tribales compartan con el estado un porcentaje de sus ingresos de los juegos de azar para mantener programas estatales y locales.

Sec. 3. Título 5, Capítulo 6, Artículo 1 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar la nueva sección 5-601.02, a continuación:

5-601.02 NUEVA FORMA ESTÁNDAR DEL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR: EFECTOS

A. A PESAR DE CUALQUIER OTRA LEY, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR OPORTUNAMENTE LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ALGUNA TRIBU INDIA, EL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR, CELEBRARÁ UNA NUEVA FORMA ESTÁNDAR DEL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR CON LA TRIBU SOLICITANTE AL FORMALIZAR EL NUEVO PACTO Y ENVIARLO AL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA LA APROBACIÓN NECESARIA.

B. EL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR, SOLAMENTE PODRÁ CELEBRAR UN PACTO NUEVO CON UNA TRIBU INDIA CON UN PACTO PREEXISTENTE SI LA TRIBU SOLICITA UN PACTO NUEVO DE ACUERDO CON EL INCISO A DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA SECCIÓN. EL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR, ENTREGARÁ UN AVISO OPORTUNO DE NINGUNA RENOVACIÓN DEL PACTO PREEXISTENTE A CUALQUIER TRIBU INDIA QUE NO SOLICITE PACTO NUEVO DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA SECCIÓN. CUALQUIER TRIBU INDIA SIN PACTO PREEXISTENTE EN LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA SECCIÓN PODRÁ SOLICITAR UN PACTO NUEVO EN CUALQUIER MOMENTO.

C. A PESAR DE CUALQUIER OTRA LEY, UNA TRIBU INDIA PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES FORMAS DE JUEGOS DE AZAR COMO JUEGOS DE AZAR REGLAMENTADOS, COMO SE DEFINEN EN LA SECCIÓN 13-3301, SI LOS JUEGOS DE AZAR SE LLEVAN A CABO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE UN PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR: APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR, KENO, APUESTAS MUTUAS FUERA DE LA PISTA, APUESTAS MUTUAS A LAS CARRERAS DE CABALLOS, APUESTAS MUTUAS A LAS

CARRERAS DE PERROS, BLACKJACK, PÓKER (INCLUYENDO PÓKER DE POZO) Y LOTERÍA.

D. EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR ADMINISTRARÁ Y LLEVARÁ A CABO SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS PARA TRASLADAR Y JUNTAR ASIGNACIONES NO USADAS DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR, COMO SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN 3(d) DEL NUEVO PACTO.

E. SE LE AUTORIZA AL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR, A NEGOCIAR Y CELEBRAR ENMIENDAS A LOS NUEVOS PACTOS CONCORDANTES CON ESTE CAPÍTULO Y CON LAS NORMAS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS INDIAS.

F. A PETICIÓN DE CUALQUIER TRIBU INDIA, PARA LA CUAL EL PÁRRAFO 6 DE EL INCISO I NO ESPECIFICA UNA POSIBLE ASIGNACIÓN DE APARATOS ADICIONALES, EL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR, NEGOCIARÁ CON LA TRIBU INDIA PARA UNA POSIBLE ASIGNACIÓN DE APARATOS ADICIONALES. ESTA ASIGNACIÓN NO SERÁ MENOS QUE LA ASIGNACIÓN MÁS PEQUEÑA DE APARATOS ADICIONALES NI MAYOR A LA MÁS GRANDE OTORGADA A UNA TRIBU INDIA CON UN NÚMERO IGUAL DE APARATOS INDICADOS EN LA COLUMNA DE ASIGNACIONES ACTUALES DE APARATOS PRESENTADA EN EL NUEVO PACTO. A OPCIÓN DE LA TRIBU, LA POSIBLE ASIGNACIÓN DE APARATOS ADICIONALES SERÁ INCLUIDA EN EL NUEVO PACTO DE LA TRIBU O EN UNA ENMIENDA A DICHO PACTO NUEVO.

G. LA AUTORIDAD Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR, PARA NEGOCIAR CONDICIONES CONTRACTUALES COMPLEMENTARIAS DE ACUERDO CON LOS INCISOS E Y F, SON INDEPENDIENTES Y DISTINTAS DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO DE ACUERDO CON EL INCISO A, Y NO CONSTITUIRÁN MOTIVO PARA NINGUNA DEMORA DE PARTE DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE FORMALIZAR Y ENVIAR LOS NUEVOS PACTOS AL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO REQUIERE EL INCISO A.

H. SE ESTABLECE EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA Y CONSTARÁ DEL DINERO PAGADO AL ESTADO POR LAS TRIBUS INDIAS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 129(c) DE LOS NUEVOS PACTOS Y DE LOS INTERESES DEVENGADOS DE ESTE DINERO. LA TRIBU INDIA CON PACTO NUEVO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EL INCISO F DE LA SECCIÓN 5-601. LAS CONTRIBUCIONES TRIBALES PAGADAS AL ESTADO DE ACUERDO CON EL NUEVO PACTO SERÁN DEPOSITADAS EN EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA, NO EN EL FONDO PERMANENTE DE PACTOS TRIBALES-ESTATALES DE ACUERDO CON EL INCISO G DE LA SECCIÓN 5-601.

1. EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR ADMINISTRARÁ EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA. EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PRESENTARÁ UN INFORME ANUAL AL GOBERNADOR, AL PRESIDENTE DEL SENADO, AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y A CADA TRIBU INDIA QUE TENGA PACTO NUEVO, EN EL PLAZO DE 90 DÍAS DESPUÉS DEL FINAL DEL AÑO FISCAL DEL ESTADO. ESTE INFORME SERÁ DISTINTO DE CUALQUIER OTRO INFORME DEL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR. EL INFORME INCLUIRÁ UNA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS TOTALES DE LOS JUEGOS DE AZAR DE TODAS LAS TRIBUS INDIAS, LOS INGRESOS TOTALES DEPOSITADOS EN EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA, INCLUYENDO SUS INTERESES DEVENGADOS, LOS GASTOS PAGADOS DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA Y LOS MONTOS TOTALES CONTRIBUIDOS DE PARTE DE TODAS LAS TRIBUS INDIAS A LAS CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS, DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO 4 DE

ESTE INCISO. EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR ENVIARÁ UNA COPIA DE ESTE INFORME AL SECRETARIO DEL ESTADO Y AL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVOS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL ESTADO DE ARIZONA.

2. EXCEPTO POR EL DINERO GASTADO POR EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR, COMO ESTIPULA LA SUBDIVISIÓN (a) DEL PÁRRAFO 3 DE ESTE INCISO, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LA ASIGNACIÓN, EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA NO ESTARÁ SUJETO A LA ASIGNACIÓN, Y LOS GASTOS DE ESTE FONDO NO ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN AJENA A PESAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA DE LO CONTRARIO. EL DINERO PAGADO AL ESTADO POR LAS TRIBUS INDIAS DE ACUERDO CON EL NUEVO PACTO SERÁ DEPOSITADO DIRECTAMENTE EN EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA. CON AVISO DEL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR, EL TESORERO DEL ESTADO INVERTIRÁ Y DESINVERTIRÁ EL DINERO DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA, COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 35-313, Y EL DINERO DEVENGADO DE LA INVERSIÓN SERÁ ABONADO AL FONDO. EL DINERO DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA SERÁ GASTADO SOLAMENTE COMO ESTIPULA EL PÁRRAFO 3 DE ESTE INCISO Y NO SERÁ DEVUELTO A NINGÚN OTRO FONDO, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DEL ESTADO. EL DINERO DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA ESTARÁ EXENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 35-190 RELACIONADA CON LA CADUCIDAD DE LAS ASIGNACIONES.

3. EL DINERO DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA, INCLUYENDO TODOS LOS RÉDITOS DE LAS INVERSIONES, SERÁ ASIGNADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

(A)(I) OCHO MILLONES DE DÓLARES O EL NUEVE POR CIENTO, EL QUE SEA MAYOR, SERÁ USADO PARA REEMBOLSAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTARIOS, INCLUYENDO LOS GASTOS PARA LA CREACIÓN Y ACCESO A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y PARA LAS ACTIVIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY INCURRIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR, DE ACUERDO CON ESTE CAPÍTULO. EL DINERO ASIGNADO DE ACUERDO CON ESTE INCISO 3(A) QUE NO SEA ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO PARA MEJORAR LA ENSEÑANZA, ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 15-978.

(II) EL DOS POR CIENTO SERÁ USADO POR EL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PARA FINANCIAR PROGRAMAS ESTATALES Y LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL JUEGO PROBLEMÁTICO Y LA EDUCACIÓN RELACIONADA CON ELLO.

(B) DEL DINERO DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA NO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN (A):

(I) EL CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO PARA MEJORAR LA ENSEÑANZA, ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 15-978, PARA EL USO DE PARTE DE LOS DISTRITOS ESCOLARES PARA REDUCIR EL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR CLASE, AUMENTAR LOS SALARIOS DOCENTES, PARA PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR Y PROGRAMAS PARA MEJORAR LA ENSEÑANZA.

(II) EL VEINTIOCHO POR CIENTO SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS, ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 36-2903.07.

(III) EL OCHO POR CIENTO SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA, ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 17-299.

(IV) EL OCHO POR CIENTO SERÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA PARA EL TURISMO, ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO 4 DE EL INCISO A DE LA SECCIÓN 41-2306 PARA PROMOVER EL TURISMO EN TODO EL ESTADO.

4. ADEMÁS DEL DINERO CONTRIBUIDO AL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA, LAS TRIBUS INDIAS CONTRIBUIRÁN EL DOCE POR CIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES TRIBALES, DE ACUERDO CON LOS NUEVOS PACTOS, A LAS CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS, COMO SE DEFINE EN EL TÍTULO 11 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, PARA SERVICIOS GUBERNAMENTALES QUE BENEFICIEN AL PÚBLICO EN GENERAL, INCLUYENDO LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ALIVIO DEL IMPACTO DE LOS JUEGOS DE AZAR Y LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

(A) LA TRIBU INDIA PODRÁ DISTRIBUIR DICHOS FONDOS DIRECTAMENTE A LAS CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS PARA ESTOS PROPÓSITOS. LA CANTIDAD DE DINERO QUE CADA TRIBU DISTRIBUYA ASÍ SERÁ REPORTADA AL DEPARTAMENTO DE JUEGOS DE AZAR EN EL INFORME TRIMESTRAL, COMO REQUIERE EL NUEVO PACTO.

(B) CUALQUIER DINERO QUE CONSTITUYE EL DOCE POR CIENTO QUE LA TRIBU INDIA NO DISTRIBUIRÁ ASÍ SERÁ DEPOSITADO EN EL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 41-1505.12, PARA SUBSIDIOS A LAS CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS.

5. EL DEPÓSITO DEL DINERO REQUERIDO POR LA SUBDIVISIÓN (B) DEL PÁRRAFO 3 DE ESTE INCISO SERÁ EFECTUADO TRIMESTRALMENTE O CON MÁS FRECUENCIA SI ES VIABLE.

I. PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN:

1. "APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR" SIGNIFICAN LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR COMO SE DEFINEN EN LA SUBDIVISIÓN (B)(I) DEL PÁRRAFO 6 DE ESTE INCISO.

2. "LEY REGLAMENTARIA DE LOS JUEGOS DE AZAR INDIOS" SIGNIFICA LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS INDIAS DE 1988 (P.L. 100-497; 102 ESTATUTO 2467; 25 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIONES 2701 A 2721 Y 18 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIONES 1166 A 1168).

3. "TIERRAS INDIAS" SIGNIFICAN LAS TIERRAS DEFINIDAS EN EL 25 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIÓN 2703(4)(A) Y (B), SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL 25 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIÓN 2719.

4. "TRIBU INDIA" SIGNIFICA:

- (A) LA TRIBU INDIA COCOPAH.
- (B) LA TRIBU INDIA FORT MOJAVE.
- (C) LA TRIBU QUECHAN.
- (D) LA TRIBU TONTO APACHE.
- (E) LA NACIÓN YAVAPAI-APACHE.
- (F) LA TRIBU INDIA YAVAPAI-PRESCOTT.
- (G) LAS TRIBUS INDIAS DEL RÍO COLORADO.
- (H) LA TRIBU APACHE SAN CARLOS.
- (I) LA TRIBU APACHE WHITE MOUNTAIN.
- (J) LA COMUNIDAD INDIA AK-CHIN.

(K) LA NACIÓN FORT MCDOWELL YAVAPAI.

(L) LA COMUNIDAD INDIA RÍO SALADO PIMA-MARICOPA.

(M) LA COMUNIDAD INDIA RÍO GILA.

(N) LA TRIBU PASCUA YAQUI.

(O) LA NACIÓN TOHONO O'ODHAM.

(P) LA TRIBU HAVASUPAI.

(Q) LA TRIBU HUALAPAI.

(R) LA TRIBU KAIBAB-PAIUTE.

(S) LA TRIBU HOPI.

(T) LA NACIÓN NAVAJO.

(U) LA TRIBU SAN JUAN PAIUTE SUR.

(V) CUALQUIER TRIBU INDIA, COMO SE DEFINE EN EL 25 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIÓN 2703(5), QUE TENGA TIERRAS INDIAS EN ESTE ESTADO.

5. "PACTO PREEXISTENTE" SIGNIFICA EL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU INDIA, Y SUS ENMIENDAS, APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y TODOS SUS APÉNDICES, A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA SECCIÓN.

6. "NUEVA FORMA ESTÁNDAR DEL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR" O "NUEVO PACTO" SIGNIFICA:

(A) PARA UNA TRIBU INDIA SIN PACTO PREEXISTENTE, EL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR MÁS RECIENTE CELEBRADO POR EL ESTADO Y LA TRIBU INDIA Y APROBADO POR EL SECRETARIO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS APÉNDICES, ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA SECCIÓN, MODIFICADO PARA INCLUIR LAS DISPOSICIONES DESCRITAS EN LA SUBDIVISIÓN(B)(I) A (XI) DE ESTE PÁRRAFO.

(B) PARA UNA TRIBU INDIA CON PACTO PREEXISTENTE, EL PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO DE JUEGOS DE AZAR PREEXISTENTE DE LA TRIBU, MODIFICADO DE LA MANERA SIGUIENTE, Y LAS REMISIONES QUE HAYA AL PACTO PREEXISTENTE SERÁN AJUSTADAS DE LA MANERA CORRESPONDIENTE:

(I) LA SIGUIENTE DEFINICIÓN REEMPLAZARÁ LA DEFINICIÓN CORRESPONDIENTE EN LA SECCIÓN 2 DEL PACTO PREEXISTENTE:

"APARATO DE JUEGO DE AZAR S DE AZAR" SIGNIFICA UN APARATO MECÁNICO, UN APARATO ELECTROMECÁNICO O UN APARATO CONTROLADO POR UN MICROPROCESADOR ELECTRÓNICO O POR OTRO MODO, SI AQUEL APARATO CONSTITUYE UN JUEGO DE AZAR DE CLASE II O DE CLASE III, QUE PERMITA AL JUGADOR O A LOS JUGADORES A JUGAR JUEGOS DE AZAR, SI EL RESULTADO TAMBIÉN ES AFECTADO O NO HASTA CIERTO PUNTO POR LA HABILIDAD, Y SI EL APARATO ACEPTA MONEDAS, FICHAS, BILLETES, CUPONES, VALES, LENGÜETAS, TARJETAS INTELIGENTES, CRÉDITOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INTERNO DE CONTABILIDAD U OTROS MEDIOS SIMILARES Y, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL AZAR, PERMITA QUE EL JUGADOR TENGA DERECHO A ALGÚN PREMIO QUE SE PUEDA COBRAR A TRAVÉS DEL EXPENDIO DE MONEDAS, FICHAS, BILLETES, CUPONES, VALES, TARJETAS INTELIGENTES, CRÉDITOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INTERNO DE CONTABILIDAD U OTRAS FORMAS SIMILARES DE VALOR. APARATO DE JUEGO DE AZAR S DE AZAR NO INCLUYE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES:

(1) AQUELLOS ARTÍCULOS TECNOLÓGICOS PARA LOS JUEGOS DE AZAR DE BINGO QUE FUNCIONAN

SOLAMENTE COMO SUSTITUTOS ELECTRÓNICOS DE LAS TARJETAS DE BINGO.

(2) LOS APARATOS QUE EMITEN Y SELLAN PRODUCTOS DE PAPEL DE LA LOTERÍA Y QUE SON OPERADOS DIRECTAMENTE SOLÓ POR LOS MINORISTAS AUTORIZADOS DE LA LOTERÍA DEL ESTADO DE ARIZONA Y SUS EMPLEADOS.

(3) LOS APARATOS OPERADOS DIRECTAMENTE POR EL JUGADOR DE LA LOTERÍA Y QUE EXPENDEN BOLETOS DE PAPEL DE LA LOTERÍA, SI LOS APARATOS NO IDENTIFICAN LOS BOLETOS GANADORES O PERDEDORES, NO EXPONEN LOS PREMIOS NI DESEMBOLSAN PREMIOS DE LA LOTERÍA.

(4) LOS APARATOS OPERADOS DIRECTAMENTE POR EL JUGADOR DE LA LOTERÍA Y QUE SELLAN BOLETOS DE PAPEL DE LA LOTERÍA PARA ALGÚN JUEGO SIN NÚMERO PREDETERMINADO DE BOLETOS GANADORES SI:

(A) LOS APARATOS NO PERMITEN LOS JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS;

(B) LOS APARATOS NO PERMITEN QUE EL JUGADOR DE LA LOTERÍA JUEGUE LA LOTERÍA PARA PAGO O PREMIO INMEDIATO;

(C) LOS APARATOS NO DESEMBOLSAN PREMIOS DE LA LOTERÍA; Y

(D) LOS APARATOS NO SON TERMINALES DE VIDEO DE LA LOTERÍA.

(5) TERMINALES DE LA LOTERÍA ACTIVADOS POR EL JUGADOR."

(II) LAS SIGUIENTES DEFINICIONES SERÁN AGREGADAS A LA SECCIÓN 2 DEL PACTO PREEXISTENTE:

"(MM) "APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR ADICIONALES" SIGNIFICAN EL NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR ADICIONALES ASIGNADOS A LA TRIBU EN LA COLUMNA (2) DE LA FILA CORRESPONDIENTE A LA TRIBU EN LA GRÁFICA.

(NN) "MESA DE JUEGO DE NAIPES" SIGNIFICA UNA SOLA MESA EN LA CUAL LA TRIBU LLEVA A CABO EL JUEGO DE NAIPES DE PÓKER O DE BLACKJACK.

(OO) "APARATO DE JUEGO DE AZAR S DE AZAR DE CLASE II" SIGNIFICA UN APARATO DE JUEGO DE AZAR S DE AZAR QUE, SI ES OPERADO EN TIERRAS INDIAS POR UNA TRIBU INDIA, SERÍA UN JUEGO DE AZAR DE CLASE II.

(PP) "APARATO DE JUEGO DE AZAR S DE AZAR DE CLASE III" SIGNIFICA UN APARATO DE JUEGO DE AZAR DE AZAR QUE, SI ES OPERADO EN TIERRAS INDIAS POR UNA TRIBU INDIA, SERÍA UN JUEGO DE AZAR DE CLASE III.

(QQ) "GANANCIA NETA DE CLASE III" SIGNIFICA LOS INGRESOS BRUTOS DE JUEGOS DE AZAR, LOS CUALES SON LA DIFERENCIA ENTRE LAS GANANCIAS Y LAS PÉRDIDAS DE JUEGOS DE AZAR ANTES DE DESCONTAR LOS COSTOS Y GASTOS.

(RR) "TASA DE AJUSTE DEL IPC" SIGNIFICA EL COCIENTE OBTENIDO DE LA MANERA SIGUIENTE: EL ÍNDICE IPC DEL SEXAGÉSIMO (601) MES CALENDARIO DEL PERÍODO QUINQUENAL APLICABLE, PARA EL CUAL SE AJUSTAN LAS LIMITACIONES DE APUESTAS, SERÁ DIVIDIDO POR EL ÍNDICE IPC PARA EL MES CALENDARIO EN EL CUAL OCURRE LA FECHA DE VIGENCIA. EL ÍNDICE IPC DEL NUMERADOR Y DEL DENOMINADOR TENDRÁN EL MISMO AÑO BASE. SI YA NO SE PUBLICA EL ÍNDICE IPC O SI EL FORMATO DEL ÍNDICE IPC HA CAMBIADO PARA QUE ESTE CÁLCULO YA NO SEA POSIBLE, ENTONCES OTRO ÍNDICE SUSTANCIALMENTE COMPARABLE SERÁ SUSTITUIDO EN LA FÓRMULA POR

ACUERDO ENTRE LA TRIBU Y EL ESTADO PARA QUE SE CONSERVE EL EFECTO ECONÓMICO DE ESTE CÁLCULO. SI LAS PARTES NO PUEDEN PONERSE DE ACUERDO EN EL ÍNDICE SUSTITUTO, ENTONCES EL ÍNDICE SUSTITUTO SERÁ DETERMINADO POR ARBITRAJE, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 15.

(SS) "ÍNDICE IPC" SIGNIFICA EL ÍNDICE MEDIO DE PRECIOS AL CONSUMIDOR "(PARA TODOS LOS CONSUMIDORES URBANOS) - DE TODOS LOS ARTÍCULOS (1982-1984 = 100) DEL PROMEDIO DE LAS CIUDADES ESTADOUNIDENSES", QUE PUBLICA LA SECCIÓN DE ESTADÍSTICAS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO.

(TT) "CPR" SIGNIFICA EL INSTITUTO CPR PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

(UU) "ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR" SIGNIFICA EL NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE CLASE III ASIGNADOS A LA TRIBU EN LA COLUMNA (1) DE LA FILA CORRESPONDIENTE A LA TRIBU EN LA GRÁFICA, DE LA MANERA AJUSTADA EN LA SECCIÓN 3(C)(4).

(VV) "FECHA DE VIGENCIA" SIGNIFICA EL DÍA EN EL CUAL ESTE PACTO ENTRE EN VIGOR DESPUÉS DE QUE OCURRA TODO LO SIGUIENTE:

(1) SE FORMALIZA DE PARTE DEL ESTADO Y DE LA TRIBU;

(2) EL SECRETARIO DEL INTERIOR LO APRUEBA;

(3) SE PUBLICA EN EL REGISTRO FEDERAL EL AVISO DE LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO DEL INTERIOR DE ACUERDO CON ESTA LEY; Y

(4) CADA TRIBU INDIA QUE TIENE UN CENTRO DE JUEGOS DE AZAR EN LOS CONDADOS MARICOPA, PIMA O PINAL CELEBRA UN PACTO NUEVO COMO SE DEFINE EN A.R.S. SECCIÓN 5-601.02(I)(6), CADA UNO DE LOS CUALES HA SIDO APROBADO POR EL SECRETARIO DEL INTERIOR, Y SE HA PUBLICADO EN EL REGISTRO FEDERAL EL AVISO DE LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO DEL INTERIOR, DE ACUERDO CON ESTA LEY, AL MENOS QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO NO APLIQUE LOS REQUISITOS DE ESTA SECCIÓN 2(VV)(4).

(WW) "ACUERDO DE ABSTENCIÓN" SIGNIFICA EL ACUERDO ENTRE EL ESTADO Y LA TRIBU INDIA EN EL CUAL LA TRIBU QUE TRANSFIERA ALGUNOS O TODOS SUS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR RENUNCIA SUS DERECHOS DE PONER EN JUEGO DICHOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA.

(XX) "DERECHO DE OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR" SIGNIFICA LA AUTORIZACIÓN DE LA TRIBU INDIA PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE CLASE III DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL NUEVO PACTO, COMO SE DEFINE EN A.R.S. SECCIÓN 5-601.02(I)(6).

(YY) "NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR" SIGNIFICA EL NÚMERO TOTAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE CLASE III QUE LA TRIBU PUEDE OPERAR DENTRO DE UN SOLO CENTRO DE JUEGOS DE AZAR.

(ZZ) "APARATO DE PUESTOS MÚLTIPLES" SIGNIFICA EL APARATO ELECTRÓNICO DE JUEGO DE CLASE III QUE INCORPORA MÁS DE UN PUESTO DE JUGADOR Y QUE CONTIENE UNA SOLA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO QUE OPERA EL PROGRAMA DEL JUEGO, INCLUYENDO UN SOLO GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS QUE DETERMINA EL RESULTADO DE TODOS LOS JUEGOS DE

AZAR EN TODOS LOS PUESTOS DE JUGADOR PARA AQUELLO APARATO DE JUEGO DE AZAR DE CLASE III.

(AAA) "TERMINAL DE LA LOTERÍA ACTIVADO POR EL JUGADOR" SIGNIFICA UN SISTEMA COMPUTARIZADO EN LÍNEA ACTIVADO POR EL JUGADOR PERO QUE NO PROPORCIONA JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS AL JUGADOR Y QUE USA EL TERMINAL SOLAMENTE PARA LOS EFECTOS DEL EXPENDIO, EN EL CUAL:

(1) SE USA EL ALGORITMO DEL TERMINAL PARA LA GENERACIÓN DE NÚMEROS ALEATORIOS;

(2) LOS BOLETOS EXPENDIDOS POR EL TERMINAL NO DAN AL JUGADOR EL MEDIO PARA JUGAR DIRECTAMENTE CONTRA EL TERMINAL;

(3) EL JUGADOR USA EL BOLETO EXPENDIDO PARA PARTICIPAR EN UN SORTEO ALEATORIO FUERA DEL LUGAR; Y

(4) SE ELIMINA LA CAPACIDAD DEL JUGADOR DE JUGAR CONTRA EL TERMINAL PARA PAGO O PREMIO INMEDIATO.

(BBB) "PUESTO DE JUGADOR" SIGNIFICA EL TERMINAL DE UN APARTO DE PUESTOS MÚLTIPLES MEDIANTE EL CUAL EL JUGADOR REALIZA UN JUEGO ELECTRÓNICO DE AZAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTROS JUGADORES EN OTROS PUESTOS DE JUGADOR DE AQUEL APARATO DE PUESTOS MÚLTIPLES, Y QUE:

(1) NO TIENE MEDIO PARA DETERMINAR INDIVIDUALMENTE EL RESULTADO DEL JUEGO;

(2) NO PUEDE SER DESCONECTADO DE LA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DEL APARATO DE JUEGO DE AZAR QUE DETERMINA LOS RESULTADOS DE LOS JUEGOS DE AZAR PARA TODOS LOS PUESTOS DE JUGADOR SIN QUE EL TERMINAL SEA INOPERANTE; Y

(3) NO CONTIENE POR SEPARADO UN GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS NI OTROS MEDIOS PARA DETERMINAR INDIVIDUALMENTE EL RESULTADO DEL JUEGO.

(CCC) "ÍNDICE DE AJUSTE DE LA POBLACIÓN" SIGNIFICA EL COCIENTE OBTENIDO DE LA MANERA SIGUIENTE: LA POBLACIÓN ESTATAL, DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL AÑO CALENDARIO EN EL CUAL EL SEXAGÉSIMO (601) MES CALENDARIO DEL PERÍODO QUINQUENAL APLICABLE PARA EL CUAL SE AJUSTA LA CIFRA O CANTIDAD CORRESPONDIENTE, DIVIDIDO POR LA POBLACIÓN ESTATAL DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL AÑO CALENDARIO EN EL CUAL OCURRA LA FECHA DE VIGENCIA. SI EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ECONÓMICA DE ARIZONA YA NO PUBLICA NI CALCULA LA POBLACIÓN ESTATAL, ENTONCES OTRA AGENCIA ESTATAL SUSTANCIALMENTE COMPARABLE SERÁ SUSTITUIDA POR ACUERDO ENTRE LA TRIBU Y EL ESTADO PARA QUE SE CONSERVE EL EFECTO DE ESTE CÁLCULO. SI LAS PARTES NO PUEDEN PONERSE DE ACUERDO EN LA AGENCIA ESTATAL SUSTITUTA PARA PROPORCIONAR LA POBLACIÓN ESTATAL, ENTONCES LA AGENCIA SUSTITUTA SERÁ DETERMINADA POR ARBITRAJE, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 15.

(DDD) "ASIGNACIÓN PREVIA DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR" SIGNIFICA EL NÚMERO DE CENTROS ASIGNADOS A LA TRIBU EN LA COLUMNA (3) DE LA FILA CORRESPONDIENTE A LA TRIBU EN LA GRÁFICA.

(EEE) "ASIGNACIÓN MODIFICADA DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR" SIGNIFICA EL NÚMERO DE CENTROS ASIGNADOS A LA TRIBU EN LA COLUMNA (4) DE LA FILA CORRESPONDIENTE A LA TRIBU EN LA GRÁFICA O POR LA SECCIÓN 3(C)(6).

(FFF) "REGLAS" SIGNIFICAN LAS REGLAS DEL CPR PARA EL ARBITRAJE NO ADMINISTRADO (REV. 2000).

(GGG) "POBLACIÓN ESTATAL" SIGNIFICA LA POBLACIÓN DEL ESTADO DETERMINADA USANDO LAS ESTIMACIONES PUBLICADAS MÁS RECIENTEMENTE POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ECONÓMICA DE ARIZONA.

(HHH) "GRÁFICA" SIGNIFICA LA GRÁFICA DE ASIGNACIONES DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR PRESENTADA EN LA SECCIÓN 3(C)(5).

(III) "ACUERDO DE TRANSFERENCIA" SIGNIFICA EL ACUERDO ESCRITO QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ENTRE LA TRIBU Y OTRA TRIBU INDIA.

(JJJ) "AVISO DE TRANSFERENCIA" SIGNIFICA UN AVISO ESCRITO QUE LA TRIBU DEBE PROPORCIONAR A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR INDICANDO SU INTENCIÓN DE ADQUIRIR O TRANSFERIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE ACUERDO CON EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA.

(KKK) "APUESTA" SIGNIFICA:

(1) EN EL CASO DE UN APARATO DE JUEGO DE AZAR, LA SUMA DE DINERO QUE EL JUGADOR COLOCA EN EL APARATO DE JUEGO DE AZAR EN EFECTIVO, O EQUIVALENTE DE EFECTIVO, QUE PERMITIRÁ LA ACTIVACIÓN DE LA SIGUIENTE JUGADA ALEATORIA EN EL APARATO DE JUEGO DE AZAR.

(2) EN EL CASO DEL PÓKER, LA SUMA DE DINERO QUE EL JUGADOR PONE AL POZO EN LA MESA DE JUEGO DE NAIPES EN EFECTIVO, O EQUIVALENTE DE EFECTIVO, QUE LE DA AL JUGADOR EL DERECHO DE RECIBIR UN REPARTO INICIAL DE CARTAS, UN REPARTO POSTERIOR DE UNA O VARIAS CARTAS, O QUE EL JUGADOR TIENE QUE PONER AL POZO EN LA MESA DE JUEGO DE NAIPES, DÁNDOLE AL JUGADOR EL DERECHO DE SEGUIR EN EL JUEGO.

(3) EN EL CASO DEL BLACKJACK, LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO, O EQUIVALENTE DE EFECTIVO, QUE EL JUGADOR PONE EN LA MESA DE JUEGO DE NAIPES, DÁNDOLE AL JUGADOR EL DERECHO DE RECIBIR UN REPARTO INICIAL DE CARTAS Y TODAS LAS CARTAS POSTERIORES QUE EL JUGADOR PIDA."

(III) LA SECCIÓN 3 DEL PACTO PREEXISTENTE SERÁ REEMPLAZADA CON LO SIGUIENTE:

"SECCIÓN 3. NATURALEZA, MAGNITUD Y REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR DE CLASE III.

(A) JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS DE CLASE III. SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTE PACTO, LA TRIBU SERÁ AUTORIZADA PARA OPERAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE JUEGO: (1) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III, (2) BLACKJACK, (3) PÓKER DE POZO, (4) KENO, (5) LOTERÍA (6) APUESTAS MUTUAS FUERA DE LA PISTA, (7) APUESTAS MUTUAS A LAS CARRERAS DE CABALLOS Y (8) APUESTAS MUTUAS A LAS CARRERAS DE PERROS.

(B) LOS APÉNDICES QUE GOBIERNAN LOS JUEGOS DE AZAR.

(1) NORMAS TÉCNICAS PARA LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR. LA TRIBU PODRÁ OPERAR SOLAMENTE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III, INCLUYENDO APARATOS DE PUESTOS MÚLTIPLES, QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN EL APÉNDICE A DE ESTE PACTO. LA OFICINA TRIBAL DE LOS JUEGOS DE AZAR OBLIGARÁ A CADA FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y CERTIFICADO QUE VERIFIQUE BAJO JURAMENTO, EN LOS FORMULARIOS PROVISTOS POR LA OFICINA TRIBAL DE LOS JUEGOS DE AZAR, QUE LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III QUE ELLOS FABRICAN O DISTRIBUYEN PARA SU USO O JUEGO EN LOS CENTROS DE

JUEGOS DE AZAR CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ESTA SECCIÓN 3(B)(1) Y DEL APÉNDICE A. LA OFICINA TRIBAL DE LOS JUEGOS DE AZAR Y LA AGENCIA ESTATAL DE LOS JUEGOS DE AZAR, POR ACUERDO MUTUO, PODRÁN REQUERIR PRUEBAS DE CUALQUIER APARATO DE JUEGO DE AZAR DE CLASE III PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE ESTA SECCIÓN 3(B)(1) Y DEL APÉNDICE A. EL COSTO DE DICHAS PRUEBAS CORRERÁN A CUENTA DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

(2) NORMAS DE OPERACIÓN PARA EL BLACKJACK Y EL PÓKER DE POZO. LA TRIBU LLEVARÁ A CABO BLACKJACK Y PÓKER DE POZO DE ACUERDO CON UN APÉNDICE QUE CONSTARÁ DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN, PRESENTADAS EN 25 C.F.R. PARTE 542 Y PUBLICADAS EN 64 REG. FED. 590 (5 DE ENERO DE 1999) QUE SE ENMIENDEN DE VEZ EN CUANDO, SIN CONSIDERAR LA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN PARA PROMULGAR LAS NORMAS, HASTA QUE LA TRIBU Y EL ESTADO ACEPTEN UN APÉNDICE QUE PRESENTE LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES, REGLAMENTO Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN GOBERNANDO DICHAS ACTIVIDADES DE JUEGO.

(3) APÉNDICES ADICIONALES.

(A) EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LAS SECCIONES 3(B)(1) Y (2), LA TRIBU NO PODRÁ LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE JUEGO AUTORIZADAS EN ESTE PACTO SIN UN APÉNDICE DE ACUERDO MUTUO QUE PRESENTE LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES, REGLAMENTO Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN GOBERNANDO DICHAS ACTIVIDADES DE JUEGO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, LA ACTIVIDAD PROMOCIONAL LLEVADA A CABO COMO LOTERÍA SERÁ UNA ACTIVIDAD DE JUEGO PARA LA CUAL SE REQUERIRÁ UN APÉNDICE. LAS DISPUTAS RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DE DICHOS APÉNDICES SERÁN RESUELTAS DE LA MANERA PRESENTADA EN LA SECCIÓN 15.

(B) EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR LLEVARÁ A CABO LAS ACTIVIDADES DE JUEGO BAJO UN SISTEMA INTERNO DE CONTROL QUE IMPLEMENTE LAS NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN, PRESENTADAS EN 25 C.F.R. PARTE 542 Y PUBLICADAS EN 64 REG. FED. 590 (5 DE ENERO DE 1999) QUE SE ENMIENDEN DE VEZ EN CUANDO, SIN CONSIDERAR LA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN PARA PROMULGAR LAS NORMAS.

(C) LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS Y LA AGENCIA ESTATAL DE LOS JUEGOS DE AZAR PODRÁN ACEPTAR QUE ENMIENDEN LOS APÉNDICES DE ESTE PACTO PARA PODER CONTINUAR EL REGLAMENTO EFICIENTE Y TRATAR LAS CIRCUNSTANCIAS FUTURAS. NO SERÁ CONSIDERADO UNA ENMIENDA A ESTE PACTO ALGÚN CAMBIO EN UNO DE LOS APÉNDICES O AGREGAR UN APÉNDICE.

(4) REQUISITOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA. LA TRIBU CUMPLIRÁ CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRESENTADOS EN EL APÉNDICE C DE ESTE PACTO.

(A) SI EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR OPERA EL SISTEMA DE VIGILANCIA, ENTONCES EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA PODRÁ INFORMAR A LA GERENCIA DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR RESPECTO A LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COTIDIANOS, PERO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA PERSONA O LAS PERSONAS INDEPENDIENTES DE LA GERENCIA DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR (O SEA, AL

CONSEJO O ALGUNA COMISIÓN DE LA GERENCIA DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, AL CONSEJO O ALGUNA COMISIÓN DE LA TRIBU, O AL PRESIDENTE O GOBERNADOR DE LA TRIBU) CON RELACIÓN A LOS ASUNTOS DE PÓLIZA, PROPÓSITO, RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD E INTEGRIDAD DE LA GERENCIA DEL CASINO.

(B) SI LA OFICINA DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU OPERA EL SISTEMA DE VIGILANCIA, ENTONCES EL GERENTE DE SU DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DEBERÁ INFORMAR DIRECTAMENTE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU.

(5) SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR. CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEBERÁ TENER UN SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL APÉNDICE A.

(A) SI SE TRATA DE LA COMUNIDAD INDIA AKCHIN, LA NACIÓN FORT MCDOWELL YAVAPAI, LA COMUNIDAD INDIA RÍO GILA, LA TRIBU PASCUA YAQUI, LA COMUNIDAD INDIA RÍO SALADO PIMA-MARICOPA O LA NACIÓN TOHONO O'ODHAM, ENTONCES EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ACCESO ELECTRÓNICO SÓLO LECTURA DE TIEMPO REAL AL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR PARA CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU UBICADO EN UN RADIO DE (40) MILLAS DE UNA MUNICIPALIDAD CON POBLACIÓN DE MÁS DE CUATROCIENTOS MIL (400,000), PARA PROPORCIONAR A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR UN MEDIO MÁS EFICAZ Y EFICIENTE DE REGLAMENTAR LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR Y EL CONROL DE LOS INGRESOS.

1. EL ACCESO ELECTRÓNICO SÓLO LECTURA DE TIEMPO REAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE LOS JUEGOS DE AZAR SERÁ LIMITADO A LOS SIGUIENTES DATOS MANTENIDOS POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS ESTÉN DISPONIBLES EN TIEMPO REAL Y LA PROVISIÓN DEL ACCESO EN TIEMPO REAL NO RESULTE EN LA PÉRDIDA DE ACUMULACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DATOS: ENTRADA DE MONEDAS; SALIDA DE MONEDAS; RECOGIDA (BILLETES Y MONEDAS); DENOMINACIÓN DE BILLETES INDIVIDUALES; VALES; SUSPENSIÓN TEÓRICA; DISCREPANCIAS; POZOS; RELLENOS DE MÁQUINA; ENTRADA DE BOLETOS; SALIDA DE BOLETOS; APERTURA DE PUERTA DE LOS TRAGAMONEDAS; APERTURA DE PUERTA DE LA RECOGIDA; APERTURA DE LA CAJA; APERTURA DE LA ENTRADA DE BOLETOS; APERTURA DE LA SALIDA DE BOLETOS; Y SIN COMUNICACIÓN. SI PROPORCIONAR ESTOS DATOS EN TIEMPO REAL RESULTARÍA EN LA PÉRDIDA DE ACUMULACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DATOS, ENTONCES EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEBERÁ DAR A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ACCESO A LOS DATOS MEDIANTE INFORMES DE FIN DEL DÍA QUE CONTENGAN LOS DATOS NECESARIOS.

2. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR INTRODUCIRÁ EL SISTEMA PAULATINAMENTE PARA PROPORCIONAR EL ACCESO SÓLO LECTURA DE TIEMPO REAL AL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR A LO

LARGO DE UN PERÍODO DE TRES AÑOS. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PAGARÁ EL COSTO DE:

A. CONSTRUIR Y MANTENER UNA CONEXIÓN DEDICADA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL SALÓN DE OPERACIONES DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR Y LAS OFICINAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR;

B. OBTENER, INSTALAR Y MANTENER EL EQUIPAMIENTO O PROGRAMAS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA INTERFAZ ENTRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR Y LA CONEXIÓN DEDICADA DE TELECOMUNICACIONES; Y

C. OBTENER, INSTALAR Y MANTENER EL EQUIPAMIENTO O PROGRAMAS NECESARIOS EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR.

3. LA CONEXIÓN DEDICADA DE TELECOMUNICACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, PROVENIENTE DE SUS OFICINAS CON DESTINO A CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD ACEPTADAS POR LA INDUSTRIA SUFICIENTES PARA MINIMIZAR LA POSIBILIDAD DE ALGUNA INTERCEPCIÓN DE TERCEROS DE LOS DATOS TRANSMITIDOS POR LA CONEXIÓN DESDE EL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEL OPERADOR. LAS NORMAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS ACEPTADAS POR LA INDUSTRIA PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS RECIBIDOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEL OPERADOR NO ESTÉN ACCESIBLES A PERSONAS O ENTIDADES NO AUTORIZADAS.

(B) SE LE PROHIBE A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR (Y A SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y AGENTES) HACER LO SIGUIENTE:

1. USAR CUALQUIER INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEL OPERADOR PARA ALGÚN PROPÓSITO QUE NO SEA EL LLEVAR A CABO SUS DEBERES BAJO ESTE PACTO; Y

2. DIVULGAR CUALQUIER INFORMACIÓN, OBTENIDA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEL OPERADOR, A CUALQUIER PERSONA AJENA A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 7(B) Y LA SECCIÓN 12(C).

(C) EL NÚMERO DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR Y EL NÚMERO DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR.

(1) NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR. LOS DERECHOS DE LA TRIBU PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR SON IGUALES A LA SUMA DE SU ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR MAS LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR ADICIONALES QUE LA TRIBU PUEDA ADQUIRIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 3(D) Y SUJETO A ELLAS. LA TRIBU PODRÁ OPERAR UN APARATO DE JUEGO DE AZAR DE AZAR DE CLASE III POR CADA UNO DE LOS DERECHOS DE LA TRIBU PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(2) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE CLASE II. LA TRIBU PODRÁ OPERAR HASTA CUARENTA (40) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE CLASE II EN UN CENTRO DE JUEGOS DE AZAR SIN ADQUIRIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR BAJO LA SECCIÓN 3(D), PERO DICHOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE CLASE II FORMARÁN PARTE DEL NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR ADICIONALES DE LA TRIBU. CADA APARATO DE JUEGO DE AZAR DE CLASE II EN EXCESO DE CUARENTA (40) QUE LA TRIBU OPERE DENTRO DE SUS TIERRAS INDIAS FORMARÁN PARTE DE LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(3) NÚMERO DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR Y EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR. LA TRIBU PODRÁ OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR EN EL NÚMERO DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR QUE APARECE EN LA COLUMNA (3) Ó (4) DE LA FILA CORRESPONDIENTE A LA TRIBU EN LA GRÁFICA, EL QUE SEA MENOR, PERO NO OPERARÁ MÁS DE SU NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR EN UN CENTRO DADO. EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR PARA LA TRIBU SERÁ LA SUMA DE SU ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR (INCLUYENDO LOS AUMENTOS PERIÓDICOS AUTOMÁTICOS BAJO LA SECCIÓN 3(C)(4)), MAS SUS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES, EXCEPTO SI SE TRATA DE LA COMUNIDAD INDIA RÍO SALADO PIMA-MARICOPA, LA COMUNIDAD INDIA RÍO GILA, LA TRIBU PASCUA YAQUI, LA NACIÓN TOHONO O'ODHAM O LA NACIÓN NAVAJO, ENTONCES EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR SERÁ EL MISMO NÚMERO QUE EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR PARA LA COMUNIDAD INDIA AK-CHIN Y LA NACIÓN FT. MCDOWELL YAVAPAI. SI SE TRATA DE LA NACIÓN TOHONO O'ODHAM Y SI LA TRIBU OPERA CUATRO (4) CENTROS DE JUEGOS DE AZAR, ENTONCES POR LO MENOS UNO DE LOS CUATRO (4) CENTROS DE JUEGOS DE AZAR: (I) DEBERÁ ESTAR POR LO MENOS A CINCUENTA (50) MILLAS DE DISTANCIA DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR EXISTENTE DE LA TRIBU EN EL ÁREA METROPOLITANA DE TUCSÓN A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA; (II) NO TENDRÁ MÁS DE SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR; Y (III) NO TENDRÁ MÁS DE SETENTA Y CINCO (75) MESAS DE JUEGOS DE AZAR DE NAIPES.

(4) AUMENTO PERIÓDICO. DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO, LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU SE AUMENTARÁ AUTOMÁTICAMENTE (PERO NO SE DISMINUIRÁ) SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO, EN CADA ANIVERSARIO QUINQUENAL DE LA FECHA DE VIGENCIA, AL NÚMERO IGUAL A LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ESPECIFICADA EN LA GRÁFICA, MULTIPLICADO POR EL ÍNDICE DE AJUSTE DE LA POBLACIÓN (REDONDEANDO LAS FRACCIONES HACIA ARRIBA AL SIGUIENTE NÚMERO ENTERO).

(5) GRÁFICA DE ASIGNACIONES DE LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

GRÁFICA DE ASIGNACIONES DE LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR

LISTA DE TRIBUS	(1) ASIGNACIÓN ACTUAL DE LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR	(2) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES	(3) ASIGNACIÓN ANTERIOR DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR	(4) ASIGNACIÓN MODIFICADA DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR
LA TRIBU INDIA COCOPAH	475	170	2	2
LA TRIBU INDIA FORT MOJAVE	475	370	2	2
TRIBU QUECHAN	475	370	2	2
TRIBU TONTO APACHE	475	170	2	1
NACIÓN YAVAPAI-APACHE	475	370	2	1
NACIÓN YAVAPAI-PRESCOTT	475	370	2	2
TRIBUS INDIAS DEL RÍO COLORADO	475	370	2	2
TRIBU APACHE SAN CARLOS	900	230	3	2
TRIBU APACHE WHITE MOUNTAIN	900	40	3	2
COMUNIDAD INDIA AK-CHIN	475	523	2	1
NACIÓN FT. MCDOWELL YAVAPAI	475	523	2	1
COMUNIDAD INDIA RÍO SALADO PIMA-MARICOPA	700	830	3	2
COMUNIDAD INDIA DEL RÍO GILA	1400	1020	4	3
TRIBU PASCUA YAQUI	900	670	3	2
NACIÓN TOHONO O'ODHAM	1400	1020	4	4
SUBTOTAL	10,475		38	29
TRIBUS SIN JUEGOS DE AZAR (A PARTIR DEL 1/5/02)				
TRIBU HAVASUPAI	475		2	
TRIBU HUALAPAI	475		2	
TRIBU KAIBAB-PAIUTE	475		2	
TRIBU HOPI	900		3	
NACIÓN NAVAJO	2400		4	
TRIBU SAN JUAN PAIUTE SUR	475		2	
SUBTOTAL	5,200		15	
TOTAL ESTATAL	15,675		53	

(6) SI LA TRIBU NO FIGURA EN LA GRÁFICA, LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS SERÁ CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR Y LA ASIGNACIÓN MODIFICADA DE CENTROS DE JUEGO DE LA TRIBU SERÁ (2) CENTROS DE JUEGO.

(7) APARATOS DE PUESTOS MÚLTIPLES. NO MÁS DEL DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5%) DE LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE UN CENTRO DE JUEGOS DE AZAR (REDONDEADO AL NÚMERO ENTERO MÁS CERCANO) PODRÁ SER APARATOS DE PUESTOS MÚLTIPLES.

Proposición 202

2002 Propositiones de la Boleta Electoral

(D) TRANSFERENCIA DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR.

(1) REQUISITOS DE TRANSFERENCIA. DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO, LA TRIBU PODRÁ CELEBRAR UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA CON UNA TRIBU INDIA O MÁS PARA ADQUIRIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR HASTA EL NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES DE LA TRIBU, O PARA TRANSFERIR PARTE O TODOS LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR HASTA LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU, EXCEPTO, SI LA TRIBU ES LA NACIÓN NAVAJO, ENTONCES LA TRIBU PODRÁ TRANSFERIR SÓLO HASTA 1400 APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE SU ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR. LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TRIBU DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

(A) PACTO DE JUEGO. CADA TRIBU INDIA QUE SEA PARTE DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEBERÁ TENER UN NUEVO PACTO VÁLIDO Y VIGENTE, COMO SE

DEFINE EN A.R.S. SECCIÓN 5-601.02(I)(6), QUE CONTENGA UNA DISPOSICIÓN SUSTANCIALMENTE SIMILAR A ESTA SECCIÓN 3(D) QUE PERMITE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS DERECHOS DE LA TRIBU PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(B) ACUERDO DE ABSTENCIÓN. SI LA TRIBU CELEBRA UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA PARA TRANSFERIR PARTE O TODOS SUS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR, LA TRIBU TAMBIÉN FORMALIZARÁ UN ACUERDO DE ABSTENCIÓN CON EL ESTADO. EL ACUERDO DE ABSTENCIÓN INCLUIRÁ:

1. UNA RENUNCIA DE TODOS LOS DERECHOS DE LA TRIBU DE PONER EN JUEGO O DE OPERAR EL NÚMERO DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR TRANSFERIDOS DURANTE EL PERÍODO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA;

2. UN ACUERDO DE LA TRIBU PARA REDUCIR SU ASIGNACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR DURANTE EL PERÍODO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LA MANERA SIGUIENTE:

NÚMERO DE DERECHOS TRANSFERIDOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR

REDUCCIONES DE LA ASIGNACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR

de 1 a 475

1

de 476 a 1020

2

de 1021 a 1400

3

(I) SI EL NÚMERO DE LA TRIBU DE LA COLUMNA (4) EN LA GRÁFICA ES MENOR QUE EL NÚMERO DE LA TRIBU DE LA COLUMNA (3), ENTONCES LA REDUCCIÓN SE LE ABONARÁ A LA TRIBU SI LA TRIBU CELEBRA UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA.

(II) LOS NÚMEROS DE LA COLUMNA BAJO EL NÚMERO DE DERECHOS TRANSFERIDOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR SE AUMENTARÁN EN CADA ANIVERSARIO QUINQUENAL DE LA FECHA DE VIGENCIA, AL MULTIPLICAR CADA UNO DE ESTOS NÚMEROS, QUE NO SEA EL UNO (1), POR EL ÍNDICE DE AJUSTE DE LA POBLACIÓN.

(III) LAS REDUCCIONES A LA ASIGNACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR SERÁN CALCULADAS EN BASE AL NÚMERO TOTAL ACUMULATIVO DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR QUE LA TRIBU TRANSFIERA BAJO TODOS LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA VIGENTES.

(IV) SI SE TRATA DE LA NACIÓN NAVAJO, ENTONCES LA ASIGNACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU SERÁ DOS (2), AÚN SI LA TRIBU TRANSFIERE HASTA 1400 DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(C) NO SE REQUIERE CENTRO DE JUEGOS DE AZAR. LA TRIBU PODRÁ TRANSFERIR DERECHOS NO UTILIZADOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR SI TIENE O NO UNA ASIGNACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR.

(D) OPERACIÓN ACTUAL. LA TRIBU DEBERÁ OPERAR UN NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR POR LO MENOS IGUAL A SU ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ANTES O A LA VEZ QUE LA TRIBU ADQUIERA EL DERECHO DE OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES MEDIANTE UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA. LA TRIBU NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR NINGUNO DE LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR QUE ADQUIERA NI DE UTILIZARLOS

ANTES DE ADQUIRIR DERECHOS ADICIONALES PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(E) SE PROHÍBE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR. EN NINGÚN MOMENTO SE LE PERMITIRÁ A LA TRIBU QUE ADQUIERA DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR A LA VEZ QUE TRANSFIERA DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE ACUERDO CON LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA.

(2) ACUERDOS DE TRANSFERENCIA. SE PODRÁN REALIZAR TRANSFERENCIAS DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE ACUERDO CON EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA ENTRE DOS TRIBUS INDIAS. EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEBERÁ INCLUIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

(A) NÚMERO. EL NÚMERO DE DERECHOS TRANSFERIDOS Y ADQUIRIDOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(B) PERÍODO. LA DURACIÓN DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA.

(C) PAGO. EL PAGO DE PARTE DE LA TRIBU INDIA QUE ADQUIERA LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR A LA TRIBU INDIA QUE TRANSFIERA LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR, Y EL MÉTODO DE PAGO.

(D) RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DISPUTAS Y DE CUMPLIMIENTO, INCLUYENDO UNA DISPOSICIÓN PARA QUE EL ESTADO RECIBA AVISO DE DICHO PROCESO.

(E) AVISO. UN PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR AVISOS TRIMESTRALES A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR DE LOS PAGOS EFECTUADOS Y RECIBIDOS, Y PARA PROPORCIONAR AVISOS OPORTUNOS DE DISPUTAS, REVOCACIÓN, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN.

(3) AVISO DE TRANSFERENCIA. POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS ANTES DE FORMALIZAR EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA, LA TRIBU DEBERÁ ENVIAR A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR UN AVISO DE TRANSFERENCIA INDICANDO SU INTENCIÓN DE ADQUIRIR O TRANSFERIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR. EL AVISO DE TRANSFERENCIA INCLUIRÁ UNA COPIA DEL ACUERDO PROPUESTO DE TRANSFERENCIA, EL ACUERDO PROPUESTO DE ABSTENCIÓN Y UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN TRIBAL AUTORIZANDO LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA.

(4) DENEGACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PODRÁ DENEGAR LA TRANSFERENCIA PRESENTADA EN EL AVISO DE TRANSFERENCIA SOLAMENTE SI: (I) LA TRANSFERENCIA PROPUESTA VIOLA LAS CONDICIONES PRESENTADAS EN LA SECCIÓN 3(D)(1), O (II) EL ACUERDO PROPUESTO DE TRANSFERENCIA NO CONTIENE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDICADOS EN LA SECCIÓN 3(D)(2). LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR DEBERÁ DAR POR ESCRITO LA DENEGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA PROPUESTA. ÉSTA DEBERÁ INCLUIR LA(S) RAZÓN(ES) ESPECÍFICA(S) DE LA DENEGACIÓN (INCLUYENDO COPIAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR CONSULTÓ AL PUNTO PERMITIDO POR LA LEY ESTATAL) Y LA TRIBU LA DEBERÁ RECIBIR EN EL PLAZO DE (30) DÍAS DESPUÉS DE QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR RECIBA EL AVISO DE TRANSFERENCIA. SI LA TRIBU DISCUTE LA DENEGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA PROPUESTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, LA TRIBU TENDRÁ EL DERECHO DE RESOLVER DICHA DISPUTA DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 15. (5) FECHA DE VIGENCIA DE LA TRANSFERENCIA. SI LA TRIBU NO RECIBE EL AVISO DE DENEGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR EN EL PLAZO ARRIBA ESPECIFICADO, ENTONCES EL ACUERDO PROPUESTO DE TRANSFERENCIA ENTRARÁ EN VIGOR EL TRIGÉSIMOPRIMER (31^o) DÍA DESPUÉS DE QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR RECIBA EL AVISO DE TRANSFERENCIA O DE LA FECHA INDICADA EN EL AVISO DE TRANSFERENCIA, EL QUE OCURRA MÁS TARDE.

(6) EL USO DE CORREDORES. LA TRIBU NO CONTRATARÁ A NINGUNA PERSONA PARA ACTUAR COMO CORREDOR EN CONEXIÓN CON EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA. NO SE LE PAGARÁ A NINGUNA PERSONA UN HONORARIO DE PORCENTAJE O COMISIÓN A RAÍZ DE UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA, Y NINGUNA PERSONA RECIBIRÁ PARTE DE ALGÚN INTERÉS FINANCIERO EN EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA O DE LOS INGRESOS GENERADOS POR EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA. LA PERSONA QUE ACTÚE COMO CORREDOR EN CONEXIÓN CON UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA ESTÁ PROPORCIONANDO SERVICIOS DE JUEGO.

(7) INGRESOS DE LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA. LA TRIBU ACEPTA QUE: (I) TODOS LOS INGRESOS QUE LA TRIBU RECIBA COMO TRANSFERIDOR BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA SERÁN INGRESOS NETOS DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS, COMO SE DEFINEN EN LA LEY, Y QUE DICHOS INGRESOS SERÁN UTILIZADOS PARA LOS PROPÓSITOS PERMITIDOS BAJO LA LEY; Y (II) LA TRIBU INCLUIRÁ LOS INGRESOS EN LA AUDITORÍA ANUAL Y PONDRÁ A LA DISPOSICIÓN DEL ESTADO AQUELLA PORCIÓN DE LA AUDITORÍA QUE SE TRATE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA.

(8) INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS. LA TRIBU ACEPTA PROPORCIONAR A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, POR SEPARADO O JUNTO CON LA

OTRA PARTE DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA, UN INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS CREADO POR ALGÚN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO E INDEPENDIENTE. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SERÁN EXAMINADOS E INFORMADOS SE TRATAN DE SI LOS PAGOS EFECTUADOS BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA SON POR LA CANTIDAD CORRECTA, EFECTUADOS A TIEMPO Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE LA TRIBU INDIA QUE TRANSFIERE LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR.

(9) PAGO AL ESTADO. LOS INGRESOS QUE LA TRIBU COMO TRANSFERIDOR RECIBA BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA, PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR, NO ESTARÁN SUJETOS A NINGÚN PAGO AL ESTADO BAJO ESTE PACTO NI DE OTRO MODO.

(10) CUMPLIMIENTO DEL PACTO; EFECTO SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA. SI LA TRIBU ADQUIERE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR BAJO UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA, NINGUNA DISPUTA ENTRE EL ESTADO Y LA OTRA PARTE DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA AFECTARÁ LOS DERECHOS DE LA TRIBU BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA NI AFECTARÁ LAS OBLIGACIONES DE LA TRIBU DE EFECTUAR LOS PAGOS NECESARIOS BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA. SI LA TRIBU TRANSFIERE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR BAJO ALGÚN ACUERDO DE TRANSFERENCIA, NINGUNA DISPUTA ENTRE EL ESTADO Y LA OTRA PARTE DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA AFECTARÁ LOS DERECHOS DE LA TRIBU BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA NI AFECTARÁ LAS OBLIGACIONES DE LA TRIBU DE EFECTUAR LOS PAGOS NECESARIOS BAJO EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA. ESTAS DISPOSICIONES NO APLICARÁN A LA DISPUTA ENTRE EL ESTADO Y LAS DOS PARTES DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA CON RELACIÓN A LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA, O A LA DISPUTA ENTRE LAS PARTES DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA.

(11) ACCESO A LOS ARCHIVOS RELACIONADOS CON EL ACUERDO DE TRANSFERENCIA. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR TENDRÁ ACCESO A TODOS LOS ARCHIVOS TRIBALES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS ACUERDOS DE TRANSFERENCIA Y LOS ACUERDOS DE ABSTENCIÓN BAJO LA SECCIÓN 7(B).

(12) TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE LA FUENTE COMÚN.

(A) SE LE AUTORIZA A LA TRIBU UNIRSE CON OTRAS TRIBUS INDIAS PARA ESTABLECER PERIÓDICAMENTE UNA FUENTE COMÚN PARA JUNTAR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR PROVENIENTES DE LAS TRIBUS INDIAS QUE DESEAN TRANSFERIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR Y TRANSFERIRLOS A LAS TRIBUS INDIAS QUE DESEAN ADQUIRIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR. SI LA TRIBU ESTÁ OPERANDO TODA SU ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR Y, DESPUÉS DE HACER UN ESFUERZO RAZONABLE PARA HACERLO, LA TRIBU NO PUEDE ADQUIRIR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES DE ACUERDO CON EL ACUERDO DESCRITO EN LA SECCIÓN 3(D)(2), ENTONCES LA TRIBU PODRÁ ADQUIRIR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES, HASTA EL NÚMERO ESPECIFICADO EN LA GRÁFICA PARA AQUELLA TRIBU, PROVENIENTES DE LA FUENTE COMÚN DE TRANSFERENCIAS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ACEPTADOS POR LAS TRIBUS INDIAS, QUE PARTICIPEN EN LA FUENTE COMÚN DE TRANSFERENCIAS, Y EL ESTADO.

(B) SE LES AUTORIZA A LA TRIBU Y AL ESTADO ESTABLECER UN MECANISMO PARA CREAR LA FUENTE COMÚN SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ACEPTADOS POR LA TRIBU Y EL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL LA TRIBU INDIA PODRÁ ADQUIRIR, MEDIANTE UN ACUERDO CON EL ESTADO, LOS DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR QUE NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO. SI LA TRIBU ESTÁ OPERANDO TODA SU ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR Y, DESPUÉS DE HACER UN ESFUERZO RAZONABLE PARA HACERLO, LA TRIBU NO PUEDE ADQUIRIR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES DE ACUERDO CON EL ACUERDO DESCRITO EN LA SECCIÓN 3(D)(2) NI DE LA FUENTE COMÚN DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDA DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 3(D)(12)(A) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS DESPUÉS DE ABRIR LA FUENTE COMÚN DE TRANSFERENCIAS ESTABLECIDA DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 3(D)(12)(A), ENTONCES LA TRIBU PODRÁ ADQUIRIR DEL ESTADO APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES HASTA EL NÚMERO ESPECIFICADO EN LA GRÁFICA PARA AQUELLA TRIBU AL PRECIO QUE SEA POR LO MENOS EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL PRECIO MÁS ALTO PAGADO HASTA LA FECHA POR LA TRANSFERENCIA DE POR LO MENOS CIENTO (100) DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DURANTE UN PERÍODO DE POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS. EL DINERO QUE LA TRIBU PAGUE PARA ADQUIRIR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES BAJO LO ACORDADO DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN 3(D)(12)(B) BENEFICIARÁ A LAS TRIBUS INDIAS QUE TIENEN DERECHO DE OPERAR LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA SER TRANSFERIDOS Y QUE NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO. EL ESTADO DARÁ A LAS TRIBUS INDIAS QUE TENGAN DERECHO A CELEBRAR UN ACUERDO CON EL ESTADO, DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN 3(D)(12)(B), LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LA FUENTE COMÚN DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ACEPTADOS POR LA TRIBU Y EL ESTADO.

(C) ANTES DE ACEPTAR LOS PROCEDIMIENTOS CON ALGUNA TRIBU INDIA DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 3(D)(12)(A) Ó (B), EL ESTADO INFORMARÁ A LA TRIBU LOS PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS.

(E) NÚMERO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES.

(1) NÚMERO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES; NÚMERO DE JUGADORES POR JUEGO. SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTE PACTO, SE LE AUTORIZARÁ A LA TRIBU OPERAR HASTA SETENTA Y CINCO (75) MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES DENTRO DE CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR UBICADO A MÁS DE CUARENTA (40) MILLAS DE ALGUNA MUNICIPALIDAD CON POBLACIÓN DE MÁS DE CUATROCIENTOS MIL (400,000) PERSONAS; Y HASTA CIENTO (100) MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES DENTRO DE CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR UBICADO EN EL RADIO DE CUARENTA (40) MILLAS DE ALGUNA MUNICIPALIDAD CON POBLACIÓN DE MÁS DE CUATROCIENTOS MIL (400,000) PERSONAS. CADA MESA DE BLACKJACK SERÁ LIMITADA A NO MÁS DE SIETE (7) PUESTOS DE JUGADOR DISPONIBLES, MAS EL REPARTIDOR DE CARTAS. CADA MESA DE PÓKER SERÁ LIMITADA A NO MÁS DE DIEZ (10) PUESTOS DE JUGADOR DISPONIBLES, MAS EL REPARTIDOR DE CARTAS. LA TRIBU ACEPTA QUE NO OPERARÁ JUEGOS DE AZAR DE NAIPES FUERA DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR.

(2) AUMENTOS PERIÓDICOS EN EL NÚMERO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES. EL NÚMERO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES QUE LA TRIBU TENGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR SERÁ AUMENTADO AUTOMÁTICAMENTE (PERO NO DISMINUIDO), SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO, EN CADA ANIVERSARIO QUINQUENAL DE LA

FECHA DE VIGENCIA, AL NÚMERO IGUAL AL NÚMERO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES QUE LA TRIBU TENGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DENTRO DE CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR Y PRESENTADO EN LA SECCIÓN 3(E)(1), MULTIPLICADO POR EL ÍNDICE APLICABLE DE AJUSTE POBLACIONAL (REDONDEADO LAS FRACCIONES HACIA ARRIBA AL NÚMERO ENTERO MÁS CERCANO).

(F) NÚMERO DE JUEGOS DE AZAR DE KENO. SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTE PACTO, LA TRIBU SERÁ AUTORIZADA PARA OPERAR NO MÁS DE DOS (2) JUEGOS DE AZAR DE KENO POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR.

(G) DISPOSICIONES DE PARIDAD ENTRE TRIBUS.

(1) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR. EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 3(G)(5), SI DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO:

(A) SE LE AUTORIZA O PERMITE A ALGUNA TRIBU QUE FIGURA EN LA GRÁFICA QUE OPERE EN EL ESTADO:

1. MÁS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III QUE EL NÚMERO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR CORRESPONDIENTE A AQUELLA TRIBU INDIA DE LA COLUMNA (1) DE LA GRÁFICA MAS EL NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR ADICIONALES CORRESPONDIENTE A AQUELLA TRIBU DE LA COLUMNA (2) DE LA GRÁFICA; O

2. MÁS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III QUE LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR CORRESPONDIENTE A LA TRIBU INDIA DE LA COLUMNA (1) DE LA GRÁFICA SIN ADQUIRIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 3(D); O

3. MÁS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III DENTRO DE UN SOLO CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR CORRESPONDIENTE A AQUELLA TRIBU INDIA (DE LA MANERA QUE AJUSTE DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 3(C)(3)); O

(B) SE LE AUTORIZA O PERMITE A CUALQUIER TRIBU INDIA QUE NO FIGURA EN LA GRÁFICA QUE OPERE EN EL ESTADO DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA MÁS DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III O MÁS DE QUINIENTOS VEINTITRES (523) APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES BAJO CONDICIONES QUE NO SEAN LAS DE LA SECCIÓN 3(D); ENTONCES

(C) LOS SIGUIENTES REMEDIOS ESTARÁN A LA DISPOSICIÓN DE LA TRIBU, A EXCLUSIVA DISCRECIÓN PROPIA, DE ESCOGER DE VEZ EN CUANDO:

1. LA TRIBU AUTOMÁTICAMENTE TENDRÁ DERECHO AL NÚMERO MAYOR DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR, SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO Y SIN LA NECESIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR BAJO LA SECCIÓN 3(D). EL MAYOR NÚMERO DE DERECHOS PARA OPERAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR SERÁ EL PRODUCTO DE UNA PROPORCIÓN (LA CUAL ES EL NÚMERO TOTAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III QUE LA OTRA TRIBU TENGA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE HECHO PARA OPERAR DESPUÉS DE OCURRIR CUALQUIERA DE LOS SUCESOS ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS (A) Ó (B) DE ESTA SECCIÓN 3(G)(1), DIVIDIDO POR EL NÚMERO TOTAL ASIGNADO A LA OTRA TRIBU INDIA BAJO LA COLUMNA (1) MAS LA COLUMNA (2) DE LA GRÁFICA) MULTIPLICADO POR EL NÚMERO TOTAL ASIGNADO A LA TRIBU EN LA COLUMNA (1) MAS LA COLUMNA (2) DE LA GRÁFICA. SI LA TRIBU NO FIGURA EN LA GRÁFICA, ENTONCES LA PROPORCIÓN DESCRITA EN LA ORACIÓN ANTERIOR SERÁ MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU AUTORIZADOS EN EL PACTO; Y

2. LA TRIBU AUTOMÁTICAMENTE TENDRÁ DERECHO A REDUCIR DE INMEDIATO SUS OBLIGACIONES DE HACER CONTRIBUCIONES AL ESTADO BAJO LA SECCIÓN 12. EN LUGAR DE LAS SUMAS PAGADERAS BAJO LA SECCIÓN 12(B), LA TRIBU EFECTUARÁ CONTRIBUCIONES TRIMESTRALES AL ESTADO IGUALES A LOS SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DEL UNO POR CIENTO (.75%) DE SUS GANANCIAS NETAS DE CLASE III CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE ANTERIOR. ESTE REMEDIO NO ESTARÁ DISPONIBLE DESPUÉS DE QUE LA TRIBU INDIA CON NUEVO PACTO, DEFINIDO EN A.R.S. SECCIÓN 5-601.02(I)(6), ENTRE A SU PERÍODO FINAL DE RENOVACIÓN DESCRITO EN LA SECCIÓN 23(B)(3).

(2) PERÍODOS DE CONTRIBUCIÓN. SI DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO SE LE AUTORIZA O PERMITE A CUALQUIER OTRA TRIBU INDIA QUE OPERE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR EN EL ESTADO, Y LAS CONDICIONES DE LA OBLIGACIÓN DE LA OTRA TRIBU DE HACER CONTRIBUCIONES AL ESTADO SEAN MÁS FAVORABLES A LA OTRA TRIBU QUE LA OBLIGACIÓN DE LA TRIBU DE HACER CONTRIBUCIONES AL ESTADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA SECCIÓN 12, ENTONCES LA TRIBU PODRÁ ELEGIR QUE LA SECCIÓN 12 SEA ENMENDADA AUTOMÁTICAMENTE PARA CONFORMARSE CON AQUELLAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES.

(3) JUEGOS DE AZAR ADICIONALES DE CLASE III. EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 3(G)(5), SI DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO SE LE AUTORIZA A LA TRIBU INDIA QUE OPERE:

(A) ALGUNA FORMA DE JUEGO DE CLASE III EN EL ESTADO NO MENCIONADO EN LA SECCIÓN 3(A), ENTONCES LA TRIBU TENDRÁ DERECHO A OPERAR LA FORMA COMPLEMENTARIA DE JUEGO QUE LA OTRA TRIBU INDIA TENGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR, SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO.

(B) BLACKJACK EN MÁS MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE LAS AUTORIZADAS BAJO ESTE PACTO, ENTONCES LA TRIBU TENDRÁ DERECHO A OPERAR BLACKJACK EN EL NÚMERO COMPLEMENTARIO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES QUE LA OTRA TRIBU INDIA TENGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR, SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO.

(4) LÍMITES DE APUESTAS. EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 3(G)(5), SI DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO SE LE AUTORIZA O PERMITE A ALGUNA TRIBU INDIA QUE OPERE EN EL ESTADO APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III O MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES CON LÍMITES DE APUESTAS MÁS ALTOS QUE LOS LÍMITES DE APUESTAS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 3, ENTONCES SE LE AUTORIZARÁ A LA TRIBU QUE OPERE SUS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR O SUS MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES, O LAS DOS COSAS, CON LOS MISMOS LÍMITES DE APUESTAS MÁS ALTOS, SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO.

(5) EXCEPCIONES. LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 3(G) NO SERÁN PUESTAS EN JUEGO:

(A) POR LOS AUMENTOS PERIÓDICOS Y AUTOMÁTICOS DE: (I) LA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ESTIPULADA EN LA SECCIÓN 3(C)(4), O EL AUMENTO CONSECUENTE EN EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR; (II) EL NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN 3(E)(2); Ó (III) LOS LÍMITES AUTORIZADOS DE APUESTAS EN LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR O EN LAS MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES, ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN 3(M)(4);

(B) SI EL ESTADO CELEBRA UN PACTO CON ALGUNA TRIBU INDIA QUE FIGURA EN LA GRÁFICA COMO TRIBU SIN JUEGOS DE AZAR Y QUE PROPORCIONA UN NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES QUE NO SEA MAYOR QUE EL NÚMERO MÁS GRANDE DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR ADICIONALES INDICADO EN LA GRÁFICA PARA OTRA TRIBU INDIA CON LA MISMA ASIGNACIÓN ACTUAL DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR INDICADA EN LA GRÁFICA PARA DICHA TRIBU SIN JUEGOS DE AZAR; Y

(C) POR LAS DISPOSICIONES DE ALGÚN PACTO PREEXISTENTE, DEFINIDO EN A.R.S. SECCIÓN 5-601.02(I)(5).

(H) JUEGOS DE AZAR ADICIONALES DEBIDOS A CAMBIOS EN LA LEY ESTATAL RESPECTO A PERSONAS QUE NO SEAN TRIBUS INDIAS.

(I) SI A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2002 LA LEY ESTATAL CAMBIA O ES INTERPRETADA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN TRIBUNAL COMPETENTE O EN EL ORDEN JUDICIAL DEFINITIVO DE ALGUNA AGENCIA ADMINISTRATIVA ESTATAL QUE PERMITA A ALGUNA PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA UNA TRIBU INDIA QUE OPERE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR; CUALQUIER FORMA DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III (INCLUYENDO LOS TERMINALES DE LA LOTERÍA DE VIDEO) QUE NO SEA AUTORIZADA BAJO ESTE PACTO, APARTE DE LOS JUEGOS DE AZAR PERMITIDOS EL 11 DE MAYO DE 2002 DE ACUERDO CON A.R.S. SECCIÓN 13-3302; O PÓKER, APARTE DEL PÓKER PERMITIDO EL 11 DE MAYO DE 2002 DE ACUERDO CON A.R.S. SECCIÓN 13-3302, ENTONCES A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE DICHA LEY ESTATAL, SENTENCIA DEFINITIVA U ORDEN DEFINITIVO:

(A) SE LE AUTORIZARÁ A LA TRIBU QUE OPERE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III BAJO ESTE PACTO, SIN LIMITACIONES EN EL NÚMERO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR, EL NÚMERO DE CENTROS DE JUEGOS DE AZAR O EL NÚMERO MÁXIMO DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, Y SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO;

(B) SE LE AUTORIZARÁ A LA TRIBU QUE OPERE JUEGOS DE AZAR DE MESA BAJO ESTE PACTO SIN LIMITACIONES EN EL NÚMERO DE MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES, EN LAS APUESTAS O EN LOS TIPOS DE JUEGOS DE AZAR, Y SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE 3(B)(3); Y

(C) ADEMÁS DE LAS SECCIONES 3(H)(1)(A) Y (B), LA OBLIGACIÓN DE LA TRIBU BAJO LA SECCIÓN 12 DE HACER CONTRIBUCIONES AL ESTADO SERÁ REDUCIDA DE INMEDIATO. EN LUGAR DE LAS SUMAS PAGADERAS BAJO LA SECCIÓN 12(B), LA TRIBU EFECTUARÁ CONTRIBUCIONES TRIMESTRALES AL ESTADO IGUALES A LOS SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DEL UNO POR CIENTO (.75%) DE SUS GANANCIAS NETAS DE CLASE III CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE ANTERIOR.

(2) LAS DISPOSICIONES DE ESTA SECCIÓN 3(H) NO APLICARÁN A LAS NOCHES DE CASINO OPERADAS POR ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO O LAS DE CARIDAD, DE ACUERDO CON A.R.S. SECCIÓN 13-3302(B) Y CON DERECHO BAJO ELLA; A LOS JUEGOS DE AZAR SOCIALES DEFINIDOS EN A.R.S. SECCIÓN 13-3301(7); A LOS JUEGOS DE AZAR DE LOTERÍA DE PRODUCTOS DE PAPEL, INCLUYENDO LOS APARATOS EXPENDIDORES DE BOLETOS DEL TIPO USADO ANTES DEL 11 DE MAYO DE 2002 POR LA LOTERÍA DEL ESTADO DE ARIZONA; O A LOS FONDOS COMUNES RECREATIVOS DE APUESTAS BAJAS Y NO PATROCINADOS, O ACTIVIDADES SIMILARES OPERADAS POR LOS MINORISTAS EN SU PLANTEL Y AUTORIZADOS BAJO EL TÍTULO 4 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, LAS QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY ESTATAL.

(I) AVISO. ANTES DE QUE LA TRIBU OBTENGA DERECHOS BAJO LAS SECCIONES 3(G) Ó (H), LA TRIBU O EL ESTADO PRIMERO TENDRÁ QUE PROPORCIONAR UN AVISO ESCRITO AL OTRO, DESCRIBIENDO LOS HECHOS QUE LA TRIBU O EL ESTADO SOSTIENE QUE SÍ SATISFACEN O PUEDAN SATISFACER LOS ELEMENTOS DE LAS SECCIONES 3(G) Ó (H). LA PARTE RECEPTORA PRESENTARÁ UNA RESPUESTA ESCRITA A LA OTRA PARTE EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR EL AVISO. SI LAS PARTES NO SE PONEN DE ACUERDO RESPECTO A SI LAS SECCIONES 3(G) Ó (H) HAN SIDO PUESTAS EN JUEGO, ENTONCES LA TRIBU O EL ESTADO PODRÁ PRESENTAR LA DISPUTA PARA SU RESOLUCIÓN BAJO LA SECCIÓN 15.

(J) LUGAR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR.

(1) TODOS LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR ESTARÁN UBICADOS EN LAS TIERRAS INDIAS DE LA TRIBU. TODOS LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU ESTARÁN UBICADOS A NO MENOS DE UNA MILLA Y MEDIA (1 ½) UNO DEL OTRO AL MENOS QUE LA CONFIGURACIÓN DE LAS TIERRAS INDIAS DE LA TRIBU HAGA IMPRACTICABLE ESTE REQUISITO. LA TRIBU AVISARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR DE LA UBICACIÓN FÍSICA DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR CON AVISO MÍNIMO DE TREINTA (30) DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS ACTIVIDADES DE JUEGO EN DICHO LUGAR. LAS ACTIVIDADES DE JUEGO LLEVADAS A CABO EN TIERRAS ADQUIRIDAS DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL 17 DE OCTUBRE DE 1988 SERÁN AUTORIZADAS SOLAMENTE DE ACUERDO CON 25 U.S.C. § 2719.

(2) AVISO A LAS COMUNIDADES DE ALREDEDOR. LA TRIBU AVISARÁ A LAS COMUNIDADES DE ALREDEDOR RESPECTO A MODIFICACIONES NUEVAS O SUSTANCIALES A LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR Y CREARÁ PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTAR CON LAS COMUNIDADES DE ALREDEDOR RESPECTO A LAS MODIFICACIONES NUEVAS O SUSTANCIALES A LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR.

(K) SERVICIOS FINANCIEROS EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR. LA TRIBU PROMULGARÁ UNA ORDENANZA TRIBAL ESTABLECIENDO RESTRICCIONES RESPONSABLES A LA PROVISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR. COMO MÍNIMO, LA ORDENANZA PROHIBIRÁ:

(1) SITUAR UN CAJERO AUTOMÁTICO ("ATM") AL LADO O CERCA DE CUALQUIER APARATO DE JUEGO DE AZAR;

(2) SITUAR EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR UN ATM QUE ACEPTE TARJETAS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE BENEFICIOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON ALGÚN PROGRAMA ESTATAL O FEDERAL CUYA INTENCIÓN ES DE MANTENER A FAMILIAS O INDIVIDUOS NECESITADOS;

(3) ACEPTAR CHEQUES U OTROS ARTÍCULOS NO DE EFECTIVO DE ACUERDO CON ALGÚN PROGRAMA ESTATAL O FEDERAL CUYA INTENCIÓN ES DE MANTENER A FAMILIAS O INDIVIDUOS NECESITADOS; Y

(4) QUE EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR EXTIENDA CRÉDITO A NINGÚN CLIENTE DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR PARA LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR.

(L) FORMAS DE PAGO PARA LAS APUESTAS. TODO PAGO PARA LAS APUESTAS HECHAS PARA LAS ACTIVIDADES DE JUEGO QUE LA TRIBU LLEVE A CABO EN SUS TIERRAS INDIAS, INCLUYENDO LA COMPRA DE FICHAS PARA LAS APUESTAS, SERÁ EFECTUADO EN FORMA DE DINERO EN EFECTIVO, EQUIVALENTE A EFECTIVO, TARJETA DE CRÉDITO O CHEQUE PERSONAL. SE PODRÁN INSTALAR CAJEROS AUTOMÁTICOS (LOS ATM) EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR.

(M) LIMITACIONES A LAS APUESTAS.

(1) EN LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR S DE AZAR. LA APUESTA MÁXIMA AUTORIZADA PARA UNA JUGADA DADA EN UN APARATO DE JUEGO DE AZAR ES DE VEINTICINCO DÓLARES (\$25.00).

(2) PARA BLACKJACK. LA APUESTA MÁXIMA AUTORIZADA PARA UNA JUGADA DADA DE UNA MANO DE BLACKJACK POR CADA JUGADOR INDIVIDUAL ES DE (A) QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) EN HASTA DIEZ (10) MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, Y (B) DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00) EN LAS DEMÁS MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR. LOS LÍMITES ANTERIORES A LAS APUESTAS MÁXIMAS APLICARÁN A CADA APUESTA POSTERIOR QUE EL JUGADOR INDIVIDUAL TENGA DERECHO A HACER EN LA MISMA MANO DE CARTAS COMO CONSECUENCIA DE "DIVISIONES" O "APUESTAS DOBLES" DURANTE LA JUGADA DE DICHA MANO.

(3) PARA EL PÓKER. LOS LÍMITES DE APUESTAS PARA UNA MANO DE PÓKER SERÁN DE (A) \$75.00/\$150.00 HASTA DIEZ (10) MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES POR CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, Y (B) \$20.00/\$40.00 PARA LAS DEMÁS MESAS PARA JUEGOS DE AZAR DE NAIPES EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR.

(4) AUMENTOS PERIÓDICOS A LAS LIMITACIONES DE APUESTAS. DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO, LAS LIMITACIONES DE APUESTAS PRESENTADAS EN ESTA SECCIÓN 3(M) SERÁN AUMENTADAS AUTOMÁTICAMENTE (PERO NO DISMINUIDAS), SIN LA NECESIDAD DE ENMENDAR ESTE PACTO, EN CADA ANIVERSARIO QUINQUENAL DE LA FECHA DE VIGENCIA, A UNA SUMA IGUAL A LAS LIMITACIONES DE APUESTAS ESPECIFICADAS EN LAS SECCIONES 3(M)(1), (2) Y (3) MULTIPLICADA POR EL ÍNDICE DE AJUSTE DEL IPC (CON TODAS LAS CANTIDADES REDONDEADAS HACIA ARRIBA AL SIGUIENTE DÓLAR ENTERO). LA TRIBU AVISARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR LOS AJUSTES A DICHAS LIMITACIONES DE APUESTAS EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DESPUÉS DE QUE SEA DETERMINADO EL ÍNDICE DE AJUSTE DEL IPC.

(N) HORARIO DE OPERACIÓN. LA TRIBU PODRÁ ESTABLECER POR ORDENANZA O REGLAMENTO LAS HORAS Y LOS DÍAS PERMITIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA VENTA DE LICOR, LA TRIBU CUMPLA CON TODAS LAS LEYES ESTATALES APLICABLES SOBRE EL ALCOHOL EN TODOS LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR.

(O) PROPIEDAD DE LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR Y DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO. LA TRIBU TENDRÁ EL DERECHO EXCLUSIVO DE PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR Y EN LAS ACTIVIDADES DE JUEGO. ESTA DISPOSICIÓN NO SERÁ INTERPRETADA PARA PREVENIR QUE LA TRIBU OTORQUE DERECHOS DE VENTA PARA SATISFACER ALGUNA DEUDA U OTRAS FACILIDADES FINANCIERAS A LAS PARTES GARANTIZADAS, PRESTAMISTAS U OTROS, O PARA PREVENIR QUE LA TRIBU CELEBRE ARRENDAMIENTOS O ARREGLOS FINANCIEROS.

(P) ACTIVIDADES PROHIBIDAS. SE PROHÍBE TODO JUEGO DE CLASE III NO AUTORIZADO ESPECÍFICAMENTE EN ESTA SECCIÓN 3. EXCEPTO POR LO ESTIPULADO AQUÍ DENTRO, NINGUNA PARTE DE ESTE PACTO TIENE LA INTENCIÓN DE PROHIBIR LOS JUEGOS DE AZAR DE CLASE II DE OTRA FORMA LEGALES Y AUTORIZADOS EN LAS TIERRAS INDIAS DE LA TRIBU O DENTRO DE LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR.

(Q) OPERACIÓN COMO PARTE DE UNA RED. SE PODRÁN OPERAR LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS DE ACUERDO CON ESTE PACTO PARA OFRECER ALGÚN PREMIO O PREMIOS TOTALES COMO PARTE DE ALGUNA RED, INCLUYENDO UNA RED:

(1) CON LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE OTRAS TRIBUS INDIAS UBICADAS DENTRO DEL ESTADO QUE HAYAN CELEBRADO PACTOS TRIBALES-ESTATALES DE JUEGOS DE AZAR CON EL ESTADO, O

(2) FUERA DEL ESTADO, DE ACUERDO CON UN APÉNDICE DE ACUERDO MUTUO QUE CONTENGA NORMAS TÉCNICAS PARA REDES DE ÁREA ANCHA.

(R) PROHIBICIÓN DE ARMAS DE FUEGO. ESTÁ TERMINantemente PROHIBIDO QUE ALGUNA PERSONA TENGA ARMAS DE FUEGO DENTRO DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR. ESTA PROHIBICIÓN NO APLICARÁ A LOS OFICIALES CERTIFICADOS DE LA LEY AUTORIZADOS PARA ESTAR EN EL PLANTEL, TANTO COMO ALGÚN SERVICIO PARTICULAR DE SEGURIDAD CONTRATADO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, O SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

(S) FINANCIAMIENTO. EL FINANCIAMIENTO DE TERCEROS CONCEDIDO O GARANTIZADO A LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y AL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR SERÁ DIVULGADO A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, Y LA PERSONA QUE CONCEDA DICHO FINANCIAMIENTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE TENER AUTORIZACIÓN DE LA TRIBU Y CERTIFICACIÓN ANUAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, AL MENOS QUE DICHA PERSONA SEA ALGUNA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS O ALGUNA INSTITUCIÓN DE PRÉSTAMOS AUTORIZADA Y REGLAMENTADA POR EL ESTADO O POR LOS ESTADOS UNIDOS.

(T) REGISTRO DE DATOS. EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR O LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU, EL QUE REALICE LA VIGILANCIA, MANTENDRÁ LOS SIGUIENTES DIARIOS EN FORMA DE ARCHIVOS ESCRITOS O COMPUTARIZADOS, LOS CUALES ESTARÁN A LA DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PARA SU INSPECCIÓN, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 7(B): UN DIARIO DE VIGILANCIA QUE REGISTRE TODAS LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE VIGILANCIA EN EL SALÓN DE CONTROL DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR; Y UN DIARIO DE SEGURIDAD QUE REGISTRE TODOS LOS SUCESOS FUERA DE LO COMÚN INVESTIGADOS POR LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU. EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR O LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU, EL QUE REALICE LA VIGILANCIA, GUARDARÁ LAS GRABACIONES EN VIDEO HECHAS DE ACUERDO CON EL APÉNDICE C DURANTE POR LO MENOS SIETE (7) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA GRABACIÓN ORIGINAL.

(U) PERSONAS PROHIBIDAS. LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU ESTABLECERÁ UNA LISTA DE PERSONAS PROHIBIDAS DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DEBIDO A QUE SUS ANTECEDENTES PENALES O SU ASOCIACIÓN CON DELINCUENTES HABITUALES O CON ORGANIZACIONES DE DELINCUENTES HABITUALES REPRESENTAN UNA AMENAZA A LA INTEGRIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE LA TRIBU. LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU EMPLEARÁ SUS MEJORES ESFUERZOS PARA EXCLUIR LA ENTRADA AL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR A LAS PERSONAS QUE FIGUREN DICHA LISTA. AL PUNTO NO PREVIAMENTE ESTIPULADO, LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU ENVIARÁ MENSUALMENTE UNA COPIA DE SU LISTA A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, JUNTO CON INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO A LA RAZÓN POR LA CUAL LA PERSONA HA SIDO PROHIBIDA Y, AL PUNTO POSIBLE, LA FOTOGRAFÍA, INFORMACIÓN DE LA LICENCIA DE MANEJO Y HUELLAS DIGITALES DE LA PERSONA AL PUNTO QUE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU TENGA ESTOS ARTÍCULOS. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ESTABLECERÁ UNA LISTA QUE CONTENGA LOS NOMBRES, Y AL PUNTO DE SU DISPOSICIÓN, LAS

FOTOGRAFÍAS Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LAS PERSONAS CUYA REPUTACIÓN, CONDUCTA O ANTECEDENTES PENALES SEAN TAL QUE SU PRESENCIA DENTRO DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR PUEDA REPRESENTAR UNA AMENAZA A LA SALUD, SEGURIDAD O BIENESTAR PÚBLICO. SE LES PROHIBIRÁ A DICHAS PERSONAS QUE ENTREN A TODOS LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS INDIAS DENTRO DEL ESTADO. LA TRIBU ACEPTA QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PODRÁ DISMINUIR ESTA LISTA, LA CUAL CONTENDRÁ INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA RAZÓN POR LA CUAL SE PROHÍBE A CADA PERSONA, A TODAS LAS DEMÁS OFICINAS DE JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS INDIAS.

(V) EL JUEGO PROBLEMÁTICO.

(1) LETREROS. EN TODAS LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL PÚBLICO DE CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR FIJARÁ LETREROS DICIENDO QUE LA AYUDA ESTÁ A LA DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN PROBLEMAS CON EL JUEGO Y QUE, COMO MÍNIMO, PROPORCIONEN EL NÚMERO TELEFÓNICO ESTATAL GRATUITO DE LA LÍNEA DIRECTA ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN DE LA LOTERÍA DEL ESTADO DE ARIZONA.

(2) AUTOEXCLUSIÓN. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR Y LA TRIBU CUMPLIRÁN CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

(A) LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ESTABLECERÁ UNA LISTA DE PERSONAS QUE, AL RECONOCER QUE TIENEN DIFICULTADES PARA CONTROLAR EL JUEGO DE UNA MANERA QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ESTABLECERÁ, DESEAN EXCLUIRSE VOLUNTARIAMENTE DE LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS PARA AGREGAR Y QUITAR DE LA LISTA A LAS PERSONAS QUE SE EXCLUYAN POR VOLUNTAD PROPIA. NO SE LE PERMITIRÁ A NINGUNA PERSONA, QUE NO SEA LA PERSONA QUE DESEE LA AUTOEXCLUSIÓN, INCLUIR EL NOMBRE DE NINGUNA PERSONA EN LA LISTA DE AUTOEXCLUSIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR.

(B) LA TRIBU ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS PARA ASESORAR A LAS PERSONAS, QUE PIDAN INFORMACIÓN SOBRE LA AUTOEXCLUSIÓN, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR.

(C) LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR RECOPIARÁ INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN SOBRE LAS PERSONAS QUE SE EXCLUYAN POR VOLUNTAD PROPIA. DICHA INFORMACIÓN CONTENDRÁ COMO MÍNIMO EL NOMBRE COMPLETO Y LOS ALIAS QUE USE LA PERSONA, SU FOTOGRAFÍA, SU NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O DE SU LICENCIA DE MANEJO Y SU DIRECCIÓN POSTAL.

(D) CADA MES LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN RECOPIADA A LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU. LA TRIBU TRATARÁ LA INFORMACIÓN QUE RECIBA DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR BAJO ESTA SECCIÓN DE MANERA CONFIDENCIAL, Y DICHA INFORMACIÓN NO SERÁ DIVULGADA EXCEPTO A OTRAS OFICINAS DE JUEGOS DE AZAR DE TRIBUS INDIAS PARA SER INCLUIDA EN SUS LISTAS O A LAS AGENCIAS APROPIADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY SI ES NECESARIO PARA LLEVAR A CABO ALGUNA INVESTIGACIÓN OFICIAL O SI SE ORDENA POR ALGÚN TRIBUNAL COMPETENTE.

(E) LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU AGREGARÁ A LAS PERSONAS AUTOEXCLUIDAS, PROVENIENTES DE LA LISTA PROVISTA POR LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, A SU PROPIA LISTA DE PERSONAS AUTOEXCLUIDAS.

Proposición 202

(F) LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU OBLIGARÁ AL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE quite a todas las personas autoexcluidas de sus listas de direcciones y que revoque sus tarjetas de jugador y de los tragamonedas. LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU OBLIGARÁ AL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE tome pasos razonables para asegurar que el personal de canje compare la identificación de la persona a la lista de personas autoexcluidas de la agencia estatal de juegos de azar antes de permitir que la persona cobre un cheque o que llene un formulario para el adelanto de dinero en efectivo de su tarjeta de crédito.

(G) LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU OBLIGARÁ AL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE tome pasos razonables para identificar a las personas autoexcluidas que estén en el centro de juegos de azar y, una vez identificadas, invitarlas en seguida a salir del centro de juegos de azar.

(H) LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU PROHIBIRÁ AL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE pague algún pozo pagado a mano a la persona que figure en la lista de autoexclusión de la tribu o de la agencia estatal de juegos de azar. EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DONARÁ EL POZO GANADO POR LA PERSONA QUE FIGURE EN LA LISTA DE AUTOEXCLUSIÓN A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE CARIDAD SIN FINES DE LUCRO Y BASADA EN ARIZONA.

(I) NI LA TRIBU, EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU NI ALGÚN EMPLEADO DE ESTOS SERÁ RESPONSABLE A NINGUNA PERSONA AUTOEXCLUIDA O A NINGUNA OTRA PARTE EN NINGÚN PROCESO, Y NI LA TRIBU, EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR NI LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU HABRÁ RENUNCIADO SU INMUNIDAD SOBERANA RESPECTO A NINGUNA PERSONA, DEBIDO A NINGÚN DAÑO DE TIPO MONETARIO U OTRO QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA FALTA DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR O DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU DE QUITAR O RESTAURAR PRIVILEGIOS DE JUEGO A LA PERSONA AUTOEXCLUIDA; O

2. DE OTRA MANERA PERMITIR QUE LA PERSONA AUTOEXCLUIDA PARTICIPE EN ACTIVIDADES DE JUEGO EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR MIENTAS FIGURE EN LA LISTA DE PERSONAS AUTOEXCLUIDAS.

(J). NI LA TRIBU, EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU NI ALGÚN EMPLEADO DE ESTOS SERÁ RESPONSABLE A NINGUNA PERSONA AUTOEXCLUIDA O A NINGUNA OTRA PARTE EN NINGÚN PROCESO, Y NI LA TRIBU, EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR NI LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU HABRÁ RENUNCIADO SU INMUNIDAD SOBERANA RESPECTO A NINGUNA PERSONA, DEBIDO A NINGÚN DAÑO DE TIPO MONETARIO U OTRO QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN EN CUALQUIER FORMA, APARTE DE LA DIVULGACIÓN O PUBLICACIÓN ILEGAL INTENCIONADA, DE LA IDENTIDAD DE ALGUNA(S) PERSONA(S) AUTOEXCLUIDA(S).

(K) A PESAR DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE PACTO, LA LISTA DE PERSONAS AUTOEXCLUIDAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR NO ESTARÁ A LA DISPOSICIÓN DE LA INSPECCIÓN PÚBLICA.

(W) RESTRICCIÓN A LOS MENORES DE EDAD.

(1) HASTA EL 31 DE MAYO DE 2003, NO SE LE PERMITIRÁ A NINGUNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD QUE

2002 Propositions de la Boleta Electoral

HAGA UNA APUESTA, DIRECTA O DIRECTAMENTE, A NINGUNA ACTIVIDAD DE JUEGO.

(2) ANTES DEL 31 DE MAYO DE 2003, LA TRIBU PROMULGARÁ COMO LEY TRIBAL UN REQUISITO QUE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2003, NO SE LE PERMITIRÁ A NINGUNA PERSONA MENOR DE 21 AÑOS DE EDAD QUE HAGA UNA APUESTA, DIRECTA O DIRECTAMENTE, A NINGUNA ACTIVIDAD DE JUEGO.

(3) SI DURANTE EL PERÍODO DE ESTE PACTO EL ESTADO ENMIENDA SU LEY PARA PERMITIR LAS APUESTAS DE PARTE DE LAS PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD EN ALGUNA ACTIVIDAD DE JUEGO REALIZADA POR ALGUNA PERSONA O ENTIDAD APARTE DE ALGUNA TRIBU INDIA, ENTONCES LA TRIBU PODRÁ ENMENDAR LA LEY TRIBAL PARA REDUCIR LA EDAD LEGAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS DE AZAR BAJO ESTE PACTO, PARA QUE CORRESPONDA CON LA EDAD LEGAL PARA PARTICIPAR EN LOS JUEGOS DE AZAR BAJO LA LEY ESTATAL.

(4) NO SE PODRÁ EMPLEAR A NINGUNA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD COMO EMPLEADO DE JUEGOS DE AZAR. NO SE PODRÁ EMPLEAR A NINGUNA PERSONA MENOR DE 21 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN NINGÚN CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, AL MENOS QUE DICHO EMPLEO SERÍA PERMITIDO DE OTRA MANERA BAJO LA LEY ESTATAL.

(X) PUBLICIDAD.

(1) EL DERECHO A HACER PUBLICIDAD. EL ESTADO Y LA TRIBU RECONOCEN EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA TRIBU DE ANUNCIAR LAS ACTIVIDADES LEGALES DE LOS JUEGOS DE AZAR, Y NADA CONTENIDO EN ESTE PACTO SERÁ INTERPRETADO PARA REVOCAR O DISMINUIR AQUEL DERECHO.

(2) PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD DIRIGIDA A LOS MENORES DE EDAD. EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR NO ANUNCIARÁ NI COMERCIALIZARÁ LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE NINGUNA MANERA QUE ESPECÍFICAMENTE ATRAIGA A LOS MENORES DE EDAD.

(3) PAUTAS DE PUBLICIDAD. EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA, EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR ADOPTARÁ PAUTAS DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA PARA LAS ACTIVIDADES DE JUEGO QUE NO SEAN MENOS ESTRUCTOS QUE LAS PAUTAS GENERALES DE PUBLICIDAD DE LA ASOCIACIÓN NORTEAMERICANA DE JUEGOS DE AZAR.

(4) CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. RECONOCIENDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA TRIBU DE ANUNCIAR LAS ACTIVIDADES DE JUEGO, EL CONTENIDO ESPECÍFICO DE LOS MATERIALES DE PUBLICIDAD Y DE MERCADOTECNIA NO ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 15 DE ESTE PACTO.

(Y) JUEGOS DE AZAR EN EL INTERNET. NO SE LE PERMITIRÁ A LA TRIBU QUE LLEVE A CABO JUEGOS DE AZAR EN EL INTERNET AL MENOS QUE SE LES AUTORICE A PERSONAS APARTE DE LAS TRIBUS INDIAS DENTRO DEL ESTADO O AL ESTADO MISMO QUE LLEVEN A CABO JUEGOS DE AZAR EN EL INTERNET.

(Z) PRODUCTOS DE LA LOTERÍA. LA TRIBU NO OFRECERÁ PRODUCTOS DE PAPEL DE LA LOTERÍA QUE COMPIEN CON LOS JUEGOS DE AZAR PICK O POWERBALL DE LA LOTERÍA DE ARIZONA.

(AA) DECLARACIÓN ANUAL. LA TRIBU PRESENTARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY RESPECTO AL USO DE LOS INGRESOS NETOS DE LOS JUEGOS DE AZAR O UNA COPIA DE SU ORDENANZA ACTUAL DE JUEGOS DE AZAR QUE REQUIERE QUE LOS INGRESOS NETOS DE LOS JUEGOS DE AZAR SEAN USADOS DE ACUERDO CON LA LEY."

(IV) LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REEMPLAZARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA SECCIÓN 4 DEL PACTO PREEXISTENTE:

“(B) EMPLEADOS DE LOS JUEGOS DE AZAR. TODOS LOS EMPLEADOS DE LOS JUEGOS DE AZAR TENDRÁN LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU Y TODOS LOS EMPLEADOS DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU TENDRÁN LA AUTORIZACIÓN DE LA TRIBU. EL EMPLEADO DE JUEGOS DE AZAR O EL EMPLEADO DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU QUE NO SEA MIEMBRO INSCRITO DE LA TRIBU TAMBIÉN SERÁ CERTIFICADO POR LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ANTES DE COMENZAR SU EMPLEO, Y CADA AÑO POSTERIORMENTE, SUJETO A LA CERTIFICACIÓN TEMPORAL ESTIPULADA EN LA SECCIÓN 5(N). LOS MIEMBROS INSCRITOS DE LA TRIBU NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SER CERTIFICADOS POR EL ESTADO COMO CONDICIÓN DE EMPLEO. LOS EMPLEADOS DE JUEGOS DE AZAR QUE OCUPAN LOS SIGUIENTES PUESTOS TAMPOCO TIENEN QUE SER CERTIFICADOS POR EL ESTADO SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN ACCESO SIN SER ACOMPAÑADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS COMO LAS ÁREAS DONDE SE ALMACENAN Y REPARAN LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR, SALONES DE CONTEO, BÓVEDAS, CAJAS, CASSETAS DE CAMBIO, BANCOS Y GABINETES DE CAMBIO, OFICINAS DE SEGURIDAD Y SALONES DE VIGILANCIA, OFICINAS DE CONTABILIDAD DE INGRESOS Y CUARTOS QUE CONTENGAN SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE VIGILEN O CONTROLÉN LAS ACTIVIDADES DE JUEGO (O QUE ACEPTEN LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR Y LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU EN UN ACUERDO POR SEPARADO QUE DELINEE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DENTRO DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU):

(1) PERSONAL DEL SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMO LOS JEFES DE COCINA, COCINEROS, MESEROS, MESERAS, AYUDANTES DE MESERO, LAVAPLATOS, CAJEROS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS Y ACOMODADORES;

(2) GERENTES, ASISTENTES DE GERENTE, CAJEROS Y OFICINISTAS DE LAS TIENDAS DE REGALOS;

(3) PERSONAL DE BIENVENIDO;

(4) PAISAJISTAS, JARDINEROS Y LOS ENCARGADOS DEL TERRENO;

(5) PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA;

(6) ADMINISTRADORES PERSONALES Y MOZOS;

(7) PERSONAL DE VESTUARIO;

(8) PERSONAL DE BODEGA; Y

(9) PERSONAL DE HOTEL.

(D) FABRICANTES Y SURTIDORES Y APARATOS DE JUEGOS DE AZAR Y DE SERVICIOS DE JUEGO. CADA FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR DE APARATOS DE JUEGOS DE AZAR Y CADA PERSONA QUE PROVEA SERVICIOS DE JUEGO, DENTRO O FUERA DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, SERÁ AUTORIZADO POR LA AGENCIA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU Y SERÁ CERTIFICADO POR LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ANTES DE VENDER O ALQUILAR APARATOS DE JUEGOS DE AZAR O SERVICIOS DE JUEGO. LA TRIBU PROPORCIONARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR UNA LISTA DE LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE TODOS LOS VENDEDORES QUE PROVEAN SERVICIOS DE JUEGO EN PLAN APRECIABLE A PARTIR DEL MOMENTO DE LAS REUNIONES NECESARIAS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 6(H) DE ESTE PACTO. LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SEAN LA ÚNICA FUENTE DISPONIBLE DE ALGÚN SERVICIO EN PARTICULAR EN EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR NO TIENEN QUE SER CERTIFICADOS. UN VENDEDOR AUTORIZADO Y REGLAMENTADO POR OTRA AGENCIA GUBERNAMENTAL PODRÁ PRESENTAR UN SUPLEMENTO A LA

SOLICITUD ARCHIVADA CON LA OTRA AGENCIA. LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PODRÁ SUSPENDER EL REQUISITO QUE EL VENDEDOR SEA CERTIFICADO SI DETERMINA QUE CERTIFICAR AL VENDEDOR NO SERÍA NECESARIO PARA PROTEGER LOS INTERESES DEL PÚBLICO.

(V) LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REEMPLAZARÁ LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA SECCIÓN 5 DEL PACTO PREEXISTENTE:

“(P) TRÁMITE ADMINISTRATIVO ESTATAL; CERTIFICACIONES. EL SOLICITANTE PARA LA CERTIFICACIÓN ESTATAL ACEPTA, AL HACER DICHA SOLICITUD, SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN ESTATAL AL PUNTO NECESARIO PARA DETERMINAR LAS CALIFICACIONES DEL SOLICITANTE PARA TENER DICHA CERTIFICACIÓN, INCLUYENDO TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, AUDIENCIAS Y APELACIONES NECESARIAS, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, TÍTULO 41, CAPÍTULO 6 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA Y CON LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR.

(Q) TRÁMITE ADMINISTRATIVO; LICENCIAS.

(1) CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN A LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU RECONOCE QUE AL PRESENTAR DICHA SOLICITUD, COMO SE EXPONE EN ESTO, LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PUEDE SER OÍDO CON RESPECTO A SI EL SOLICITANTE ES CALIFICADO PARA TENER DICHA AUTORIZACIÓN, DE LA MANERA PRESENTADO AQUÍ DENTRO. SI EL ESTADO RECOMIENDA REVOCAR, SUSPENDER O DENEGAR LA LICENCIA Y LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU REVOKA, SUSPENDE O DENIEGA LA LICENCIA EN BASE A LA RECOMENDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, ENTONCES LA PERSONA PODRÁ APELAR AQUELLA DECISIÓN A LA TRIBU AL PUNTO QUE EXISTA DICHO DERECHO.

(2) SI LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU TOMA ALGUNA ACCIÓN CON RELACIÓN A LA LICENCIA A PESAR DE LA RECOMENDACIÓN DE LO CONTRARIO DE PARTE DEL ESTADO, ENTONCES LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU DARÁ AL ESTADO LA OPORTUNIDAD DE UNA AUDIENCIA ANTE EL FORO TRIBAL APROPIADO PARA REFUTAR LA DECISIÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU. LA DECISIÓN DEL FORO TRIBAL SERÁ LA DEFINITIVA, EXCEPTO POR LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 5(Q)(4).

(3) LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU DARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADA EN UN FORO TRIBAL APROPIADO SOBRE SU RECOMENDACIÓN PARA SUSPENDER O REVOCAR LA LICENCIA DE CUALQUIER PERSONA DE LA MISMA MANERA EN LA CUAL LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR HUBIESE RECOMENDADO LA DENEGACIÓN DE LA LICENCIA EN PRIMER LUGAR.

(4) REVISIÓN JUDICIAL INDEPENDIENTE DEL FORO TRIBAL.

(A) NOMBRAMIENTO Y PROCESO JUDICIAL. SI EL FORO TRIBAL CONFIRMA LA DECISIÓN DE NO RESPETAR LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA LICENCIA DEL EMPLEADO DE JUEGOS DE AZAR, ENTONCES LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR PODRÁ APELAR ANTE UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE DE TRES MIEMBROS AL DAR AVISO POR ESCRITO A LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR LA DECISIÓN DEL FORO TRIBAL. EN EL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS DESPUÉS DE ESTO, EL CPR U OTRO SERVICIO SIMILAR DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ACEPTABLE A LAS PARTES (EL “SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS”), SELECCIONARÁ A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL, EXCEPTO QUE POR ACUERDO DE LAS PARTES, EN LUGAR DE SU SELECCIÓN DE PARTE

Proposición 202

DEL SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, CADA PARTE PODRÁ SELECCIONAR A UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL, Y LOS DOS MIEMBROS SELECCIONARÁN AL TERCERO. SI EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DE SU NOMBRAMIENTO LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NOMBRADOS POR LAS PARTES NO SE HAN ACORDADO EN EL TERCER MIEMBRO DEL TRIBUNAL, ENTONCES EL SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS SELECCIONARÁ AL TERCER MIEMBRO. TODOS LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL, SI SON NOMBRADOS POR EL SERVICIO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS O POR LAS PARTES, SERÁN (A) IMPARCIALES, (B) AUTORIZADOS POR EL COLEGIO ESTATAL DE ABOGADOS Y AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES CON ÉL Y (C) INDEPENDIENTE DEL ESTADO, DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, DE LA TRIBU Y DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU. EL TRIBUNAL LLEVARÁ A CABO UNA AUDIENCIA Y DICTARÁ SU DECISIÓN EN EL PLAZO DE (90) DÍAS DESPUÉS DE QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR ENTREGUE SU AVISO ESCRITO DE APELACIÓN A LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU.

(B) AUTORIDAD DEL TRIBUNAL. LA ÚNICA AUTORIDAD DEL TRIBUNAL SERÁ LA DE REVISAR LA DECISIÓN DEL FORO TRIBAL Y DE DETERMINAR SI LA DECISIÓN ES RESPALDADA POR SUFICIENTE PRUEBA BASADA EN EL ARCHIVO EN SU TOTALIDAD. LA AUDIENCIA DEL TRIBUNAL SERÁ LLEVADA A CABO DE MANERA EQUITATIVA E IMPARCIAL. SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA EN BASE AL ARCHIVO ADMINISTRATIVO PRESENTADO AL FORO TRIBAL. LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SERÁ LA DEFINITIVA Y NO ESTARÁ SUJETA A LA APELACIÓN NI A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA SECCIÓN 15. SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE NO SE LE DEBE AUTORIZAR AL EMPLEADO, ENTONCES LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU REVOCARÁ DE INMEDIATO LA LICENCIA EN CUESTIÓN. EL ESTADO Y LA TRIBU CORRERÁN CON EL COSTO DEL TRIBUNAL Y DE LA AUDIENCIA EN PARTES IGUALES."

(VI) LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN SERÁ AGREGADA A LA SECCIÓN 7 DEL PACTO PREEXISTENTE:

"(G) REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PACTO. SE LE AUTORIZARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR QUE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN ANUAL Y EXHAUSTIVA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PACTO CON RELACIÓN A LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE AZAR, EL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR Y LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PACTO, LAS ENMIENDAS O LOS APÉNDICES DE ESTE PACTO QUE HAYA Y OTROS ACUERDOS RELACIONADOS CON ESTE PACTO."

(VII) LA SECCIÓN 12 DEL PACTO PREEXISTENTE SERÁ REEMPLAZADA CON LO SIGUIENTE: "SECCIÓN 12. PAGO DE COSTOS REGULADORES; CONTRIBUCIONES DE LA TRIBU.

(A) PAGO DE COSTOS REGULADORES. LA TRIBU ACEPTA PAGAR AL ESTADO LOS COSTOS NECESARIOS QUE EL ESTADO INCURRA COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O DEBERES BAJO LAS CONDICIONES DE ESTE PACTO. LAS CONTRIBUCIONES DE LA TRIBU BAJO ESTA SECCIÓN 12 SATISFACERÁN EL ACUERDO DE PAGAR ESTOS COSTOS.

(B) CONTRIBUCIONES DE LA TRIBU. COMO PAGO DE LAS CONVENCIONES SUSTANCIALES DE EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO DE LA SECCIÓN 3(H), LA TRIBU CONTRIBUIRÁ A BENEFICIO DEL PÚBLICO UN PORCENTAJE DE SUS INGRESOS NETOS DE CLASE III POR CADA AÑO FISCAL DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

(1) EL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS PRIMEROS VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES (\$25,000,000.00);

2002 Proposiciones de la Boleta Electoral

(2) EL TRES POR CIENTO (3%) DE LOS SIGUIENTES CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (\$50,000,000.00);

(3) EL SEIS POR CIENTO (6%) DE LOS SIGUIENTES VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES (\$25,000,000.00); Y

(4) EL OCHO POR CIENTO (8%) DE LOS INGRESOS NETOS DE CLASE III EN EXCESO DE CIENTO MILLONES DE DÓLARES (\$100,000,000.00).

(C) FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA. LA TRIBU EFECTUARÁ EL OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) DE SU CONTRIBUCIÓN ANUAL TOTAL BAJO LA SECCIÓN 12(B) AL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA ESTABLECIDO EN A.R.S. 5-601.02(H). EL ESTADO ACEPTA QUE EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA SEA USADO PARA EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES QUE LA TRIBU PAGUE AL ESTADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 12(B). TODAS LAS CONTRIBUCIONES QUE LA TRIBU PAGUE AL ESTADO DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN 12(C), Y TODAS LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS AL ESTADO DE PARTE DE LAS OTRAS TRIBUS INDIAS QUE HAYAN CELEBRADO PACTOS TRIBALES-ESTATALES DE JUEGO CON EL ESTADO Y QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES, SERÁN DEPOSITADAS EN EL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA ADMINISTRADO POR LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR. EL ESTADO ACEPTA INVERTIR TODO EL DINERO DEL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA DE ACUERDO CON LA SECCIÓN A.R.S. 35-313. EL DINERO DEVENGADO DE DICHA INVERSIÓN PODRÁ SER ABONADO SOLAMENTE AL FONDO DE BENEFICIOS DE ARIZONA. EL ESTADO ACEPTA QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE LA TRIBU PAGUE AL ESTADO BAJO ESTA SECCIÓN 12(C) SEAN DISTRIBUIDAS SOLAMENTE COMO ESTIPULA LA SECCIÓN A.R.S. 5-601.02, APROBADA POR EL PUEBLO DEL ESTADO DE ARIZONA EN LAS ELECCIONES DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002, Y EL ESTADO NO APLICARÁ NINGÚN IMPUESTO, CARGO, COBRO U OTRA TASACIÓN A LAS OPERACIONES DE JUEGO DE LA TRIBU.

(D) DISTRIBUCIONES DE PARTE DE LA TRIBU A CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS. LA TRIBU EFECTUARÁ EL DOCE POR CIENTO (12%) DE SU CONTRIBUCIÓN ANUAL TOTAL BAJO LA SECCIÓN 12(B) DE UNA O LAS DOS DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

(1) DISTRIBUCIONES A CIUDADES, PUEBLOS O CONDADOS PARA LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES QUE BENEFICIEN AL PÚBLICO EN GENERAL, INCLUYENDO LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ALIVIO DEL IMPACTO DE LOS JUEGOS DE AZAR O LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO;

(2) DEPÓSITOS AL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN A.R.S. 41-1505.12.

(E) PROGRAMACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

(1) LAS CONTRIBUCIONES DE LA TRIBU DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 12(B) SERÁN EFECTUADAS TRIMESTRALMENTE A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, APARTE DE LAS SUMAS DISTRIBUIDAS O DEPOSITADAS EN BENEFICIO A LAS CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS BAJO LA SECCIÓN 12(D). LAS CONTRIBUCIONES SERÁN CALCULADAS EN BASE A LOS INGRESOS NETOS DE CLASE III DE LA TRIBU CORRESPONDIENTES A CADA TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL DEL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR. SE EFECTUARÁN LAS CONTRIBUCIONES A MÁS TARDAR A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DESPUÉS DEL ÚLTIMO DÍA DE CADA TRIMESTRE FISCAL.

(2) EN EL MOMENTO DE EFECTUAR CADA CONTRIBUCIÓN TRIMESTRAL, LA TRIBU ENTREGARÁ A LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR UN INFORME INDICANDO LOS INGRESOS NETOS DE CLASE III POR CATEGORÍA DE

ACTIVIDAD DE JUEGO CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE Y LAS SUMAS PAGADAS BAJO LAS SECCIONES 12(C) Y (D).

(3) LA PRIMERA CONTRIBUCIÓN TRIMESTRAL DE LA TRIBU SERÁ CALCULADA EN BASE A LOS INGRESOS NETOS DE CLASE III DEL PRIMERO AÑO FISCAL COMPLETO DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA.

(4) DESPUÉS DE QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR RECIBA LA AUDITORÍA ANUAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 11(C), EL DINERO QUE LA TRIBU HAYA PAGADO DEMÁS DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN SERÁ ABONADO A LA SIGUIENTE CONTRIBUCIÓN TRIMESTRAL DE LA TRIBU. LA TRIBU EFECTUARÁ CUALQUIER PAGO INSUFICIENTE DE DINERO EN EL PLAZO DE (30) DÍAS DESPUÉS DE QUE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR RECIBA LA AUDITORÍA ANUAL.

(F) REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA TRIBU. EN CASO DE QUE SE REDUZCAN LAS CONTRIBUCIONES DE LA TRIBU DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 3(G) Ó (H), LA TRIBU EFECTUARÁ LAS CONTRIBUCIONES REDUCIDAS BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA SECCIÓN 12, Y ESTE DINERO SERÁ USADO DE LA MANERA ESTIPULADA EN LA SECCIÓN A.R.S. 5-601.02(H)(3)(A) APROBADA POR EL PUEBLO DEL ESTADO EN LAS ELECCIONES DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002."

(VIII) LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REEMPLAZARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, O SERÁN AGREGADAS A LAS DISPOSICIONES, SEGÚN EL CASO, DE LA SECCIÓN 13 DEL PACTO PREEXISTENTE:

"(B) ACCESIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA. LA TRIBU REQUERIRÁ AL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR QUE HAGA PREVISIONES PARA LA ACCESIBILIDAD Y SERVICIO ADECUADO EN CASO DE EMERGENCIA. SE CELEBRARÁN EN LO NECESARIO ACUERDOS DE AYUDA MUTUA Y DE RESPUESTA A EMERGENCIAS CON LAS ENTIDADES DE LAS COMUNIDADES DE ALREDEDOR.

(E) CUMPLIMIENTO DE LA LEY. LA TRIBU IMPLEMENTARÁ UN PLAN ESCRITO DE SERVICIOS PARA HACER CUMPLIR LA LEY QUE PREVEA UN MEDIO GLOBAL Y EFICAZ PARA TRATAR LAS ACTIVIDADES CRIMINALES E INDESEABLES EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR. ESTE PLAN ESTIPULARÁ QUE SUFICIENTES RECURSOS POLICÍACOS EXISTAN LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, SIETE DÍAS A LA SEMANA PARA PROTEGER LA SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR PÚBLICO EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR. LA TRIBU Y EL ESTADO INVESTIGARÁN LAS INFRACCIONES DE LOS ESTATUTOS ESTATALES DEL JUEGO Y OTRAS ACTIVIDADES CRIMINALES EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR. PARA FACILITAR LAS INVESTIGACIONES Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, LA TRIBU ESTIPULARÁ QUE ALGÚN OFICIAL DE LA POLICÍA, TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN ACTUAL DE NORMAS Y CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA DE ARIZONA (POST), SEA EMPLEADO POR EL OPERADOR DEL CENTRO DE JUEGOS DE AZAR, LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU O EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA TRIBU, Y QUE SE ENCARGUE DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS JUEGOS DE AZAR CUANDO SURJAN. SE ESTABLECERÁN ENLACES DE INTELIGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA TRIBU O EN LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU Y TAMBIÉN EN LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR. HABRÁ COOPERACIÓN FEDERAL, TRIBAL Y ESTATAL PARA LAS INVESTIGACIONES DE LA FUERZA DE TAREAS. LA UNIDAD DE INTELIGENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR RECOLECTARÁ, COORDINARÁ, CENTRALIZARÁ Y DISEMINARÁ INFORMACIÓN CORRECTA Y ACTUAL DE INTELIGENCIA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES CRIMINALES E INDESEABLES QUE PUEDAN PRESENTAR UN PELIGRO PARA LOS CLIENTES,

EMPLEADOS O BIENES DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO. EL ESTADO Y LA TRIBU COORDINARÁN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS, AUTORIDAD Y PERSONAL ESTATAL Y TRIBAL PARA LA META MUTUA DE PREVENIR E INICIAR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CONTRA LA ACTIVIDAD CRIMINAL O INDESEABLE DE PARTE DE LOS JUGADORES, EMPLEADOS O NEGOCIOS CON RELACIÓN A LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS. LAS VIOLACIONES DE LOS ESTATUTOS PENALES ESTATALES DEL JUEGO EN LAS TIERRAS TRIBALES PODRÁN SER PROCESADAS COMO DELITOS FEDERALES EN EL TRIBUNAL FEDERAL."

(IX) LA SECCIÓN 15 DEL PACTO PREEXISTENTE SERÁ REEMPLAZADA CON LO SIGUIENTE:

"SECCIÓN 15. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

(A) AVISO Y NEGOCIACIÓN. SI LA TRIBU O EL ESTADO CREE QUE EL OTRO NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PRESENTADOS EN ESTE PACTO, O SI SURGE ALGUNA DISPUTA SOBRE LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DE AQUELLOS REQUISITOS, ENTONCES CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ ENTREGAR UN AVISO ESCRITO A LA OTRA IDENTIFICANDO LA DISPOSICIÓN O LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PACTO EN CUESTIÓN Y ESPECIFICANDO DETALLADAMENTE LA BASE DE HECHOS DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DEL PACTO PROPUESTO POR LA PARTE QUE DÉ AVISO. EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE ENTREGAR EL AVISO ESCRITO DE LA DISPUTA, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU Y EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR SE REUNIRÁN PARA TRATAR DE RESOLVER VOLUNTARIAMENTE LA DISPUTA DE CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN MEDIANTE LA NEGOCIACIÓN. SI ESTAS NEGOCIACIONES NO LOGRAN RESOLVER LA DISPUTA, ENTONCES EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE JUEGOS DE AZAR DE LA TRIBU, EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR Y LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DE ARIZONA Y EL PRESIDENTE DE LA TRIBU SE REUNIRÁN PARA INTENTAR DE NUEVO RESOLVER LA DISPUTA VOLUNTARIAMENTE MEDIANTE LA NEGOCIACIÓN.

(B) MEDIACIÓN. SI LA TRIBU Y EL ESTADO NO PUEDEN RESOLVER CON NEGOCIACIONES LA DISPUTA RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PACTO O LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DE ESTOS REQUISITOS, ENTONCES EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE ENTREGAR EL AVISO ESCRITO DE LA DISPUTA, LA TRIBU Y EL ESTADO, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TRATARÁ DE SOLUCIONAR LA DISPUTA DE MANERA AMISTOSA MEDIANTE LA MEDIACIÓN NO VINCULANTE ADMINISTRADA POR EL CPR BAJO SUS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN EMITIDOS EL 11 DE ABRIL DE 1998 (AL MENOS QUE LAS DOS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA), Y LOS PROCEDIMIENTOS PRESENTADOS ABAJO. AUNQUE LAS PARTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA MEDIACIÓN SI SE LO PIDE, LA SOLICITUD DE MEDIACIÓN NO IMPEDIRÁ A NINGUNA DE LAS PARTES QUE SIGA CON CUALQUIER OTRO REMEDIO A SU DISPOSICIÓN.

(1) SELECCIÓN DEL MEDIADOR. SI LAS PARTES SE PONEN DE ACUERDO SOBRE EL MEDIADOR, AQUELLA PERSONA SERVIRÁ COMO EL MEDIADOR. SI LAS PARTES NO PUEDEN PONERSE DE ACUERDO SOBRE EL MEDIADOR EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE SOLICITAR LA MEDIACIÓN, ENTONCES EL CPR (I) SELECCIONARÁ A UN ABOGADO DEL PANEL DEL CPR DE DISTINGUIDAS PERSONAS NEUTRALES PARA SER EL MEDIADOR O (II) SI LO PIDEN LAS PARTES, SELECCIONARÁ AL MEDIADOR DE UNA LISTA DE POSIBLES MEDIADORES APROBADOS POR LAS PARTES.

(2) REALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN. EL MEDIADOR CONTROLARÁ LOS ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y SERÁ GUIADO POR LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN DIVULGADOS POR EL CPR.

(3) COSTOS DE LA MEDIACIÓN. LAS PARTES CORRERÁN CON LOS COSTOS DE LA MEDIACIÓN POR PARTES IGUALES, CON LA MITAD (½) DE LOS GASTOS COBRADOS A LA TRIBU Y LA MITAD (½) DE LOS GASTOS COBRADOS AL ESTADO.

(C) ARBITRAJE. SI LA TRIBU Y EL ESTADO NO RESUELVEN DICHA DISPUTA RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PACTO O DE LA INTERPRETACIÓN CORRECTA DE ESTOS REQUISITOS MEDIANTE LA NEGOCIACIÓN O LA MEDIACIÓN BAJO LAS SECCIONES 15(A) Ó (B) EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE ENTREGAR EL AVISO ESCRITO DE LA DISPUTA, EXIGIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, ENTONCES LA DISPUTA SERÁ RESUELTA MEDIANTE EL ARBITRAJE VINCULANTE EN UN LUGAR NEUTRAL Y, AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, EL ARBITRAJE SERÁ LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS REGLAS, MODIFICADAS POR LO SIGUIENTE:

(1) PETICIÓN DE ARBITRAJE. NO ANTES DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE ENTREGAR EL AVISO NECESARIO BAJO LA SECCIÓN 15(A), CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ ENTREGAR A LA OTRA UNA PETICIÓN ESCRITA PARA EL ARBITRAJE DE LA DISPUTA, DE ACUERDO CON LA REGLA 3 DEL CPR. LA PETICIÓN CONTENDRÁ UNA DECLARACIÓN QUE PRESENTE LA NATURALEZA DE LA DISPUTA Y EL REMEDIO DESEADO. LA OTRA PARTE PRESENTARÁ UN AVISO DE DEFENSA Y SU CONTRADEMANDA, SI DESEA, EN EL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS, DE ACUERDO CON LA REGLA 3 DEL CPR. LA FALTA DE PROPORCIONAR EL AVISO DE DEFENSA NO RETRASARÁ EL ARBITRAJE. FALTANDO EL AVISO DE DEMANDA, TODAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA SERÁN CONSIDERADAS DENEGADAS.

(2) ÁRBITROS. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN POR ESCRITO NOMBRAR A UN SOLO ÁRBITRO, EL ARBITRAJE SERÁ LLEVADO A CABO ANTE UN PANEL DE TRES (3) ÁRBITROS. FALTANDO LA ACEPTACIÓN DE UN SOLO ÁRBITRO, EN EL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS DESPUÉS DE QUE LA PARTE DEMANDADA RECIBA LA PETICIÓN, CADA PARTE SELECCIONARÁ A UN ÁRBITRO. LO MÁS PRONTO POSIBLE DESPUÉS DE ESTO, PERO EN NINGÚN CASO A MÁS DE CUARENTA (40) DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA PETICIÓN, LOS ÁRBITROS SELECCIONADOS POR LAS PARTES HABLARÁN Y SELECCIONARÁN AL TERCER (31) ÁRBITRO DEL PANEL DE DISTINGUIDAS PERSONAS NEUTRALES, EL CUAL PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL. OTRA POSIBILIDAD SERÍA QUE SI LAS PARTES HAN ACEPTADO UNA LISTA DE ÁRBITROS ACEPTABLES A LAS DOS PARTES, EL CPR SELECCIONARÁ AL TERCER (31) ÁRBITRO DE AQUELLA LISTA. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, POR LO MENOS UNO (1) DE LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL SERÁ ABOGADO EN LEYES O JUEZ JUBILADO CONOCEDOR DE ESTA LEY, LA LEY FEDERAL SOBRE EL PUEBLO INDIO Y LA JURISDICCIÓN DENTRO DE LAS TIERRAS INDIAS. SI LAS PARTES NO NOMBRAN A UN ÁRBITRO CON ESTA CAPACIDAD, ENTONCES LOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES O EL CPR LO HARÁN. UNA VEZ FORMADO EL TRIBUNAL, NO HABRÁ CONTACTO EX PARTE CON LOS ÁRBITROS, EXCEPTO POR LOS CONTACTOS CON LA OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA TRIBU CON RELACIÓN A LA PROGRAMACIÓN U OTROS ASUNTOS Estrictamente ADMINISTRATIVOS QUE NO SE TRATEN DE LOS ASUNTOS SUSTANTIVOS O LOS MÉRITOS DE LAS CUESTIONES.

(3) SELECCIÓN DEL ÁRBITRO(S) POR EL CPR. SI UNA DE LAS PARTES NO NOMBRA AL ÁRBITRO O SI LOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES NO NOMBRAN AL TERCER (31) ÁRBITRO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN

15(C)(2), ENTONCES CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PEDIR QUE EL CPR NOMBRE AL ÁRBITRO. LA SOLICITUD SERÁ POR ESCRITO Y ENTREGADA A LA OTRA PARTE. CPR LLENARÁ LAS VACANTES QUE HAYA EN EL TRIBUNAL EN EL PLAZO DE (10) DÍAS DESPUÉS DE LA SOLICITUD, DE ACUERDO CON LA REGLA 6 DEL CPR.

(4) NEUTRALIDAD DE LOS ÁRBITROS. TODOS LOS ÁRBITROS SERÁN INDEPENDIENTES E IMPARCIALES. AL SER NOMBRADO, CADA ÁRBITRO INMEDIATAMENTE DIVULGARÁ POR ESCRITO AL TRIBUNAL Y A LAS PARTES LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PONER EN DUDA LA INDEPENDENCIA O IMPARCIALIDAD DEL ÁRBITRO. DICHAS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN INCLUIR, PERO NO SERÁN LIMITADOS A, LA PARCIALIDAD, INTERÉS EN EL RESULTADO DEL ARBITRAJE Y RELACIONES PASADAS O ACTUALES CON ALGUNA DE LAS PARTES O SU ABOGADO. DESPUÉS DE DICHA DIVULGACIÓN, SE PODRÁ DESAFIAR AL ÁRBITRO DE ACUERDO CON LA REGLA 7 DEL CPR.

(5) COSTO DEL ARBITRAJE. LAS PARTES CORRERÁN CON LOS COSTOS DEL ARBITRAJE POR PARTES IGUALES, CON LA MITAD (½) DE LOS GASTOS COBRADOS A LA TRIBU Y LA MITAD (½) DE LOS GASTOS COBRADOS AL ESTADO.

(6) CONFERENCIA Y AUDIENCIA PRELIMINAR. EL TRIBUNAL LLEVARÁ A CABO UNA CONFERENCIA INICIAL ANTERIOR A LA AUDIENCIA A MÁS TARDAR A LOS TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL Y PERMITIRÁN EL DESCUBRIMIENTO Y HARÁN OTRAS DECISIONES APLICABLES DE ACUERDO CON LAS REGLAS 9 A 12 DEL CPR. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA O AL MENOS QUE EL TRIBUNAL DETERMINE QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS CONVINCENTES QUE EXIJAN DE LO CONTRARIO, EL ARBITRAJE SE CONCLUIRÁ EN EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESPUÉS DE LA CONFERENCIA INICIAL ANTERIOR A LA AUDIENCIA.

(7) DESCUBRIMIENTO.

(A) DOCUMENTOS. DE ACUERDO CON LA NATURALEZA ACELERADA DEL ARBITRAJE, CADA PARTE, A PETICIÓN ESCRITA DE LA OTRA PARTE, PROPORCIONARÁ DE INMEDIATO A LA OTRA COPIAS DE LOS DOCUMENTOS RELEVANTES A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR ALGUNA DEMANDA O CONTRADEMANDA O A LOS CUALES LA PARTE PRESENTADORA PUEDA CONFIAR EN APOYO DE O EN OPOSICIÓN A ALGUNA DEMANDA O DEFENSA. EXCEPTO POR LO QUE PERMITA EL TRIBUNAL, TODO DESCUBRIMIENTO ESCRITO SERÁ CONCLUIDO EN EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS DESPUÉS DE LA CONFERENCIA INICIAL ANTERIOR A LA AUDIENCIA. ALGUNA DISPUTA RELACIONADA CON EL DESCUBRIMIENTO, O CON LA RELEVANCIA O ALCANCE DE ELLO, SERÁ DETERMINADA POR EL TRIBUNAL, CUYA DETERMINACIÓN SERÁ LA DEFINITIVA.

(B) DECLARACIONES JURADAS. DE ACUERDO CON LA NATURALEZA ACELERADA DEL ARBITRAJE Y AL MENOS QUE LAS PARTE ACEPTEN DE OTRA MANERA, UNA PARTE, AL DAR AVISO ESCRITO A LA OTRA PARTE, TENDRÁ EL DERECHO DE TOMAR LA DECLARACIÓN JURADA DE HASTA CINCO (5) TESTIGOS, CADA UNA DE LAS CUALES NO TARDARÁ MÁS DE (1) DÍA. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, SE PROGRAMARÁN DECLARACIONES JURADAS COMPLEMENTARIAS SOLAMENTE CON EL PERMISO DEL TRIBUNAL Y AL DEMOSTRAR MOTIVO SUFICIENTE. LA NECESIDAD DE ALGUNA PARTE DE TOMAR LA DECLARACIÓN JURADA DE UN TESTIGO QUE SE SUPONE NO ESTARÁ PRESENTE EN LA AUDIENCIA ARBITRAL SERÁ CONSIDERADO MOTIVO SUFICIENTE. EXCEPTO POR LO QUE PERMITA EL TRIBUNAL, TODA DECLARACIÓN JURADA SERÁ CONCLUIDA EN EL PLAZO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DESPUÉS DE LA CONFERENCIA INICIAL ANTERIOR A LA AUDIENCIA. TODA OPOSICIÓN QUE SE PUEDA FORMULAR AL TESTIMONIO DE

LAS DECLARACIONES JURADAS SERÁ RESERVADA PARA LA AUDIENCIA ARBITRAL, EXCEPTO POR LAS OBJECIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, PROPIETARIA O CONFIDENCIAL, Y LAS OBJECIONES RELACIONADAS CON LA FORMA Y EL FUNDAMENTO QUE SE PODRÍAN RECTIFICAR SI SE FORMULAN DURANTE LA DECLARACIÓN JURADA.

(8) DESAGRAVIO POR MANDATO JUDICIAL PARA AYUDAR EL ARBITRAJE. LA TRIBU O EL ESTADO PODRÁ RECURRIR AL TRIBUNAL COMPETENTE PARA (A) REMEDIOS PROVISORIOS O AUXILIARES, INCLUYENDO EL DESAGRAVIO POR MANDATO JUDICIAL PRELIMINAR EN ESPERA DEL RESULTADO DEL PROCESO DE ARBITRAJE, O (B) EL DESAGRAVIO POR MANDATO JUDICIAL PERMANENTE PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO ARBITRAL.

(9) AUDIENCIA ARBITRAL.

(A) AVISO Y REGISTRO LITERAL. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, EL TRIBUNAL AVISARÁ A LAS PARTES CON POR LO MENOS SESENTA (60) DÍAS DE ANTICIPACIÓN ANTES DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA ARBITRAL. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, SE HARÁ UN ACTA TAQUIGRÁFICA DE LA AUDIENCIA, EL COSTO DE LA CUAL COMPARTIRÁN LA TRIBU Y EL ESTADO. LA TRANSCRIPCIÓN SERÁ EL REGISTRO OFICIAL DEL PROCESO.

(B) FORMATO DE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA. LOS ÁRBITROS LLEVARÁN A CABO CADA PROCESO ARBITRAL USANDO EL FORMATO DE "LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA", AL MENOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL PROCESO ARBITRAL DECIDA EXCLUIRSE DEL FORMATO ARBITRAL DE "LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA" DE LA MANERA PRESENTADA EN LA SECCIÓN 15(C)(9)(C).

1. A MÁS TARDAR A LOS CUARENTA (40) DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA ARBITRAL (O CUARENTA (40) DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL SE PRESENTE LA DISPUTA AL TRIBUNAL PARA SU DECISIÓN, SI SE HA RENUNCIADO LA AUDIENCIA ORAL), CADA PARTE PRESENTARÁ A LA OTRA PARTE O PARTES DEL ARBITRAJE UNA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA PRELIMINAR PARA AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DECIDIDAS USANDO EL FORMATO DE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA.

2. A MÁS TARDAR A LOS VEINTE (20) DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA ARBITRAL (O VEINTE (20) DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL SE PRESENTE LA DISPUTA AL TRIBUNAL PARA SU DECISIÓN, SI SE HA RENUNCIADO A LA AUDIENCIA ORAL), CADA PARTE PRESENTARÁ AL TRIBUNAL Y A LA OTRA PARTE O PARTES DEL ARBITRAJE SU ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA ANTERIOR A LA AUDIENCIA PARA AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DECIDIDAS USANDO EL FORMATO DE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA.

3. A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIR LA AUDIENCIA ARBITRAL (O (10) DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL SE PRESENTE LA DISPUTA AL TRIBUNAL PARA SU DECISIÓN, SI SE HA RENUNCIADO A LA AUDIENCIA ORAL), CADA PARTE PRESENTARÁ AL TRIBUNAL Y A LA OTRA PARTE O PARTES DEL ARBITRAJE SU ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA DEFINITIVA PARA AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DECIDIDAS USANDO EL FORMATO DE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA.

4. EXCEPTO POR LO ESTIPULADO DE LO CONTRARIO EN ESTA SECCIÓN 15(C)(9)(B)(4), PARA CADA CUESTIÓN QUE SERÁ DECIDIDA UTILIZANDO EL FORMATO DE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA, EL TRIBUNAL, PARA SU DECISIÓN SOBRE ESTA CUESTIÓN, APROBARÁ UNA DE LAS ÚLTIMAS Y MEJORES OFERTAS PRESENTADAS BAJO LA SECCIÓN 15(C)(9)(B)(3) Y NINGÚN OTRO REMEDIO (CON LA EXCEPCIÓN DE SOLAMENTE LOS REMEDIOS QUE AYUDEN A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL). SI EL TRIBUNAL DETERMINA EXPLÍCITAMENTE QUE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA PRE-

SENTADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, RESPECTO A LA CUESTIÓN O LAS CUESTIONES, NO CONCUERDA CON LA LEY O EL PACTO O NO CUMPLE CON ELLOS, COMO SEAN ENMENDADOS Y DE LA MANERA INTERPRETADOS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ENTONCES EL TRIBUNAL RECHAZARÁ AQUELLA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA Y NO LA CONSIDERARÁ CUANDO PRONUNCIE SU DECISIÓN. SI EL TRIBUNAL DETERMINA EXPLÍCITAMENTE QUE TODAS LAS ÚLTIMAS Y MEJORES OFERTAS PRESENTADAS POR LAS PARTES, RESPECTO A LA CUESTIÓN O LAS CUESTIONES, NO CONCUERDAN CON LA LEY O EL PACTO O NO CUMPLEN CON ELLOS, COMO SEAN ENMENDADOS Y DE LA MANERA INTERPRETADOS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ENTONCES EL TRIBUNAL RECHAZARÁ TODAS LAS ÚLTIMAS Y MEJORES OFERTAS Y DECIDIRÁ LA CUESTIÓN O LAS CUESTIONES RELACIONADAS COMO SI LAS PARTES HUBIESEN ELEGIDO DECIDIR LA CUESTIÓN O LAS CUESTIONES SIN UTILIZAR EL FORMATO DE "LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA". ADEMÁS, EL TRIBUNAL NO TENDRÁ NINGUNA AUTORIDAD PARA OTORGAR UN LAUDO DE INDEMNIZACIÓN MONETARIA EN CONTRA DE NINGUNA DE LAS PARTES, A PESAR DE SI LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA PROPONE O NO UN LAUDO DE INDEMNIZACIÓN.

(C) OPTAR PARA EXCLUIRSE DEL FORMATO DE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA. AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, LA PARTE QUE DESEE EXCLUIRSE DEL FORMATO ARBITRAL DE "LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA" ENTREGARÁ UN AVISO ESCRITO DE ESTA ELECCIÓN A MÁS TARDAR A LOS CINCUENTA (50) DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA ARBITRAL (O CINCUENTA (50) ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL SE PRESENTE LA DISPUTA AL TRIBUNAL PARA SU DECISIÓN, SI SE HA RENUNCIADO A LA AUDIENCIA ORAL). EL AVISO INCLUIRÁ LO SIGUIENTE:

1. IDENTIFICAR ESPECÍFICAMENTE LA CUESTIÓN O LAS CUESTIONES QUE LOS ÁRBITROS DECIDIRÁN SIN UTILIZAR EL FORMATO ARBITRAL DE "LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA", O
2. DECLARAR QUE LOS ÁRBITROS NO UTILIZARÁN EL FORMATO ARBITRAL DE "LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA."

(10) DECISIÓN DEL TRIBUNAL. LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SERÁ POR ESCRITO, PRESENTANDO DETALLADAMENTE LAS DECISIONES SOBRE LAS CUESTIONES DE HECHO Y LAS CONCLUSIONES DE LA LEY Y UNA DECLARACIÓN CON RELACIÓN A LAS RAZONES POR LA RESOLUCIÓN DE CADA DEMANDA. SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE LA ÚLTIMA Y MEJOR OFERTA NO CONCUERDA CON LA LEY O EL PACTO O NO CUMPLE CON ELLOS, ENTONCES LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL PRESENTARÁ LAS DECISIONES SOBRE LAS CUESTIONES DE HECHO Y LAS CONCLUSIONES DE LA LEY Y UNA DECLARACIÓN CON RELACIÓN A LAS RAZONES POR LA RESOLUCIÓN DE CADA DEMANDA. LA DECISIÓN ESCRITA DEL TRIBUNAL SERÁ PRONUNCIADA DE INMEDIATO Y, AL MENOS QUE LAS PARTES ACEPTEN DE OTRA MANERA, A MÁS TARDAR A LOS CUARENTA (40) DÍAS DESPUÉS DEL CIERRE DE LA AUDIENCIA O, SI RENUNCIARON A LAS AUDIENCIAS ORALES, A MÁS TARDAR A LOS CUARENTA (40) DÍAS DESPUÉS DE PRESENTAR LA DISPUTA AL TRIBUNAL PARA SU DECISIÓN. EL TRIBUNAL PODRÁ TOMAR TIEMPO EXTRA PARA PRONUNCIAR SU DECISIÓN SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE CIRCUNSTANCIAS CONVINCENTES REQUIEREN TIEMPO EXTRA. EL TRIBUNAL PODRÁ OTORGAR LAUDOS DE ACUERDO CON LA REGLA 13 DEL CPR AL PUNTO QUE LA REGLA CONCUERDE CON LA SECCIÓN 15(C). LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS ÁRBITROS SERÁ DEFINITIVA, VINCULANTE E INAPELABLE, EXCEPTO POR ALGÚN DESAFÍO A LA DECISIÓN EN BASE A LAS RAZONES PRESENTADAS EN 9 U.S.C. § 10. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA

Proposición 202

DEL LAUDO DE LOS ÁRBITROS SERÁ UNA INFRACCIÓN DE ESTE PACTO.

(11) LEY VIGENTE Y JURISDICCIÓN. EL TÍTULO 9 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS (LA LEY DE ARBITRAJE DE LOS ESTADOS UNIDOS) Y LAS REGLAS REGULARÁN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SECCIÓN 15(C), PERO NADA CONTENIDO EN LA SECCIÓN 15(C) SERÁ INTERPRETADO COMO UNA RENUNCIA DE LA INMUNIDAD DEL ESTADO BAJO LA DÉCIMA ENMIENDA O LA DÉCIMOPRIMERA ENMIENDA O COMO UNA RENUNCIA DE LA INMUNIDAD SOBERANA DE LA TRIBU. LA TRIBU RESOLVERÁ LAS DISPUTAS PRESENTADAS PARA SU ARBITRAJE DE ACUERDO CON, Y CADA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ CUMPLIR CON Y CONCORDAR CON, LA LEY Y ESTE PACTO COMO ESTÉN ENMENDADOS E INTERPRETADOS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EL TRIBUNAL NO TENDRÁ NINGUNA AUTORIDAD PARA OTORGAR UN LAUDO DE INDEMNIZACIÓN MONETARIA EN CONTRA DE NINGUNA DE LAS PARTES.

(12) CONFIRMACIÓN JUDICIAL. LA SENTENCIA DEL LAUDO PRONUNCIADO POR EL TRIBUNAL PODRÁ SER REGISTRADA EN CUALQUIER TRIBUNAL COMPETENTE.

(D) DESAGRAVIO POR MANDATO JUDICIAL. LAS PARTES ACEPTAN QUE, AUNQUE LA NEGOCIACIÓN SEGUIDA POR LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE SON LOS MÉTODOS PREFERIDOS PARA RESOLVER DISPUTAS, LA SECCIÓN 15 DEL PACTO NO IMPEDIRÁ LOS DERECHOS DE RECLAMAR EN CUALQUIER TRIBUNAL COMPETENTE EL DESAGRAVIO POR MANDATO JUDICIAL DE ACUERDO CON 25 U.S.C. § 2710(D)(7)(A)(II), O LA SENTENCIA DEL LAUDO PRONUNCIADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 15(C)(10) Y 15(C)(11). EN UNA ACCIÓN JUDICIAL QUE LA TRIBU PRESENTE CONTRA EL ESTADO, UNO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES ES LA CORTE SUPERIOR DE ARIZONA. EN UNA ACCIÓN JUDICIAL QUE EL ESTADO PRESENTE CONTRA LA TRIBU, UNO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL DISTRITO DE ARIZONA. NADA CONTENIDO EN ESTE PACTO TIENE LA INTENCIÓN DE PREVENIR QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES SOLICITE DESAGRAVIO DE ALGÚN OTRO TRIBUNAL COMPETENTE NI DE CONSTITUIR UNA ACEPTACIÓN QUE LOS TRIBUNALES ESTATALES TENGAN JURISDICCIÓN SOBRE LA TRIBU O QUE LOS TRIBUNALES TRIBALES TENGAN JURISDICCIÓN SOBRE EL ESTADO."

(X) LA SECCIÓN 17 DEL PACTO PREEXISTENTE SERÁ REEMPLAZADA CON LO SIGUIENTE:

"SECCIÓN 17. ENMIENDAS

(A) ENMIENDAS PROPUESTAS AL PACTO. PARA CONTINUAR ASEGURANDO LA OPERACIÓN EQUITATIVA Y HONESTA DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS INDIAS, A MÁS TARDAR A LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA, EL ESTADO O LA TRIBU PODRÁ PROPONER ENMIENDAS PARA AUMENTAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGULADORAS DE ESTE PACTO:

(1) EL PROCESO PARA LA REVISIÓN JUDICIAL TRIBAL DE LAS DISPUTAS RELACIONADAS CON LA FALTA DE PAGO A LOS CLIENTES DE LAS PRESUNTAS GANANCIAS;

(2) CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL SERVICIO DE LA SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS RESPECTO AL MANEJO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;

(3) CUMPLIMIENTO CON LOS CÓDIGOS DE EDIFICACIÓN Y LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR Y EN LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LOS CENTROS EXISTENTES DE JUEGOS DE AZAR;

(4) LA DISPOSICIÓN DE SERVICIOS ADECUADOS DE POLICÍA, BOMBEROS Y ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA PARA SERVIR A CADA CENTRO DE JUEGOS DE AZAR;

2002 Proposiciones de la Boleta Electoral

(5) REMEDIOS PARA LAS INFRACCIONES DE ESTE PACTO, DE LA ORDENANZA DE JUEGOS DE AZAR, DE LA LEY FEDERAL O DE LAS REGLAS ESTATALES PARA LOS TITULARES DE CERTIFICACIÓN;

(6) SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES POR AGRAVIO QUE SURJAN DE LESIONES PERSONALES O DAÑO DE PROPIEDAD QUE LOS CLIENTES DE LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR SUFRAN EN LOS CENTROS DE JUEGOS DE AZAR;

(7) NORMAS PARA LAS INVESTIGACIONES DE ANTECEDENTES, AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE JUEGO DE PARTE DE LA TRIBU O DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, O LAS DOS;

(8) NORMAS PARA LAS INVESTIGACIONES DE ANTECEDENTES, AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PARTE DE LA TRIBU O DE LA AGENCIA ESTATAL DE JUEGOS DE AZAR, O LAS DOS, DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE PROVEAN BIENES O SERVICIOS DE JUEGO EN PLAN APRECIABLE;

(9) INFORMES Y AUDITORÍAS DE INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO PARA PERMITIR EL SEGUIMIENTO Y LA CONFIRMACIÓN DE DICHO INGRESOS;

(10) NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO, NORMAS TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS DE PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LOS APARATOS DE JUEGOS DE AZAR DE CLASE III Y LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUEGOS DE AZAR A LOS CUALES ESTÁN ENLAZADOS;

(11) NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO, NORMAS DE OPERACIÓN, ESPECIFICACIONES Y REGLAMENTOS PARA OTRAS ACTIVIDADES DE JUEGO PERMITIDAS BAJO ESTE PACTO, INCLUYENDO LAS REGLAS DE JUEGO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA REPARTIR CARTAS EN LOS JUEGOS DE AZAR DE BLACKJACK Y PÓKER; Y

(12) REQUISITOS DE VIGILANCIA.

(B) NEGOCIACIONES Y MEDIACIÓN. EN EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS DESPUÉS DE QUE LA TRIBU O EL ESTADO RECIBA LAS ENMIENDAS PROPUESTAS DESCRITAS EN LA SECCIÓN 17(A), LA TRIBU Y EL ESTADO ENTABLARÁN NEGOCIACIONES DE BUENA FE CON RELACIÓN A LAS ENMIENDAS PROPUESTAS. SI LAS NEGOCIACIONES DE BUENA FE NO RESULTAN EN UNA ENMIENDA A ESTE PACTO DE ACEPTACIÓN MUTUA CON RELACIÓN A LAS CUESTIONES MENCIONADAS EN LA SECCIÓN 17(A), ENTONCES LAS PARTES PARTICIPARÁN DE BUENA FE EN LA MEDIACIÓN LLEVADA A CABO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 15(B) PARA TRATAR DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS. LAS DISPOSICIONES RESTANTES DE LA SECCIÓN 15 NO APLICARÁN A LAS SECCIONES 17(A) Ó (B). EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIR LA MEDIACIÓN, LAS PARTES CONCLUIRÁN LAS NEGOCIACIONES Y DOCUMENTARÁN LAS ENMIENDAS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 17(C).

(C) VIGENCIA. TODA ENMIENDA A ESTE PACTO SERÁ POR ESCRITO Y FIRMADA POR LAS DOS PARTES. LAS CONDICIONES DE ESTE PACTO SEGUIRÁN VIGENTES HASTA QUE SEAN ENMENDADAS, MODIFICADAS O EXPIRADAS."

(XI) LA SECCIÓN 23 DEL PACTO PREEXISTENTE SERÁ REEMPLAZADA CON LO SIGUIENTE:

"SECCIÓN 23. FECHA DE VIGENCIA Y DURACIÓN

(A) REEMPLAZO DE OTROS PACTOS DE JUEGOS DE AZAR. A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA, ESTE PACTO REEMPLAZARÁ Y SUSTITUIRÁ CUALQUIER OTRO PACTO TRIBAL-ESTATAL DE JUEGO ENTRE EL ESTADO Y LA TRIBU. LA TRIBU Y EL ESTADO FORMALIZARÁN UNA ACEPTACIÓN DE LA FECHA DE VIGENCIA.

(B) DURACIÓN.

(1) EL PERÍODO INICIAL DE ESTE PACTO EMPEZARÁ EN LA FECHA DE VIGENCIA. EL PERÍODO INICIAL DE ESTE PACTO CONSTARÁ DEL RESTO DEL PERÍODO BAJO LA SECCIÓN 23(B)(1) DEL PACTO PREEXISTENTE DE LA TRIBU COMO SE DEFINE EN A.R.S. SECCIÓN 5-601.02(I)(5), SI EXISTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PACTO PREEXISTENTE TUVIERA VIGENCIA EL 11 DE MAYO DE 2002, MÁS DIEZ (10) AÑOS.

(2) ESTE PACTO SERÁ EXTENDIDO A PARTIR DE ENTONCES POR UN PERÍODO DE RENOVACIÓN DE DIEZ (10) AÑOS, AL MENOS QUE EL ESTADO O LA TRIBU AVISE AL OTRO POR ESCRITO CON NO MENOS DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE ANTICIPACIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO INICIAL, QUE NO PIENSA RENOVAR EL PACTO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL.

(3) ESTE PACTO SERÁ EXTENDIDO A PARTIR DE ENTONCES POR UN PERÍODO EXTRA DE RENOVACIÓN DE TRES (3) AÑOS PARA DAR A LAS PARTES LA OPORTUNIDAD DE NEGOCIAR CONDICIONES CONTRACTUALES NUEVAS O ENMENDADAS, AL MENOS QUE EL ESTADO O LA TRIBU AVISE AL OTRO POR ESCRITO CON NO MENOS DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE ANTICIPACIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE RENOVACIÓN, QUE NO PIENSA RENOVAR EL PACTO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL.

(4) PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN 23, EL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL SIGNIFICA FALTAR O REHUSAR DELIBERADAMENTE DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES MATERIALES DE ALGÚN DECRETO JUDICIAL DEFINITIVO E INAPELABLE O DE ALGÚN LAUDO DEFINITIVO E INAPELABLE DE UN ÁRBITRO O MÁS BAJO LA SECCIÓN 15. EL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL NO INCLUYE LA INADVERTENCIA TÉCNICA O LAS VARIACIONES U OMISIONES NO MATERIALES DEL CUMPLIMIENTO CON DICHO LAUDO O SENTENCIA. SI CUALQUIERA DE LAS PARTES SOSTIENE QUE LA OTRA NO CUMPLE DE MANERA SUSTANCIAL, ENTONCES LA PARTE QUE ASÍ SOSTIENE PRESENTARÁ AVISO ESCRITO DE INMEDIATO A LA OTRA, INCLUYENDO LA(S) RAZÓN(ES) ESPECÍFICA(S) POR LA POSTURA Y COPIAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE APOYO UTILIZADOS AL PUNTO PERMITIDO POR LA LEY.

(5) LA DISPUTA RELACIONADA CON SI EL ESTADO O LA TRIBU NO HA CUMPLIDO DE MANERA SUSTANCIAL SERÁ RESUELTA DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 15. EL PACTO SEGUIRÁ VIGENTE HASTA QUE LA DISPUTA SE HAYA RESUELTO CON UNA DECISIÓN DEFINITIVA E INAPELABLE DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 15. CON RELACIÓN A CUALQUIER PROCESO DE LA SECCIÓN 15 PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL, LA CARGA DE LA PRUEBA CAERÁ A LA PARTE QUE ALEGA EL INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL.

(6) LA TRIBU PODRÁ OPERAR JUEGOS DE AZAR DE CLASE III SOLAMENTE MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR ESTE PACTO O EXTENSIÓN DE ÉL. ANTES DEL ÚLTIMO PERÍODO DE RENOVACIÓN DE ESTE PACTO, EL ESTADO Y LA TRIBU NEGOCIARÁN BAJO 25 U.S.C. SECCIÓN 2710(D)(3)(A), U OTRA LEY FEDERAL APLICABLE, PARA UN PACTO SUCESOR U OTRO ACUERDO SIMILAR."

Sec. 4. Revocación

Sección 5-601.01 de los Estatutos Revisados de Arizona se revoca.

~~5-601.01. Forma normal del pacto tribal estatal; tribus calificadas; limitación al plazo para formalizar el pacto~~

~~A. A pesar de cualquier otra ley o de las disposiciones de la sección 5-601, el estado, mediante el gobernador, celebrará la forma normal del pacto de juego con cualquier tribu india calificada y que la pida.~~

~~B. Para los efectos de esta sección:~~

~~1. La forma normal del pacto de juego es la forma del pacto que contenga disposiciones que limitan los tipos de juegos de azar, el número de aparatos de juegos de azar, el número de lugares de juegos de azar y otras disposiciones típicas de los pactos celebrados por este estado con las tribus indias de este estado el 24 de junio de 1993 y aprobados por el secretario del interior de los Estados Unidos el 30 de julio de 1993.~~

~~2. La tribu india calificada es la tribu india de este estado que no haya celebrado algún pacto de juego con el estado.~~

~~C. El estado, mediante el gobernador, formalizará el pacto requerido por esta sección en el plazo de treinta días después de que el consejo de la tribu calificada lo solicite por escrito.~~

Sec. 5. Sección 13-3301 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda para que diga:

13-3301. Definiciones

En este capítulo, al menos que el contexto requiera de lo contrario:

1. "Juegos de azar recreativos de azar" significan los juegos de azar que utilicen algún aparato, juego o concurso que se juegue como diversión si aplican todas las siguientes condiciones:

(a) El jugador o los jugadores participan activamente en el juego o concurso o con el aparato.

(b) El resultado no está bajo el control a ningún punto material de la persona aparte del jugador o de los jugadores.

(c) Los premios no se ofrecen como atractivos para separar al jugador o a los jugadores de su dinero.

(d) Cualquiera de los siguientes:

(i) No se le da al jugador o a los jugadores ningún beneficio aparte del derecho inmediato y no registrado a volver a jugar, lo cual no es canjeable por valor.

(ii) El juego de azar en un evento atlético y ninguna persona aparte del jugador o de los jugadores recibe ganancias o la posibilidad de ganancias del dinero pagado del jugador o de los jugadores para jugar.

(iii) El juego de azar es un concurso o evento intelectual, el dinero pagado para jugar es parte del precio establecido de compra del producto, ningún acrecentamiento ha sido agregado al precio con relación al evento de juego y ninguna rifa o lotería se lleva a cabo para determinar al ganador o a los ganadores.

(iv) La habilidad y no el azar es claramente el factor predominante del juego y las probabilidades de ganar el juego en base al azar no se pueden alterar, siempre y cuando el juego cumpla con los requisitos de autorización o los reguladores de la jurisdicción donde se opera, no se da al jugador o a los jugadores ningún beneficio para una sola jugada aparte del premio de mercancía con valor justo del mercado al por mayor de menos de cuatro (4) dólares o cupones canjeables sólo en el lugar de los juegos de azar y sólo por un premio de mercancía con valor justo del mercado de menos de cuatro (4) dólares y, a pesar del número de victorias, no se puede canjear ningún total de cupones por un premio de mercancía con valor justo del mercado al por mayor más grande que treinta y cinco (35) dólares.

2. "Llevado a cabo como negocio" significa los juegos de azar entablados con el objeto de recibir ganancias, beneficios o ventajas, directas o indirectas, realizadas o no realizadas, pero no cuando las conllevan alguna relación social genuina.

3. "Juego de grúa" significa una máquina de diversión que el jugador opera con botones, varas de control u otros medios controlados por él, o alguna combinación de botones o controles, que se activa al insertar monedas a la máquina y donde el jugador intenta recoger con éxito los premios con una pinza o aparato mecánico o electromecánico al posicionar la pinza o aparato arriba del premio.

Proposición 202

4. "Juegos de azar" o "jugar" significa el acto de arriesgar o dar algo de valor para la oportunidad de obtener algún beneficio del juego o concurso de azar o de habilidad o un evento futuro dependiente pero que no incluye auténticas transacciones de negocios válidas bajo la ley de contratos, incluyendo los contratos para la compra o venta en un momento futuro de valores o de mercancías, contratos de indemnidad o de garantía, y seguro de vida, médica o por accidentes.

5. "Jugador" significa la persona que participa en los juegos de azar.

6. "Juegos de azar regulados" significan UNO DE LO SIGUIENTE:

(A) JUEGOS DE AZAR LLEVADOS A CABO DE ACUERDO CON ALGÚN PACTO TRIBAL-ESTATAL O DE OTRA MANERA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS JUEGOS DE AZAR DE LAS TRIBUS INDIAS DE 1988 (P.L. 100-497; 102 STAT. 2467; 25 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIONES 2701 A 2721 Y 18 CÓDIGO ESTADOUNIDENSE SECCIONES 1166 A 1168); O

(B) juegos de azar a los cuales aplica todo lo siguiente:

(a) (I) Se operan y controlan de acuerdo con algún estatuto, regla u orden de este estado o de los Estados Unidos.

(b) (II) La persona o entidad autorizada ha pagado todos los impuestos, cargos y cobros federales, estatales o locales en lugar de impuestos sobre la actividad que surja de los juegos de azar o relacionada con ellos.

(c) (III) Si son llevados a cabo por alguna organización exenta de impuestos sobre ingresos bajo la sección 43-1201, los archivos de la organización están a la disposición del público para su inspección.

(d) (IV) A partir del 11 de junio de 2003, ninguno de los jugadores será menor de veintiún años de edad.

7. "Juegos de azar sociales de azar" significan los juegos de azar no llevados a cabo como negocio y que incluyen a jugadores que compitan en igualdad de condiciones uno con el otro en juegos de azar donde aplica todo lo siguiente:

(a) Ningún jugador recibe ni llega a tener derecho a recibir ningún beneficio, directa o indirectamente, aparte de las ganancias del juego realizado por el jugador.

(b) Ninguna otra persona recibe ni llega a tener derecho a recibir ningún beneficio, directa o indirectamente, de la actividad de juego, incluyendo beneficios de propiedad, gerencia o ventaja o probabilidad desigual en una serie de juegos de azar.

(c) Hasta el 11 de junio de 2003, ninguno de los jugadores será menor de la mayoría de edad. A partir del 11 de junio de 2003, ninguno de los jugadores será menor de veintiún años de edad.

(d) Los jugadores "compiten en igualdad de condiciones uno con el otro en los juegos de azar" cuando ningún jugador disfruta de la ventaja sobre cualquier otro jugador en los juegos de azar bajo las condiciones o reglas del juego o concurso.

Sec. 6 Título 15, Capítulo 9, Artículo 5 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar la nueva sección 15-978 a continuación:

15-978. FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES

A. SE ESTABLECE EL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES QUE CONSTARÁ DEL DINERO DEPOSITADO DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 5-601.02(H)(3)(A)(I) Y 5-601.02(H)(3)(B)(I), Y LOS INTERESES DEVENGADOS DE ESTE DINERO. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ADMINISTRARÁ EL FONDO. EL FONDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ASIGNACIÓN Y LOS GASTOS DEL FONDO NO ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN AJENA, A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LO CONTRARIO.

2002 Proposiciones de la Boleta Electoral

B. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02 SERÁ DEPOSITADO DIRECTAMENTE EN EL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES. AL RECIBIR AVISO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EL TESORERO DEL ESTADO INVERTIRÁ Y DESINVERTIRÁ EL DINERO DEL FONDO COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 35-313, Y EL DINERO DEVENGADO DE LA INVERSIÓN SERÁ ABANADO AL FONDO. NINGÚN DINERO DEL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES SERÁ DEVUELTO O DEPOSITADO EN NINGÚN OTRO FONDO, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DEL ESTADO. EL DINERO DEL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES ESTARÁ EXENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 35-190 CON RELACIÓN A LA CADUCIDAD DE ASIGNACIONES. EL DINERO PROVISTO DEL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES COMPLEMENTARÁ Y NO REEMPLAZARÁ EL DINERO EXISTENTE ESTATAL Y LOCAL.

C. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PAGARÁ EL DINERO DEL FONDO A LOS DISTRITOS ESCOLARES Y A ESCUELAS DE CARTA. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE DINERO DEL FONDO QUE SE PAGARÁ A CADA DISTRITO ESCOLAR Y ESCUELA DE CARTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. DETERMINAR EL NÚMERO DE ESTUDIANTES EN CADA DISTRITO ESCOLAR Y ESCUELA DE CARTA COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 15-943.

2. DETERMINAR EL NÚMERO DE ESTUDIANTES EN TODOS LOS DISTRITOS ESCOLARES Y ESCUELAS DE CARTA COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 15-943.

3. DIVIDIR LA CANTIDAD DETERMINADA EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE INCISO POR LA SUMA TOTAL DETERMINADA EN EL PÁRRAFO 2 DE ESTE INCISO.

4. MULTIPLICAR EL COCIENTE DETERMINADO EN EL PÁRRAFO 3 DE ESTE INCISO POR LA SUMA TOTAL DE DINERO DEL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES DISPONIBLE PARA DISTRIBUIRSE A LOS DISTRITOS ESCOLARES Y A LAS ESCUELAS DE CARTA BAJO ESTA SECCIÓN.

D. CADA DISTRITO ESCOLAR Y ESCUELA DE CARTA PODRÁ UTILIZAR HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA SUMA DE DINERO DETERMINADO DE ACUERDO CON EL INCISO C PARA LOS AUMENTOS DE SUELDO DE LOS MAESTROS Y PARA REDUCIR EL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR CLASE, COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 15-977.

E. EL DINERO NO UTILIZADO COMO ESTIPULA EL INCISO D SERÁ UTILIZADO PARA LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN:

1. PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO ESCOLAR.

2. PROGRAMAS DE MEJORAS EDUCACIONALES INCLUYENDO PROGRAMAS PARA DESARROLLAR HABILIDADES MÍNIMAS DE LECTURA EN LOS ESTUDIANTES PARA EL FINAL DEL TERCER AÑO DE PRIMARIA.

F. LOS DISTRITOS ESCOLARES Y LAS ESCUELAS DE CARTA QUE RECIBAN DINERO DEL FONDO PARA MEJORAS EDUCACIONALES PRESENTARÁN UN INFORME PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, QUE DÉ CUENTAS DE LOS GASTOS DE DINERO DISTRIBUIDO DEL FONDO DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EN CONJUNCIÓN CON EL AUDITOR GENERAL, PRESCRIBIRÁ EL FORMATO DEL INFORME BAJO ESTE INCISO.

Sec. 7. Título 17, Capítulo 2 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar el nuevo Artículo 7 a continuación:

ARTÍCULO 7. FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA

17-299. FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA

A. SE ESTABLECE EL FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA QUE CONSTARÁ DEL DINERO DEPOSITADO DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02(H)(3)(B)(III) Y LOS INTERESES DEVENGADOS DE AQUEL DINERO. LA COMISIÓN DE CAZA Y PESCA DEL ESTADO DE ARIZONA ADMINISTRARÁ EL FONDO. EL FONDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ASIGNACIÓN Y LOS GASTOS DEL FONDO NO ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN AJENA, A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LAS SECCIONES 17-241 Ó 17-261 Ó CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL DE LO CONTRARIO.

B. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02 SERÁ DEPOSITADO DIRECTAMENTE AL FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA. AL RECIBIR AVISO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EL TESORERO DEL ESTADO INVERTIRÁ Y DESINVERTIRÁ EL DINERO DEL FONDO COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 35-313, Y EL DINERO DEVENGADO DE LA INVERSIÓN SERÁ ABONADO AL FONDO. NINGÚN DINERO DEL FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA SERÁ DEVUELTO O DEPOSITADO EN NINGÚN OTRO FONDO, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DEL ESTADO. EL DINERO DEL FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA ESTARÁ EXENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 35-190 CON RELACIÓN A LA CADUCIDAD DE ASIGNACIONES. EL DINERO PROVISTO DEL FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA COMPLEMENTARÁ Y NO REEMPLAZARÁ EL DINERO EXISTENTE.

C. TODO EL DINERO DEL FONDO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE ARIZONA SERÁ GASTADO POR LA COMISIÓN DE LA CAZA Y PESCA DEL ESTADO DE ARIZONA PARA PRESERVAR, AUMENTAR Y RESTAURAR LOS RECURSOS DIVERSOS DE FLORA Y FAUNA DE ARIZONA Y LOS HÁBITATS PARA LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS Y QUE PUEDA INCLUIR LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA COMISIÓN PODRÁ OTORGAR DINERO A CUALQUIER AGENCIA ESTATAL O SUBDIVISIÓN POLÍTICA, TRIBU INDIA U ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO EXENTAS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE LOS INGRESOS, DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 501(C) DEL CÓDIGO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, PARA EL PROPÓSITO DE PRESERVAR LA FLORA Y FAUNA O SU HÁBITAT O PARA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES O INTERESES EN BIENES INMUEBLES QUE SEA HÁBITAT PARA LA FLORA Y FAUNA. UNA SUBVENCIÓN DE DINERO BAJO ESTE INCISO A ALGUNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO LLEVA LA CONDICIÓN QUE LA ORGANIZACIÓN PROPORCIONE ACCESO RAZONABLE AL PÚBLICO A LAS TIERRAS QUE SE COMPREN TOTAL O PARCIALMENTE CON AQUEL DINERO.

Sec. 8. Título 36, Capítulo 29, Artículo 1 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar la nueva sección 36-2903.07 a continuación:

36-2903.07. FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS

A. SE ESTABLECE EL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS QUE CONSTARÁ DEL DINERO DEPOSITADO DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02(H)(3)(B)(II) Y LOS INTERESES DEVENGADOS DE ESTE DINERO. EL SISTEMA DE CONTROL DE COSTOS MÉDICOS DE ARIZONA ADMINISTRARÁ EL FONDO. EL FONDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ASIGNACIÓN Y LOS GASTOS DEL FONDO NO ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN AJENA, A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LO CONTRARIO.

B. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02 SERÁ DEPOSITADO DIRECTAMENTE AL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS. AL RECI-

BIR AVISO LA ADMINISTRACIÓN, EL TESORERO DEL ESTADO INVERTIRÁ Y DESINVERTIRÁ EL DINERO DEL FONDO COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 35-313, Y EL DINERO DEVENGADO DE LA INVERSIÓN SERÁ ABONADO AL FONDO. NINGÚN DINERO DEL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS SERÁ DEVUELTO O DEPOSITADO EN NINGÚN OTRO FONDO, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DEL ESTADO. EL DINERO DEL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS ESTARÁ EXENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 35-190 CON RELACIÓN A LA CADUCIDAD DE ASIGNACIONES. EL DINERO PROVISTO DEL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS COMPLEMENTARÁ Y NO REEMPLAZARÁ EL DINERO EXISTENTE.

C. EL DINERO DEL FONDO SERÁ USADO SOLAMENTE PARA REEMBOLSAR A LOS HOSPITALES DE ARIZONA POR LOS COSTOS NO RECUPERADOS DE LA PREPARACIÓN DE LOS CENTROS DE TRAUMA Y LOS COSTOS NO RECUPERADOS DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, COMO ESTIPULA ESTA SECCIÓN.

D. PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN:

1. "COSTOS DE PREPARACIÓN DE LOS CENTROS DE TRAUMA" SIGNIFICAN LOS COSTOS CLÍNICOS, PROFESIONALES Y OPERATIVOS QUE UN CENTRO DE NIVEL I DE TRAUMA INCURRE Y QUE SON NECESARIOS PARA PROVEER LA ATENCIÓN DE NIVEL I PARA TRAUMA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, SIETE DÍAS A LA SEMANA. LOS COSTOS DE PREPARACIÓN DE LOS CENTROS DE TRAUMA INCLUYEN SOLAMENTE AQUELLOS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FIJOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA PROVISIÓN DE ATENCIÓN DE NIVEL I PARA TRAUMA.

2. "COSTOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIA" SIGNIFICAN LOS COSTOS CLÍNICOS, PROFESIONALES Y OPERATIVOS QUE EL HOSPITAL INCURRE POR NECESIDAD PARA PROVEER SERVICIOS DE EMERGENCIA.

3. "NO RECUPERADO" SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE LOS COSTOS QUE EL HOSPITAL INCURRE POR PROVEER EL SERVICIO Y LA CANTIDAD QUE EL HOSPITAL RECIBE POR PROVEER EL SERVICIO.

E. EN EL PLAZO DE SEIS MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA SECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN PROMULGARÁ REGLAS DE ACUERDO CON EL TÍTULO 42, CAPÍTULO 6 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, EXCEPTO QUE LAS REGLAS NO ESTARÁN SUJETAS AL ARTÍCULO 5 DE AQUEL CAPÍTULO. LAS REGLAS PRESENTARÁN:

1. UNA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS COSTOS NO RECUPERADOS DE PREPARACIÓN DE LOS CENTROS DE TRAUMA Y LOS COSTOS NO RECUPERADOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DE LOS HOSPITALES DE ARIZONA;

2. UN PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUIR A LOS HOSPITALES DE ARIZONA TODO EL DINERO DEL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS EN PROPORCIÓN A LOS COSTOS NO RECUPERADOS DE PREPARACIÓN DE LOS CENTROS DE TRAUMA Y LOS COSTOS NO RECUPERADOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DE AQUELLOS HOSPITALES.

F. LA ADMINISTRACIÓN DISTRIBUIRÁ A LOS HOSPITALES DE ARIZONA TODO EL DINERO DEL FONDO PARA SERVICIOS DE TRAUMAS Y EMERGENCIAS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS PROMULGADAS DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN.

Sec. 9. Título 41, Capítulo 10, Artículo 1 de los Estatutos Revisados de Arizona se enmienda al agregar la nueva sección 41-1505.12 a continuación:

Proposición 202

41-1505.12. FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO

A. SE ESTABLECE EL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO QUE CONSTARÁ DEL DINERO DEPOSITADO DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 5-601.02(H)(4)(B) Y 5-601.02(I)(6)(B)(VII) Y LOS INTERESES DEVENGADOS DE ESTE DINERO. EL DIRECTOR ADMINISTRARÁ EL FONDO. EL FONDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ASIGNACIÓN Y LOS GASTOS DEL FONDO NO ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN AJENA, A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LO CONTRARIO.

B. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO CON LAS SECCIONES 5-601.02(H)(4)(B) Y 5-601.02(I)(6)(B)(VII) SERÁ DEPOSITADO DIRECTAMENTE EN EL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO. AL RECIBIR AVISO DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO, EL TESORERO DEL ESTADO INVERTIRÁ Y DESINVERTIRÁ EL DINERO DEL FONDO COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 35-313, Y EL DINERO DEVENGADO DE LA INVERSIÓN SERÁ ABONADO AL FONDO. NINGÚN DINERO DEL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO SERÁ DEVUELTO O DEPOSITADO EN NINGÚN OTRO FONDO, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DEL ESTADO. EL DINERO DEL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO ESTARÁ EXENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 35-190 CON RELACIÓN A LA CADUCIDAD DE ASIGNACIONES. EL DINERO PROVISTO DEL FONDO PARA LAS COMUNIDADES LOCALES DE LA COMISIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO COMPLEMENTARÁ Y NO REEMPLAZARÁ EL DINERO EXISTENTE.

C. LA COMISIÓN UTILIZARÁ TODO EL DINERO DEL FONDO PARA PROPORCIONAR SUBVENCIONES A LAS CIUDADES, PUEBLOS Y CONDADOS, COMO SE DEFINE EN EL TÍTULO 11 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA, PARA LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES QUE BENEFICIEN AL PÚBLICO EN GENERAL, INCLUYENDO LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL ALIVIO DEL IMPACTO DE LOS JUEGOS DE AZAR O LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO. TODAS LAS SOLICITUDES PARA SUBVENCIONES DEBERÁN LLEVAR LA APROBACIÓN DE ALGUNA TRIBU INDIA CERCANA PARA PODER RECIBIR FONDOS DE LA COMISIÓN.

Sec. 10. Sección 41-2306 de los Estatutos Revisados de Arizona enmendada por las Leyes 2000, capítulo 375, sección 3, se enmienda para que diga:

41-2306. Fondo para el turismo

A. Se establece el fondo para el turismo que constará de distintas cuentas provenientes de:

1. Los ingresos depositados de acuerdo con la sección 42-5029, inciso D, párrafo 4, subdivisión (f). La legislatura asignará todo el dinero de esta cuenta a la oficina de turismo para los propósitos de las operaciones y la promoción del turismo en todo el estado.

2. Los ingresos depositados de acuerdo con la sección 5-835, inciso B ó C. La legislatura asignará todo el dinero de esta cuenta a la oficina de turismo y que, en consulta con un consorcio de organizaciones de mercadeo de destino en el condado donde está establecida la agencia de turismo y deportes, será gastado solamente para promover el turismo dentro de aquel condado y no será gastado en los gastos administrativos y fijos.

3. Los ingresos depositados de acuerdo con la sección 42-6108.01. La legislatura asignará todo el dinero de esta cuenta a la oficina de turismo y que, en conjunción con un

2002 Proposiciones de la Boleta Electoral

consorcio de organizaciones de mercadeo de destino en el condado donde se cobran los impuestos, será gastado solamente para promover el turismo dentro de aquel condado y no será gastado en los gastos administrativos y fijos.

4. LOS INGRESOS DEPOSITADOS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02(H)(3)(B)(IV). LA OFICINA DE TURISMO ADMINISTRARÁ LA CUENTA. LA CUENTA NO ESTARÁ SUJETA A LA ASIGNACIÓN Y LOS GASTOS DEL FONDO NO ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN AJENA, A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LO CONTRARIO. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 5-601.02 SERÁ DESPOSITADO DIRECTAMENTE EN ESTA CUENTA. AL RECIBIR AVISO DE LA OFICINA DE TURISMO, EL TESORERO DEL ESTADO INVERTIRÁ Y DESINVERTIRÁ EL DINERO DE LA CUENTA COMO ESTIPULA LA SECCIÓN 35-313, Y EL DINERO DEVENGADO DE LA INVERSIÓN SERÁ ABONADO A LA CUENTA. NINGÚN DINERO DE LA CUENTA SERÁ DEVUELTO O DEPOSITADO EN NINGÚN OTRO FONDO, INCLUYENDO EL FONDO GENERAL DEL ESTADO. EL DINERO DE LA CUENTA COMPLEMENTARÁ Y NO REEMPLAZARÁ LOS FONDOS ACTUALES DE OTRAS CUENTAS DEL FONDO PARA EL TURISMO. EL DINERO DE ESTA CUENTA SERÁ GASTADO SOLAMENTE PARA PROMOVER EL TURISMO DENTRO DEL ESTADO Y NO SERÁ UTILIZADO PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS O FIJOS.

B. El dinero del fondo estará exento de la sección 35-190 con relación a la caducidad de asignaciones.

Sec. 11. Revocación

Sección 41-2306 de los Estatutos Revisados de Arizona enmendada por las Leyes 2000, capítulo 372, sección 3, se revoca.

41-2306. Fondo para el turismo

A. Se establece el fondo para el turismo que constará de distintas cuentas provenientes de:

1. Los ingresos depositados de acuerdo con la sección 42-5029, inciso D, párrafo 4, inciso (f). La legislatura asignará todo el dinero de esta cuenta a la oficina de turismo para los propósitos de las operaciones y la promoción del turismo en todo el estado.

2. Los ingresos depositados de acuerdo con la sección 5-835, inciso B ó C. La legislatura asignará todo el dinero de esta cuenta a la oficina de turismo y que, en consulta con un consorcio de organizaciones de mercadeo de destino en el condado donde está establecida la agencia de turismo y deportes, será gastado solamente para promover el turismo dentro de aquel condado y no será gastado en los gastos administrativos y fijos.

3. Los ingresos depositados de acuerdo con la sección 42-6108.01. La legislatura asignará todo el dinero de esta cuenta a la oficina de turismo y que, en conjunción con un consorcio de organizaciones de mercadeo de destino en el condado donde se cobran los impuestos, será gastado solamente para promover el turismo dentro de aquel condado y no será gastado en los gastos administrativos y fijos.

B. El dinero del fondo estará exento de la sección 35-190 con relación a la caducidad de asignaciones.

Sec. 12. Ratificación

Por la presente el pueblo del estado ratifica la nueva forma estándar del pacto tribal-estatal de juegos de azar.

Sec. 13. Medida en conflicto

Esta iniciativa constituye un plan regulador global para llevar a cabo los juegos de azar de las tribus indias de este estado. Entre otras cosas, esta medida retiene el derecho de las tribus de llevar a cabo juegos de azar dentro del estado con exclusividad sustancial, como esta medida estipula expresamente. Esta medida crea conflicto fundamental en su totalidad con las demás iniciativas, referendums u otras medidas que el pueblo del estado de Arizona considerará en las elecciones del 5 de noviembre de 2002 con rel-

La traducción en español de los argumentos "a favor" y "en contra" trata de reflejar con la más posible la gramática de la versión original.

ELECCIÓN GENERAL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

acción a los juegos de azar de las tribus u otros juegos de azar de parte de alguna entidad no gubernamental. Si esta medida recibe más votos que cualquier otra iniciativa, referéndum u otra medida relacionada con los juegos de azar de las tribus o de otros juegos de azar de parte de alguna entidad no gubernamental, incluyendo sin limitación las iniciativas que llevan los números I-09-2002 e I-13-2002, entonces el pueblo desea que esta medida prevalezca y que entre en vigor en su totalidad y que no entre en vigor ninguna

disposición de ninguna otra medida similar relacionada con los juegos de azar de las tribus u otros juegos de azar de parte de alguna entidad no gubernamental.

Sec. 14. Divisibilidad

Si alguna disposición de esta iniciativa es declarada inválida, dicha invalidez no afectará las otras disposiciones de esta iniciativa que se puedan efectuar sin la disposición inválida. A este fin las disposiciones de esta iniciativa se declaran divisibles.

ANÁLISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

La Proposición 202 le ordena al Gobernador celebrar pactos de juegos de azar tribales que permiten a las tribus indias operar tragamonedas y juegos de barajas y mesa en las tierras tribales. Las tribus contribuirían el 1% al 8% de los "ingresos brutos de juegos de azar" (definidos como la diferencia entre las ganancias y las pérdidas de los juegos de azar, antes de deducir los costos y gastos) al estado para financiar los programas para problemas de apostar, reducciones del tamaño de clases, aumentos de sueldo de maestros, prevención de abandono escolar, mejoras de instrucción, servicios de trauma y emergencia, conservación de fauna silvestre, turismo y programas de gobiernos locales que benefician al público general. Estas distribuciones están fuera del proceso legislativo normal.

Arizona ha celebrado pactos de juegos de azar con 17 de las 21 tribus indias del estado. Estos pactos permiten a las tribus operar las actividades específicas de juegos de azar, incluyendo las tragamonedas, que son, en conformidad con una decisión del tribunal federal en la apelación, ilegales fuera de las reservaciones indias. Estos pactos comienzan a caducar en el verano de 2003.

La Proposición 202 le ordena al Gobernador entrar en un nuevo pacto de juegos de azar con cada tribu india que lo solicita. Todos los pactos tienen que tener las disposiciones siguientes:

Período - El resto del pacto actual de la tribu más 10 años. Será renovado por 10 años (a menos que el estado o la tribu notifique al otro de una cancelación debido al incumplimiento sustancial) más 3 años adicionales para proporcionar una oportunidad de la negociación de un pacto nuevo.

Centros - Cada tribu puede operar 1 a 4 centros de juegos de azar. El número exacto que cada tribu puede operar está expuesto en la Proposición 202.

Juegos - Las tribus pueden ofrecer tragamonedas, blackjack, póker, apuestas en carreras de caballo y perro, juegos de lotería, bingo y keno. Cada tribu puede operar 475 a 1400 tragamonedas. La asignación de tragamonedas de cada tribu está expuesta en la Proposición 202. Cada tribu puede operar 75 a 100 mesas de juegos de azar en cada centro, depende de que tan cerca el centro está a una ciudad con mucha densidad de población. Las tribus pueden ofrecer no más de 2 juegos de keno en cada centro. El número permitido de tragamonedas y mesas de juegos de azar aumenta cada 5 años basado en los cambios de la población del estado.

Disposiciones de transferencia - Las tribus pueden transferir una porción o todas de sus asignaciones de tragamonedas a otras tribus.

Ingresos - Cada tribu tiene que contribuir el 1% al 8% de los ingresos netos de la tribu de los juegos de azar al estado. El 88% de la contribución de cada tribu irá al Fondo de Beneficios de Arizona. Las sumas de dinero en el fondo se usarán para el reembolso de los gastos administrativos y reglamentarios contraídos por el Departamento de Juegos de Azar de Arizona, para luchar contra los problemas de apostar, para distribución a los distritos escolares para la reducción del tamaño de clases, para aumentos de sueldo de maestros, para programas de la prevención de abandono escolar y mejoras de instrucción, para distribución a hospitales para reembolsarlos por servicios de trauma y emergencia, para la conservación de fauna silvestre, y para la promoción del turismo en todas partes del estado. El 12% de la contribución de cada tribu se distribuirá a las ciudades, pueblos y condados para proporcionar los servicios gubernamentales que benefician al público general.

Revelación - El director del Departamento de Juegos de Azar de Arizona hará un informe anual cada año que incluirán los ingresos brutos agregados de los juegos de azar para todas las tribus, el total de todos los ingresos depositados en el Fondo de Beneficios de Arizona y las cantidades agregadas contribuidas por las tribus a las ciudades, pueblos y condados.

Regulación - Todas las actividades de juegos de azar tienen que cumplir con los estándares técnicos expuestos en cada pacto. Las tribus tienen que mantener diarios de vigilancia y seguridad que están abiertos a la inspección por el Departamento de Juegos de Azar de Arizona. Las tribus tienen que dar licencias a todos los empleados de los juegos de azar, pero el Departamento de Juegos de Azar de Arizona puede hacer recomendaciones sobre si una persona debe recibir una licencia. Las tribus tienen que mantener una lista de las personas excluidas de los centros de juegos de azar por sus antecedentes penales o asociaciones. Los empleados de juegos de azar que no son miembros tribales no inscritos también tienen que ser certificados por el estado. Los fabricantes, distribuidores y proveedores de aparatos de juegos de azar tienen que tanto recibir licencias de la tribu como ser certificados por el estado. El Departamento de Juegos de Azar está autorizado para llevar a cabo una revisión anual del cumplimiento con el pacto por las operaciones y centros de juegos de azar de cada tribu.

Resultados de la Expansión en Todo el Estado de Juegos de Azar- Si la ley estatal cambia para permitir a alguien aparte de las tribus indias ofrecer las tragamonedas o los otros juegos de azar que actualmente se prohíben fuera de las reservaciones, las obligaciones tribales para dar contribuciones al estado se reducen y los límites sobre las tragamonedas, centros de juegos de azar y mesas de juegos de azar se hacen nulas y sin efecto.

Resumen del Impacto Fiscal

La Proposición 202 permite un aumento al número de tragamonedas en los casinos indios. Las tribus que escogen para participar compartirían del 3% al 8% de sus ganancias netas de los casinos con el estado. Varios asuntos podrían afectar el nivel verdadero de ingresos generados por esta proposición. Es difícil de predecir por adelantado cómo estos asuntos afectarán las ganancias por máquina y el nivel de la participación. Los cálculos fiscales siguientes, por lo tanto, representan el máximo impacto potencial, en lugar de una predicción específica del resultado final.

Esta proposición posiblemente podría generar ingresos al gobierno estatal de hasta \$102 millones de las tribus indias para propósitos específicos.

ARGUMENTOS “A FAVOR” DE LA PROPOSICIÓN 202

La Proposición 202: La Iniciativa de las 17 Tribus se necesita para que podamos continuar en el camino a la autosuficiencia

Nosotros, los líderes tribales que representan el 90% de los indios que viven en las reservaciones de Arizona, pedimos su ayuda para aprobar La Proposición 202, para preservar los juegos de azar indios.

Desde 1992, hemos trabajado de manera cooperativa con el estado para construir los centros de juegos de azar en nuestras tierras tribales. Hoy, estamos satisfechos que los fondos de los juegos de azar limitados han mejorado significativamente la calidad de vida para todos los arizonenses.

Sin embargo, estos beneficios ahora están amenazados por un detalle legal técnico explotada por la industria de hipódromos y canódromos. La Proposición 202 es necesaria para clarificar la ley estatal y permitir que todos los arizonenses compartan los beneficios económicos y sociales proporcionados por los juegos de azar indios limitados.

Al votar SÍ sobre la Proposición 202:

los miembros de las tribus con juegos de azar y las tribus sin juegos de azar recibirán los servicios esenciales de vivienda, educación, cuidado médico, agua limpia y los otros servicios básicos tan esenciales para lograr la autosuficiencia de los indios;

las escuelas locales, servicios de emergencia y centros de trauma, programas de la conservación de la fauna y el hábitat, promoción del turismo del estado y una gama de seguridad pública local y servicios de desarrollo económico recibirán los fondos necesarios directamente de los ingresos de los juegos de azar; y

la economía del estado será reforzada por los cientos de millones de dólares generados por los juegos de azar indios cada año.

Estamos muy agradecidos de los más de 200,000 votantes de Arizona que firmaron la petición para poner la Proposición 202 en la boleta electoral y las personas individuales, negocios y organizaciones en todas partes del estado que se alían con nosotros como miembros de Arizonans for Fair Gaming and Indian Self-Reliance [Arizonenses para los Juegos de Azar Equitativos y la Autosuficiencia de Indios].

Ahora, pedimos que usted vote SÍ En la Proposición 202 en preservar los juegos de azar indios y los beneficios que lo proporciona para nosotros todo. Gracias.

Gobernador Donald R. Antone, Sr., Comunidad India del Río Gila, Presidente Louise Benson, Tribu Hualapai, Peach Springs Sacaton

Presidente Carmen Bradley, Tribu Kaibab- Paiute, Fredonia

Presidente Vivan Burdette, Tribu Tonto Apache, Payson

Presidente Sherry Cordova, Tribu Cocopah, Somerton

Presidente Terry O. Enos, Comunidad India de Ak-Chin, Maricopa

Presidente Nora Helton, Tribu India de Fort Mojave, Needles

Presidente Mike Jackson, Sr., Tribu Indio Quechan, Yuma

Presidente Ivan Makil, Comunidad India de Pima Maricopa del Río Salado, Scottsdale

Presidente Edward D. Manuel, Nación Tohono O'odham, Sells

Presidente Dallas Massey, Tribu Apache de White Mountain, Whiteriver

Presidente Clinton Pattea, Nación Yavapai de Fort McDowell, Fountain Hills

Presidente Aaron Russell, Nación Yavapai-Apache, Camp Verde

Vicepresidente Velasquez Sneezy, Tribu Apache de San Carlos, San Carlos

Presidente Robert Valencia, Tribu Pascua Yaqui, Tucson

Pagado por "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance"

Le insto vigorosamente que vote "Sí" sobre la Proposición 202, la Iniciativa de las "17 Tribus". La Proposición 202 mantiene los casinos limitados a las reservaciones indias y limita el número de casinos en las reservaciones. También estipula la regulación fuerte de los casinos indios por tanto el Estado como las tribus.

El votar "sí" sobre la Proposición 202 asegura que ningunos casinos nuevos serán construidos en el área metropolitana de Phoenix y sólo uno en el área de Tucson por lo menos 23 años. La Proposición 202 mantiene los juegos de azar en las Reservaciones Indias y no les permite mudarse a nuestros vecindarios.

El votar "sí" sobre la Proposición 202 permite también que las tribus rurales pobres tengan la opción de transferir sus máquinas de juegos de azar a las tribus en las áreas urbanas así dando a estas tribus pobres millones de dólares de ingresos para los servicios que necesitan urgentemente.

El votar "sí" sobre la Proposición 202 reforzará el papel regulador del Estado en los Casinos Indios, asegurando operaciones seguras y limpias.

La Proposición 202 es la única Iniciativa en la boleta electoral que proporcionará los límites en las tragamonedas "imitaciones" de la clase 2 que se pueden hacer cumplir legalmente – los que se juegan como una tragamonedas normal pero evitan la regulación a causa de un detalle técnico. Es también la única Iniciativa en la boleta electoral que tiene el apoyo de la inmensa mayoría vasta de las tribus indias de Arizona.

La Proposición 202 es la única alternativa que limita los juegos de azar, ofrece compartir equitativamente los ingresos y asegura la regulación fuerte. Clara y sencillamente, esto es la mejor propuesta de los juegos de azar para todos los ciudadanos de Arizona.

Por favor vote “Sí” sobre la Proposición 202.

Jane Dee Hull, Gobernadora, Phoenix

Aquí en Arizona, nuestro paisaje natural permite muchas formas de recreo al aire libre. Los ejemplos incluyen el excursionismo, el paseo en botes y varios tipos de **oportunidades recreativas de fauna silvestre**. Es de importancia fundamental que estos recursos preciados de fauna silvestre y su hábitat sean conservados para nuestro placer y el de las generaciones futuras.

La Proposición 202 establece el **Fondo de la Conservación de la Fauna Silvestre de Arizona**, que será administrado por la Comisión de Caza y Pesca de Arizona. El Fondo de la Conservación de la Fauna Silvestre proporcionará ingresos dedicados para conservar, aumentar y restaurar los recursos diversos de la fauna silvestre y hábitats de Arizona para las generaciones presentes y futuras.

Dos otras proposiciones de juegos de azar en la boleta electoral del 5 de noviembre no proporcionan ningunos fondos para ningunos programas de la conservación de la fauna silvestre. Eso hace fácil hacer nuestras decisiones.

Vote no sobre la Prop. 200 y 201. **Vote Sí sobre la Prop. 202.**

La Comisión de Caza y Pesca de Arizona

Michael M. Golightly, Presidente, Comisión de Caza y Pesca de Arizona, Joe Carter, Comisión de Caza y Pesca de Arizona, Safford Arizona, Flagstaff

W. Hays Gilstrap, Comisión de Caza y Pesca de Arizona, Phoenix Joe Melton, Comisión de Caza y Pesca de Arizona, Yuma

Pagado por “W. Hays Gilstrap”

Declaración de la Procuradora General de Arizona Janet Napolitano con respecto a Sí sobre la Proposición 202

Le insto a unirse a mí para votar sí sobre la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus. La Proposición 202 permitirá la continuación de los juegos de azar limitados por las tribus indias de Arizona de una manera que beneficiará a los gobiernos tribales, estatales y locales.

Los juegos de azar tribales han creado miles de trabajos, apoyado las economías rurales y permitido a las tribus de Arizona financiar sus gobiernos y los servicios esenciales para tales cosas como la vivienda, educación y cuidado médico. Para muchas tribus, los juegos de azar han ofrecido la primera oportunidad verdadera para el desarrollo económico después de décadas de pobreza. Estos beneficios importantes han ocurrido sin impactar negativamente las comunidades locales. Los casinos tribales también han creado trabajos y generado el turismo fuera de las tierras tribales en todas partes de Arizona.

La mayoría de los arizonenses creen que los juegos de azar de casinos deben ser limitados a las reservaciones. Estoy de acuerdo. Este enfoque asegura que las ganancias de los juegos de azar serán usadas para propósitos gubernamentales y tendrán el mayor beneficio en cuanto a promover el desarrollo económico tribal y la autosuficiencia. También previene la introducción de juegos de azar de casino, como tragamonedas, por empresarios privados en nuestros vecindarios y ayuda a asegurar que los juegos de azar continúen ser regulados detenidamente y eficazmente. Me opongo a permitir los intereses privados – muchos de los cuales que son corporaciones de fuera del estado – poseer y operarlos juegos de azar estilo de casino en Arizona.

La Proposición 202 permitirá que las tribus indias de Arizona continúen los juegos de azar limitados bajo la supervisión reglamentaria por el Departamento de Juegos de Azar de Arizona y las agencias federales. Bajo la Proposición 202, las tribus también compartirán una porción de sus ingresos de juegos de azar con el Estado y los gobiernos locales para pagar por escuelas,

cuidado médico de emergencia, conservación y promoción del turismo en todas partes del Estado.

Un voto de Sí sobre la Proposición 202 es un voto por las tribus y todo Arizona.

Janet Napolitano, Phoenix

La Nación Navajo apoya un voto de Sí sobre la Prop. 202

La Nación Navajo apoya un voto de SÍ sobre la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus porque es el producto de una negociación verdadera de gobierno a gobierno. El hecho de que la Nación Navajo, una tribu sin juegos de azar, podría participar y posiblemente realizar los beneficios de los juegos de azar indios fue el factor principal que atrajo nuestra Nación a las negociaciones con las 16 otras tribus hace 2 años. Apoyamos la Proposición 202 porque reconoce las necesidades de la mayoría en lugar de los deseos de unos pocos.

Para satisfacer las necesidades de más de 200,000 navajos y para proporcionar servicios a esos miembros de la Nación en todas partes de 25,000 millas cuadradas nos requiere a expandir y diversificar nuestras fuentes de ingresos. Este flujo necesitado de ingresos se puede lograr por la Proposición 202, que permitirá a las tribus sin juegos de azar beneficiar de los juegos de azar por acuerdos intertribales de transferencia.

La Nación Navajo reconoce los beneficios, Tanto al Estado como a las tribus, incorporados en la Proposición 202. Estamos orgullosos de unirnos con las 16 otras tribus de Arizona y le pedimos respetuosamente que vote SÍ sobre la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus.

Honorable Edward T. Begay, Presidente del Consejo Window Rock de la Nación Navajo, Nación Navajo (Arizona), Window Rock

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

DECLARACIÓN DEL SENADOR JOHN MCCAIN QUE REFRENDA LA PROPOSICIÓN 202

“Por mucho tiempo he considerado que los juegos de azar indios son un vehículo económico importante para las tribus de llegar a ser autosuficientes. Creo que el mejor plan para los juegos de azar indios es uno que proporciona la regulación, mientras también reconoce los derechos de las tribus para buscar la autosuficiencia como deseada bajo la Ley Reglamentaria de Juegos de Azar Indios. Eso es por qué refrendo la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus, patrocinado por los gobiernos tribales que representan más del 90% de los miembros tribales que viven en las reservaciones en Arizona. Representa un enfoque equilibrado para la continuación de los juegos de azar indios en Arizona.

Elogio a las 17 Tribus para diseñar esta iniciativa después de años de negociaciones y deliberaciones entre los gobiernos tribales, los

funcionarios del estado y los expertos legales y económicos. Esta medida proporciona limitaciones y regulaciones razonables para los juegos de azar indios en las tierras tribales. También comparte los ingresos de los juegos de azar con el estado para la educación, asistencia médica y servicios gubernamentales locales en todas partes de Arizona.

Insto a los votantes que voten **SÍ** sobre la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus el 5 de noviembre.

John McCain, Senador de los Estados Unidos, Phoenix

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Bomberos: SÍ sobre la Prop. 202

Los juegos de azar indios en Arizona proporciona un motor económico críticamente necesitado por las tribus. Debido a los ingresos de los juegos de azar, las tribus han podido trabajar hacia la mejor educación, el cuidado médico y un mejor modo de vida para sus miembros. La comunidad se beneficia también por trabajos, ingresos compartidos y asociaciones mejoradas con nuestros vecinos tribales. Eso es por qué apoyo la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus.

La relación cooperativa entre las tribus y las comunidades es buena para todos nosotros. La Proposición 202 hará estas asociaciones más fuertes. Bajo la Prop. 202, el doce por ciento de los ingresos de juegos de azar serán dedicados a las ciudades, pueblos y condados para proporcionar los servicios gubernamentales, tal como la seguridad pública, que beneficia al público general.

Las otras medidas de juegos de azar no son iguales a la Prop. 202. **Vote SI sobre la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus.**

Billy Shields, Bomberos Unidos de Phoenix, Phoenix

El Superintendente de Escuelas de Arizona refrenda un SÍ sobre la Prop. 202

Apoyo la Proposición 202 sin lugar a dudas porque representa lo que América y Arizona representan: dar a toda la gente una oportunidad de desarrollar el bienestar económico y social que es libre de la dependencia del gobierno. La Proposición 202 creará el desarrollo económico significativo mientras proporciona a nuestro sistema de educación un flujo de ingresos sin precedentes dirigido a donde tiene la más importancia – el salón de clase. Centrando los dólares en los sueldos de maestros, la lectura en K-3 y los programas de la prevención del abandono escolar, podemos ayudar a **todos** los niños a tener la oportunidad de cumplir los altos estándares académicos.

Además, votando **SÍ** sobre la Proposición 202, las escuelas de Arizona pueden ayudar a atraer y retener los maestros de calidad. Mientras la conservación de los juegos de azar indios beneficiará a los niños de las escuelas de Arizona, también apoya los esfuerzos de todas tribus, con y sin juegos de azar, para lograr la autosuficiencia. Arizona tiene una historia fuerte de hacer lo que es justo y equitativo a favor de sus ciudadanos y de las generaciones futuras, su apoyo de la Proposición 202 continuará nuestra tradición de hacer lo que está bien.

Le insto que vote **SÍ** sobre la Proposición 202, la Iniciativa de las 17 Tribus.

Jaime A. Molera, Superintendente de Instrucción Pública, Phoenix

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Los Juegos de Azar Indios han generado mucha controversia durante el año pasado. Pero una cosa es cierta: la regulación dura de los juegos de azar es crítica para la seguridad pública, y un voto de “sí” sobre la Proposición 202 es la única manera de asegurar esa regulación.

Como el Director del Departamento de Juegos de Azar de Arizona, yo participé en las negociaciones entre la Oficina de la Gobernadora Hull y las 17 tribus que forman la Asociación de Juegos de Azar Indios de Arizona. Durante esas negociaciones, establecimos una estructura reglamentaria sólida y dura que es incorporada en la Proposición 202.

La regulación sólida y dura de los juegos de azar es importante para proteger al público asegurando que las operaciones de casino son libres de la actividad criminal y corrupta. La Proposición 202 tiene disposiciones que requieren la regulación estatal de los salones de barajas, el monitoreo por computadora de las tragamonedas y un control aumentado del cumplimiento con la ley.

Sé que, como votante, usted se enfrenta a varias opciones distintas que relacionan con los juegos de azar en Arizona. De todo lo que he aprendido como el Director del Departamento de Juegos de Azar de Arizona, creo que La Proposición 202 es la única elección para Arizona.

Por favor vote “sí” sobre Proposición 202.

Stephen Hart, Director del Departamento de Juegos de Azar de Arizona, Cave Creek

Educadores instan un voto de SÍ sobre la Proposición 202

La habilidad de proporcionar a nuestros estudiantes un fundamento para sus futuros es una preocupación principal para todos los arizonenses. Igualmente importante para las tribus indias es la habilidad de proporcionar los servicios básicos para sus miembros tribales. Por estas dos razones, nosotros instamos un voto de **SÍ** sobre la Proposición 202.

Los alumnos proveídos de habilidades sólidas ganadas en las escuelas primarias y secundarias son mejor preparados para enfrentarse a los desafíos de la educación superior. Los programas de instrucción financiados bajo La Proposición 202, la Iniciativa de las 17 Tribus, ayudarán a los alumnos de Arizona a ganar estas habilidades.

Más del 50% de los ingresos de los juegos de azar directamente asignados al Fondo de Beneficios de Arizona es destinado para los programas escolares de Arizona. La división de ingresos en la Proposición 202 asegura que estos fondos complementan – no reemplazan – los fondos estatales. Y, garantiza que no se puedan cambiar la dirección de los ingresos a ningunos otros programas.

La Proposición 200 que está compitiendo, la Iniciativa de una Sola Tribu, sí proporciona ingresos limitados para las becas de colegios universitarios de la comunidad. Sin embargo, más estudiantes – y más arizonenses de todas edades – se beneficiarán de los programas educativos, del cuidado médico, del servicio comunitario y de la seguridad pública financiados bajo La Proposición 202, la Iniciativa de las 17 Tribus.

La Prop. 202 es una inversión en Arizona y en sus estudiantes que apoyamos. Por favor únase a nosotros a votar **SÍ** sobre la

Proposición 202 y NO sobre la Proposición 200.

Jack Jewett, Tucson

Laurence Gishey, Miembro del Consejo, Fundación del Colegio Universitario de la Comunidad del Condado Coconino, Flagstaff

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Maestros: Sí sobre 202 es un voto para la mejor educación pública

En los salones de clases en todas partes de Arizona, los maestros son estorbados por los tamaños grandes de clases y recursos insuficientes para la lectura básica y los otros programas de instrucción. La Prop. 202, la Iniciativa de las 17 Tribus, nos ayuda a ayudar a nuestros alumnos.

Cada año, millones de dólares de los juegos de azar indios continuados son destinados para la reducción de los tamaños de clases y para mejorar los programas de instrucción para nuestros alumnos. Los ingresos van directamente a estos programas designados; no se pueden usar para reemplazar los fondos estatales de educación y no están sujetos a la asignación con sujeción a por el gobierno del estado.

Además, los ingresos de los juegos de azar indios apoyan la educación y los otros servicios importantes para los miembros tribales que luchan para lograr la autosuficiencia.

Apoyamos la autosuficiencia india y la educación pública mejorada. Eso es por qué apoyamos un Sí sobre la Prop. 202.

Linda Gaumer, Maestra, Río Rico

Roseann Dugnas-Gonzalez, Maestra, Tucson

Jan Snyder, Maestra, Scottsdale

Sara Wilson, Maestra, Tempe

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Dueños locales de pequeñas empresas apoyan los juegos de azar indios continuados bajo la Prop. 202

Como dueños de pequeñas empresas, podemos apreciar el valor de los casinos tribales en Arizona. Y, como residentes de Arizona, valoramos los ingresos de los juegos de azar indios que se comparten con los miembros tribales y todo los arizonenses.

La Proposición 202 es el enfoque equilibrado para asegurar la continuación de los juegos de azar regulados en las tierras tribales.

La preservación de los juegos de azar indios es buena para las pequeñas empresas y buena para el estado. Únase a nosotros a votar Sí sobre la Proposición 202, la Iniciativa de las 17 Tribus.

James Babbitt, Babbitt Wholesale & Mercantile, Flagstaff

Ken Koehler, Fast Signs on Central, Phoenix

John Martinson, China Mist Company, Scottsdale

Dan Ward, Kona Grill, Inc., Cave Creek

Larry Williams, Oasis Offset, Inc., Chandler

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Sheriff Joe Arpaio insta un Sí sobre 202

La Prop. 202, la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus, ofrece un enfoque equilibrado para conservar los beneficios de los juegos de azar tribales sin sacrificar la regulación necesitada. Eso es un enfoque que sí apoyo.

Las otras proposiciones simplemente no comparan. Con una perspectiva del cumplimiento de la ley, la Iniciativa CRIT de una Sola Tribu lleva los juegos de azar indios a la dirección equivocada. Bajo la Prop. 200, la regulación de los juegos de azar se debilitaría mientras los límites de los juegos de azar serían reducidos. Estas disposiciones podrían abrir la puerta a menos control sobre más juegos de azar de apuestas altas. Eso es un riesgo que yo no quiero correr.

La Prop. 201, la Proposición de Juegos de Azar de Casinos de los hipódromos y canódromos, no solamente prohíbe al Departamento de Los Juegos de Azar de Arizona de regular los juegos de azar en los hipódromos y canódromos, pone la comisión de carreras a cargo — a pesar del hecho que la comisión no tiene experiencia de la regulación de los juegos de azar de casinos. Eso no tiene sentido.

Espero que usted considere detenidamente estas tres proposiciones. Después de hacerlo, le pido que usted se una a mí a votar no sobre la Prop. 200 y 201 y Sí sobre la Prop. 202.

Joe Arpaio, Sheriff, Condado Maricopa, Phoenix

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Proposición 202 Aumenta los fondos para las agencias del cumplimiento de la ley mientras limita los juegos de azar

Nuestro trabajo como agentes del cumplimiento de la ley es de servir y proteger. La Prop. 202, la Iniciativa de las 17 Tribus, nos ayuda a hacer nuestro trabajo mientras preserva y aumenta los beneficios de los juegos de azar indios.

Sí sobre la Prop. 202 ayuda el cumplimiento de la ley preservando:

- la supervisión reglamentaria existente por el FBI, el IRS, la Comisión Nacional de Juegos de Azar Indios, los Departamentos de Justicia y del Interior, el Departamento de Juegos de Azar de Arizona y las Oficinas Tribales de Juegos de Azar;
- los juegos de azar limitados en las tierras indias; y
- las relaciones sólidas entre las agencias locales del cumplimiento de la ley y los gobiernos tribales que trabajan bajo un enfoque justo y equilibrado.

Sí sobre la Prop. 202 nos ayuda más proporcionando:

- los fondos necesitados para apoyar las agencias locales del cumplimiento de la ley; y
- más supervisión reglamentaria.

Estas y las otras disposiciones de la Iniciativa de las 17 Tribus refuerzan nuestra habilidad de servir y proteger a la gente de Arizona. Eso es por qué los agentes del cumplimiento de la ley en todas partes de Arizona instan que usted vote Sí sobre la Prop. 202.

Tony Estrada, Sheriff, Condado Santa Cruz, Nogales

James A. Keyes, Comandante de Guardia, Departamento de Seguridad Pública, Estado de Arizona, Flagstaff

Thomas H. Mildebrandt, Mayor (Jub.), Departamento de Seguridad Pública de Arizona, Phoenix

Seymour S. Nealis, Jefe de Policía (Jub.), Ciudad de Goodyear, Goodyear

Pagado por "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance"

La preservación de los juegos de azar indios es esencial para la economía local

Como ciudadanos activos en nuestras comunidades, valoramos las contribuciones que los juegos de azar hacen para la economía de nuestro estado. Eso es por qué apoyamos un voto de Sí sobre la Proposición 202: la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus.

La Proposición 202 permitirá que los juegos de azar indios continúen en las tierras tribales, proporcionando trabajos y generando ingresos para los miembros tribales y las comunidades locales. La Prop. 202 también dedica una porción de los ingresos de juegos de azar a los programas esenciales para todos residentes de Arizona.

La Proposición 202 es una medida equilibrada que es apoyada por negocios en todas partes de Arizona. Por favor únase con nosotros y vote Sí sobre la Proposición 202, la Iniciativa de Autosuficiencia India de las 17 Tribus.

Eddie Basha, Presidente, Basha's, Chandler

Karl Eller, CEO, The Eller Company, Phoenix

Dorothy Finley, Presidenta y CEO, Finley Distributing Company, Tucson

Dan Lewis, Vicepresidente Principal, Banker, Phoenix

Steve Stallings, Vicepresidente Principal, Wells Fargo Bank, Phoenix

Pagado por "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance"

Los líderes hispanos refrendan un Sí sobre la Prop. 202

La autosuficiencia forma parte de nuestra historia colectiva. Todos nosotros hemos trabajado mucho para nuestras comunidades y nuestros niños para proporcionar las oportunidades que proporcionan los trabajos y los servicios esenciales para toda la gente. La autosuficiencia no es solamente acerca de un solo sector étnico de nuestra economía. Es acerca de un sector económico crítico de nuestra nación y es un reflejo de que quienes somos como un pueblo. Estamos todos en esto juntos.

La preservación de los juegos de azar indios en las reservaciones de Arizona apoya los esfuerzos de tanto los juegos de azar como las comunidades sin juegos de azar para lograr la autosuficiencia. Es para lo que nuestro país se fundó y no debemos renunciar a nuestro derecho inherente a querer lo mejor para nuestras familias y las generaciones futuras, es por esta razón que le pedimos a usted que vote Sí sobre la Proposición 202, la Iniciativa de las 17 Tribus.

La Proposición 202 ayudará a los arizonenses en todas las comunidades – no sólo unas pocas – proporcionando millones de dólares cada año para la educación, el cuidado médico, nuestras comunidades de personas de la tercera edad, la seguridad pública y otros programas importantes de las comunidades y del desarrollo económico.

La Proposición 202 se trata de la justicia y de equilibrar nuestra visión de lo que hace Arizona magnífico. Por favor únase a nosotros a apoyar la autosuficiencia para toda la gente y a preservar la integridad de nuestro país y su promesa de justicia y la libertad para todos. Vote Sí sobre la Proposición 202.

Malena Albo, Miembro, Coalición la Acción Política Latina, Phoenix

Annette Alvarez, Presidenta, Alvarez, Inc., Phoenix

Senadora Linda Aguirre, Distrito 23, Legislatura del Estado de Arizona, Phoenix

Ray y Ernestina Arvizu, Arvizu Advertising & Promotions, Phoenix

Representante Carlos Avelar, Distrito 23, Legislatura del Estado de Arizona, Phoenix

Rosa Cantor, Presidenta, Creative Human Resources Concepts, LLC, Mesa

Representante Mark Clark, Distrito 7, Legislatura del Estado de Arizona, Phoenix

Senador Joe Eddie Lopez, Distrito 22, Legislatura del Estado de Arizona, Phoenix

Ronnie Lopez, Phoenix

Representante John A. Lored, Distrito 22, Legislatura del Estado de Arizona, Phoenix

Dr. Patrick Maloney, Maloney Chiropractic, Phoenix

Jaime Molera, Supervisor de Instrucción Pública, Estado de Arizona, Departamento de Educación, Phoenix

Arthur B. Othon, Representante Principal de Relaciones Públicas, Asuntos Gubernamentales, Phoenix

John L. Ramos, Miembro, Coalición la Acción Política Latina, Phoenix

Senador Pete Rios, Distrito 7, Legislatura del Estado de Arizona, Phoenix

Representante Jim Sedillo, Distrito 3, Legislatura del Estado de Arizona, Grupo Hispano, Phoenix

Representante Albert Tom, Distrito 3, Miembro, Legislatura del Estado de Arizona, Grupo Hispano, Phoenix

Senador Ramon O. Valadez, Distrito 10, Legislatura del Estado de Arizona, Grupo Hispano, Phoenix

Senadora Virginia Yrun, Legislatura del Estado de Arizona, Grupo Hispano, Phoenix

Pagado por "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance"

La Prop. 202 es buena para el negocio

Creo en la justicia y lo que está en el interés del "bien mayor". Siempre he abogado por lo que creo es justo, cual es la razón que le pido a usted que vote sí sobre la Proposición 202. La Proposición 202 trata de lo que es justo y en el mejor interés de toda la gente en Arizona no solamente unos pocos.

Todos nosotros individualmente y colectivamente queremos las mismas cosas. Queremos la oportunidad económica para toda la gente y el derecho de creer y trabajar hacia nuestra visión de un futuro brillante. La Proposición 202 personifica lo que está en el mejor interés de todo Arizona.

La Proposición 202 creará oportunidad de manera exponencial aumentando el dinero disponible que irá para la educación, el cuidado médico, la seguridad pública y muchos programas del desarrollo económico y de las comunidades.

La Proposición 202 es visionaria. Mantenga Arizona magnífico. Vote **SÍ** sobre la Proposición 202.

Annette Alvarez, *Presidenta Pasada Inmediata de NAWBO, Vicepresidenta, Cámara de Comercio Hispano de Arizona, CEO Alvarez, Inc., Phoenix*

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Los fondos de la Prop. 202 apoyan el cuidado de emergencia que salva vidas

Las salas de emergencia y los centros de trauma deben ser preparados siempre para prestar el cuidado que salva vidas.

Al continuar subiendo los costos de asistencia médica, estos centros necesitan más fondos para asegurar que los arizonenses reciban los servicios de emergencia más modernos.

La Prop. 202, la iniciativa de las 17 tribus, establece un Fondo de Servicios de Trauma y Emergencia para apoyar:

- Los centros de trauma que prestan el cuidado durante las 24 horas del día, siete días de la semana; y
- Los servicios de emergencia prestados en los hospitales de Arizona.

Los ingresos destinados van directamente a los centros de emergencia de Arizona. Este dinero es crítico para prestar los servicios de emergencia de cuales nuestros pacientes dependen.

Le instamos a usted que apoye los servicios médicos de emergencia de Arizona votando **SÍ** sobre la Prop. 202.

John R. Rivers, *Presidente y CEO, Asociación de Hospitales y Asistencia Médica de Arizona, Phoenix*

Laurie Lange, *Vicepresidenta, Asuntos Públicos, Asociación de Hospitales y Asistencia Médica de Arizona, Phoenix*

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Las personas de la tercera edad de Arizona se benefician directamente de los juegos de azar indios bajo la Prop. 202

La Prop. 202 – la Iniciativa de la 17 Tribus que preserva los juegos de azar indios – directamente beneficia a las personas de la tercera edad de Arizona.

Proporcionando los fondos destinados para servicios mejorados de emergencia de hospital, la Prop. 202 ayuda a asegurar que recibamos la asistencia médica de emergencia que necesitamos en centros de trauma y salas de emergencia de hospital bien equipados en todas partes de Arizona.

Proporcionando miles de trabajos, los casinos tribales ahorran nuestros dólares de contribuyentes reduciendo la asistencia social y el desempleo en las reservaciones y cercanas. Además, los casinos indios generan más de \$40 millones cada año de ingresos estatales y locales.

La Prop. 202 también comparte los ingresos de los juegos de azar indios para ayudar a mejorar la seguridad pública, la educación, la asistencia médica y los otros servicios comunitarios para todo los arizonenses. Y, la Prop. 202 ayuda a los indios que viven en todas las reservaciones en

Arizona con los servicios y las oportunidades que necesitan para llegar a ser autosuficientes.

La Prop. 202 es buena para las personas de la tercera edad y buena para los arizonenses de todas edades. Vote **SÍ** sobre la Prop. 202.

Patricia Carus, *Miembro del Consejo, Legislatura de Pelo Plateado de Arizona, Williams*

Patrick Lavin, *Delegado, Legislatura de Pelo Plateado de Arizona, Tucson*

Robert B. Morehouse, *Consejo de Personas de la Tercera Edad del Estado de Arizona, Consejo de Personas de la Tercera Edad del Condado Maricopa, Phoenix*

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance”

Un estudio comprueba que los juegos de azar indios estimulan la economía estatal y local

Un estudio reciente realizado por investigadores del Centro Udall de estudios sobre la política pública de la Universidad de Arizona descubrió que los juegos limitados de azar indios contribuyen de manera vital a la economía estatal y local. Específicamente el estudio concluyó:

Empleos y actividad económica. “En el 2000, por lo menos 17,784 empleos dentro del estado fueron atribuibles a las operaciones de casinos indios, y estas operaciones generaron directa e indirectamente \$468 millones en actividad económica dentro del estado”.

Ingresos impositivos. “Los casinos indios de Arizona generaron otros \$40 millones de impuestos estatales y locales [en el 2000]”.

Servicios comunitarios. “Muchas operaciones de juegos indios, dentro de Arizona y en otras partes, emplean cuantiosos números de ex recipientes de la asistencia social. En particular, algunas operaciones de juegos tribales están relacionadas con la reducción del número de personas en las listas de la asistencia social en los condados donde estas operaciones están ubicadas. Esto reduce la carga tributaria federal y estatal. Además, las naciones indias con sustanciales ingresos netos de los juegos de azar obviamente gastan gran parte de estos ingresos de numerosas maneras en la economía estatal y local, por ejemplo envían a los jóvenes a la universidad, construyen casas, construyen infraestructura, invierten en empresas y trabajan para mejorar la calidad de vida en las reservaciones”.

Stephen Cornell, *Ph.D. Director, Udall Center for Studies in Public Policy, Universidad de Arizona, Tucson*

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance” (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

SÍ sobre la Proposición 202 para las comunidades locales

Durante los últimos cien años, las tribus indias han sido nuestros vecinos y han trabajado para crear asociaciones con las comunidades locales. Estas asociaciones han mejorado en los últimos 10 años porque los ingresos de los juegos han empezado a levantar a las tribus de la pobreza y a ponerlas en el camino de la independencia. La continuación de estas asociaciones es parte fundamental de la Proposición 202. La seguridad pública y el desarrollo económico forman parte de los servicios esenciales provistos por el gobierno local y del condado en Arizona. Nuestras ciudades y pueblos necesitan más fondos para proporcionar la gama de servicios que benefician a las personas de toda edad en nuestras comunidades.

La Proposición 202 nos ayudará a ayudar a los residentes locales. Bajo la iniciativa de las 17 tribus, los ingresos provenientes de la

La traducción en español de los argumentos “a favor” y “en contra” trata de reflejar con la más posible la gramática de la versión original.

continuación de los juegos de azar regulados en las tierras indias serán empleados para proporcionar importantes servicios en nuestras comunidades.

A la vez, miembros de las tribus que llevan a cabo juegos indios y no indios, compartirán fondos para mejorar la vivienda, la educación, el agua potable y los servicios médicos en sus reservaciones.

Por eso apoyamos el voto **SÍ** sobre la Prop 202.

Jackie Baker, Concejala Municipal, Pueblo de Camp Verde, Camp Verde

Lionel Ruiz, Supervisor del Condado Pinal, Mammoth

Sharon Bronson, Supervisora del Condado Pima, Tucson

Mary Rose Garrido Wilcox, Supervisora del Condado Maricopa, Distrito 5, Phoenix

Mitchel D. Dickinson, Concejal, Concejo Municipal de Camp Verde, Camp Verde

Richard Elias, Supervisor del Condado Pima, Tucson

Neil Giuliano, Alcalde, Ciudad de Tempe, Tempe

John Kavanaugh, Vicealcalde, Pueblo de Fountain Hills, Fountain Hills

Michael Bluff, Alcalde, Ciudad de Clarkdale, Clarkdale

Joseph Donaldson, Alcalde, Ciudad de Flagstaff, Flagstaff

Rubén Jáuregui, Alcalde, Ciudad de Cottonwood, Cottonwood

Cruz Salas, Presidente, Consejo de Supervisores del Condado Gila, Globe

Tom Sockwell, Supervisor, Distrito II, Consejo de Supervisores del Condado Mohave, Bullhead City

Lenore Stuart, Supervisora del Condado, Distrito 1, Consejo de Supervisores del Condado Yuma, Yuma

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance” (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

Los líderes comunitarios dicen **SÍ** a la Prop 202

La Proposición 202 trata de conservar y mejorar los beneficios de los juegos de azar indios para las tribus indias y los arizonenses de todas las comunidades. La Prop 202 permitirá que continúe un motor económico importante para las tribus de Arizona, pero también proporcionará millones de dólares cada año para la educación, el cuidado médico, nuestras comunidades de ancianos, la seguridad pública y otros importantes programas comunitarios y de desarrollo económico.

Rogamos a los votantes a que voten **SÍ** sobre la Proposición 202 para conservar y mejorar los beneficios de los juegos de azar indios.

Ray Clarke, Presidente y FEP, Tucson Urban League (Liga Urbana de Tucson), Tucson

Joyce Downey, Miembro del Consejo, International Refugee Services, Inc. (Servicios Internacionales para los Refugiados), Scottsdale

Susan Reiner, Directora Ejecutiva, World Affairs Council of Arizona (Consejo de Asuntos Mundiales de Arizona), Scottsdale

Paid for by “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance” (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

La Proposición 202 ayudará a Arizona

Durante siglos, las tribus indias han cuidado los recursos naturales de este estado. Bajo la Proposición 202, los ingresos de los juegos de azar indios ayudarán a conservar la flora y fauna y los hábitats naturales del estado mientras permitan que las tribus de todo Arizona continúen en su camino a la independencia económica. Por estas razones, rogamos a los arizonenses que voten a favor de la Proposición 202.

Bajo la Proposición 202, millones de dólares de ingresos provenientes de los juegos serán depositados cada año directamente al Fondo para la conservación de la flora y fauna de Arizona. Estos fondos serán empleados para conservar y restaurar la flora y fauna y los hábitats que todos los arizonenses apreciamos. La conservación de los juegos tribales también proporcionará servicios y empleos básicos para la independencia india.

Favor de acompañarnos a ayudar a conservar nuestros recursos de flora y fauna, al conservar los juegos de azar indios. Vote **SÍ** sobre la Proposición 202.

Katrina Rogers, Flagstaff

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance” (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

La asociación hotelera ruega el voto **SÍ** sobre la Prop 202

La Arizona Hotel and Lodging Association (Asociación de Hoteles y Hospedaje de Arizona) apoya la Proposición 202.

Promover a Arizona como lugar donde visitar significa mucho más que la industria saludable de la hospitalidad. Los estudios indican que por cada dólar gastado para promover a Arizona como lugar donde visitar, siete dólares más son generados en ingresos impositivos. El dinero de los juegos de azar indios dedicado a la promoción del turismo resultará en millones de dólares de ingresos impositivos para financiar nuestras escuelas, poner a más policías en las calles, proporcionar servicios médicos y mantener nuestras carreteras.

Además, la Proposición 202 dará a los gobiernos tribales las herramientas necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad y para crear otras oportunidades económicas, incluyendo puntos de interés cultural para los visitantes.

La Arizona Hotel and Lodging Association se une con la industria del turismo para recomendar el voto **SÍ** sobre la Prop 202.

Steve Musatto, Presidente y FEP, Arizona Hotel & Lodging Association, Phoenix

Sherry Henry, Presidenta, Arizona Hotel & Lodging Association, Phoenix

Jodi Harwood, Presidenta Electa, Arizona Hotel & Lodging Association, Phoenix

Pagado por "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance" (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

Los líderes indios del turismo recomiendan el **SÍ** sobre la Prop 202

Arizona depende del turismo como una de sus industrias principales. Como lugar donde visitar, sus riquezas son la belleza, la historia y la cultura. Las tribus indias contribuyen en grande a la industria del turismo de nuestro estado al ofrecer algunos de los destinos más visitados de Arizona.

Por eso apoyamos la Proposición 202, la iniciativa de la independencia india de las 17 tribus. La Proposición 202 permitirá que las tribus indias continúen manteniendo a sus miembros tanto como generar los ingresos necesarios para proteger y mejorar la experiencia cultural para nuestros visitantes y residentes.

Le rogamos a usted que nos acompañe a votar **SÍ** sobre la Proposición 202.

Rory Majenty, Presidente, Arizona American Indian Tourism Association (AAITA - Asociación Norteamericana del Turismo Indio de Arizona), Scottsdale

Joan Timeche, Miembro de la AAITA, Tucson

Faith Camarena, Miembro de la AAITA, Scottsdale

Tandy Young, Tesorera de la AAITA, Scottsdale

Janell Sixkiller, Miembro del Consejo de la AAITA, Phoenix

Tia Maria Thompson Jones, Secretaria de la AAITA, San Carlos

Belma Navakuku, Miembro de la AAITA, Polacca

Pagado por "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance" (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

La alianza del turismo, representando 350,000 empleos en Arizona, recomienda el voto **SÍ** sobre la Prop 202

El turismo es la base fundamental de la economía de Arizona. Pero los otros estados con los cuales competimos gastan mucho más dinero para atraer a los visitantes y los dólares del turismo. En vista del descenso reciente del turismo en todo el país, es más importante que nunca promover a Arizona como lugar donde visitar.

La Proposición 202, la iniciativa de las 17 tribus, reforzará nuestros esfuerzos para atraer a los turistas a nuestro estado, al proporcionar ingresos de los juegos de azar indios reglamentados para promover el turismo. Y la Proposición 202 asegurará que los juegos indios, y los miles de visitantes que atraen, se conserven.

En nuestro papel de arizonenses trabajando para mantener fuerte la industria del turismo y para conservar los 350,000 empleos de la industria turística en todo el estado, le rogamos a usted que nos acompañe al votar **SÍ** sobre la Prop 202.

Denise Meridith, FEP, DMCI, Phoenix

Jeanne Westphal, Consultora del Turismo, Payson

Beth Daley, Directora, Cámara de Comercio del Condado Santa Cruz, Nogales

Brenda Martz, Phoenix

Frances Amin, Phoenix

Gina Frigo, Phoenix

Nancy Krause, Phoenix

Kelsea Vescova, Gerente de Desarrollo del Turismo, Avondale

Janet Woolum, Directora de Estudios de la Oficina del Turismo de Arizona, Phoenix

Linda M. Yuhas, Directora Principal Administrativa, Oficina del Turismo de Arizona, Phoenix

Mark McDermott, Director, Oficina del Turismo de Arizona, Phoenix

Paid for by "Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance" (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

La Proposición 202 es el único enfoque equilibrado relacionado a los juegos de azar equitativos de Arizona

Hemos evaluado y comparado las tres iniciativas de los juegos de azar de la boleta electoral. Solamente una, la Prop 202, la iniciativa de las 17 tribus, brinda un enfoque equitativo y equilibrado a los juegos de azar limitados de Arizona.

Solamente la Prop 202 fue creada por y tiene el apoyo de los 17 gobiernos tribales, los cuales representan a más del 90% de los indios que viven en las reservas de Arizona.

- La Prop 201 es promocionada por los propietarios foráneos de hipódromos y canódromos.

- La Prop 200 representa a una sola tribu, la CRIT.

Solamente la Prop 202 destina los ingresos de los juegos para financiar directamente los programas vitales de la educación, del cuidado médico, de la seguridad pública, de la conservación, del turismo y del desarrollo económico en beneficio de todos los arizonenses.

- La Prop 202 asigna de los ingresos de los casinos ubicados en los hipódromos y canódromos \$16 millones a las carreras, a los juegos de azar y a la crianza de caballos y perros, mientras la parte restante destinada a los programas locales estará sujeta a la asignación de fondos de parte de la legislatura del estado.

- La Prop 200 asigna el 3% de las ganancias netas al fondo para becas universitarias estatales y para el cuidado de los ancianos.

Solamente la Prop 202 limita el número y la proximidad de los casinos, y solamente en las tierras indias.

- La Prop 202 de los hipódromos y canódromos los convertirá en casinos y abrirá la puerta a los juegos de azar en cualquier parte del estado.

- La Prop 200 de la CRIT permite los casinos de extensión descontrolada, sin limitar su tamaño y proximidad.

Los hechos hablan por sí solos. El **SÍ** sobre la Prop 202 será un voto para conservar los juegos limitados y regulados en las tierras indias y que proporcionarán fondos para los servicios vitales a los miembros de las tribus que llevan a cabo juegos de azar, y las que no, y a todos los arizonenses.

Acompáñeme al votar **SÍ** sobre la Prop 202 y **NO** sobre las Prop 201 y 200.

Grant Woods, ex Procurador General, Phoenix

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance” (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

La alianza del turismo, representando 450,000 empleos en Arizona, recomienda el voto SÍ sobre la Prop 202

El turismo es la base fundamental de la economía de Arizona. Pero los otros estados con los cuales competimos gastan mucho más dinero para atraer a los visitantes y los dólares del turismo. En vista del descenso reciente del turismo en todo el país, es más importante que nunca promover a Arizona como lugar donde visitar.

La Proposición 202, la iniciativa de las 17 tribus, reforzará nuestros esfuerzos para atraer a los turistas a nuestro estado al proporcionar ingresos de los juegos de azar indios reglamentados para promover el turismo. Y la Proposición 202 asegurará que los juegos indios, y los miles de visitantes que atraen, se conserven.

En nuestro papel de arizonenses trabajando para mantener fuerte la industria del turismo y para conservar los 450,000 empleos de la industria turística en todo el estado, le rogamos a usted que nos acompañe al votar SÍ sobre la Prop 202.

Roger Beadle, Presidente, Yuma Convention and Visitors Bureau (Agencia de Convenciones y Visitantes de Yuma), Yuma *Tom Curley, Arizona Tourism Alliance (Alianza del Turismo de Arizona), Phoenix*

Kay Daggett, Directora, Sierra Vista Convention and Visitors Bureau (Agencia de Convenciones y Visitantes de Sierra Vista), Sierra Vista *Sherry Henry, Presidenta, Arizona Hotel and Lodging Association (Asociación de Hoteles y Hospedaje de Arizona), Phoenix*

Debbie Johnson, Valley Innkeepers and Resort Association (Asociación de Posaderos y Centros Turísticos del Valle), Phoenix *Michael Monti, Monti's La Casa Vieja, Tempe*

Steve Moore, Presidente y CEO, Phoenix Convention and Visitors Bureau (Agencia de Convenciones y Visitantes de Phoenix), Phoenix *Steve Musatto, Presidente y CEO, Arizona Hotel and Lodging Association, Phoenix*

Jonathan Walker, Presidente y CEO, Tucson Convention and Visitors Bureau (Agencia de Convenciones y Visitantes de Tucson), Tucson

Pagado por “Arizonans for Fair Gaming & Indian Self-Reliance” (Arizonenses a Favor de los Juegos de Azar Equitativos y de la Independencia India)

ARGUMENTOS “EN CONTRA DE” LA PROPOSICIÓN 202

Cuando un juez federal dictó que el llevar a cabo los juegos de azar en las reservaciones indias de Arizona viola la ley, los partidarios de los casinos se sintieron indignados. Pero ya que era inconcebible volver a cumplir con las leyes antiguas que prohibían los casinos y tragamonedas en las reservaciones indias, entonces la solución era fácil: cambiar las leyes.

La Prop. 202 intenta ratificar y expandir los juegos del pasado no autorizados al hacerlos legales, pero solamente para las tribus indias. Y por cierto, el problema que la Prop. 202 dice que es el “detalle técnico” que requiere una “solución” es: la constitución de Arizona. La Prop. 202 es un error enorme. Si los votantes tienen suficiente fortaleza para leer las casi 21,000 palabras confusas e intrincadas antes de perder el conocimiento (una ley en sí tiene casi 17,000 palabras), descubrirán por ejemplo:

- Amplía mucho el alcance de los juegos de azar, aumentando de manera exagerada el tamaño de las operaciones de casino ya existentes, y tiene “medios” para provocar aún más expansiones.
- Cambia la definición de los “juegos de azar regulados” del código penal para legalizar, pero solamente para las tribus indias, los juegos que han sido ilegales para todos desde que Arizona se convirtió en estado.
- Ofrece “compartir” hasta el 8% de las “ganancias netas” de la tribu pero solamente si se conservan los monopolios de los juegos indios, y si no, recorta la participación a 3/4 del 1%.
- Permite que tribunales de arbitraje dicten “laudos” en contra de Arizona, los cuales serían definitivos, vinculantes e inapelables, excepto por las razones estrechas indicadas bajo otras leyes federales.

Al menos que los votantes entiendan completamente todas las implicaciones complicadas e inquietantes de esta mininovela de los juegos de casino, los votantes deberían hacer lo que los legisladores elegidos hicieron con una propuesta similar: rechazarla. También deberían recordar que votarán sobre una ley propuesta, no sobre un comercial de la televisión, anuncio de la radio o editorial del periódico. Los comerciales, anuncios y editoriales se evaporan solos. Las leyes no. Vote con cuidado.

Ian A. Macpherson, Phoenix

La Proposición 202 expandirá en forma drástica los juegos de azar de nuestro estado. Los juegos conllevan aumentos asombrosos en los problemas sociales serios: la adicción al juego, la delincuencia, las insolvencias, la violencia doméstica, el maltrato y el abandono infantil. La expansión de los juegos de azar dañaría irreparablemente la calidad de vida de los ciudadanos y familias de Arizona.

Los juegos de azar aumentan la delincuencia. El *U.S. News & World Report* indicó que el índice promedio de la delincuencia nacional en las comunidades con juegos legalizados es el 84 por ciento más alto que en las comunidades sin ellos. En Minnesota, la delincuencia en los condados donde hay casinos aumentó más del 200 por ciento más rápidamente que los condados donde no hay. Nevada era el número uno en índices de delincuencia en 1995 y en 1996, según las estadísticas del Informe Uniforme de la Delincuencia de la FBI.

Los juegos de azar aumentan las insolvencias. Un estudio nacional descubrió que los condados, donde hay por lo menos un establecimiento de juegos, registraron el 18 por ciento más de quiebras que los condados donde no hay juegos, y que esta cifra salta al 35 por ciento en los condados donde hay cinco centros de juegos o más.

Los juegos de azar destronan las familias. Los estudios han demostrado que los juegos de azar causan aumentos sustanciales al divorcio, maltrato y abandono infantil y violencia doméstica. La Comisión Nacional para Estudiar el Impacto de los juegos de azar descubrió que “los juegos de azar compulsivos introducen un nivel agudizado de estrés y de tensión a los matrimonios y familias, muchas veces culminando en el divorcio y en otras manifestaciones de discordia familiar”. La comisión declaró que “los hijos de jugadores compulsivos muchas veces están propensos a sufrir maltrato, tanto como del abandono, como consecuencia de los juegos de azar problemático o

La traducción en español de los argumentos “a favor” y “en contra” trata de reflejar con la más posible la gramática de la versión original.

2002 Propositiones de la Boleta Electoral

Argumentos “en contra” de la Proposición 202

patológico del padre o madre”. El Concejo Nacional de las Investigaciones reporta que del 25 al 50 por ciento de los cónyuges de jugadores compulsivos han sido maltratados, y que los crímenes debidos a la violencia doméstica en 11 estados han tenido sus orígenes en los juegos de azar desde 1996.

La Proposición 202 expandiría los juegos de azar a todo el estado, reduciendo la calidad de vida de todos los ciudadanos y de todas las familias de Arizona. ¡Vote no!

Gary McCaleb, Esq., Abogado del Litigio, The Center for Arizona Policy (El Centro para la Política de Arizona), Scottsdale Cathi Herrod, Esq., Directora de Política, The Center for Arizona Policy, Scottsdale

Pagado por The Center for Arizona Policy

En la boleta electoral de este noviembre se presentarán tres iniciativas relacionadas con los juegos de azar, dos de ellas creadas en colaboración con las tribus indias de Arizona, las Propositiones 200 y 202. Si no aprobamos alguno de estos planes, todos nosotros, tanto los indios como los no indios, sufriremos de la clausura de los casinos indios.

La Proposición 201 es un intento burdo de parte de los canódromos de instalar tragamonedas en sus instalaciones, al permitir por primera vez los juegos de casino en lugares fuera de las reservaciones. La debemos rechazar.

De los planes de juegos indios que se presentarán en la boleta electoral, la Proposición 202 es un arreglo acordado entre la Gobernadora Jane Hull y una coalición de tribus de Arizona. Lea la Proposición 202, si es que puede. Es un regalo navideño cuidadosamente redactado para los políticos, los burócratas y un manojo de tribus urbanas favoritas, envuelto en cientos de páginas de increíble jerigonza legal.

La Proposición 202 sangra demasiado dinero de las tribus que todavía están tratando de establecerse económicamente. Por esta razón en sí, debemos Votar No sobre la Proposición 202. Invertirá millones de dólares en una gama vertiginosa de programas burocráticos del gobierno estatal, sin suficiente control de cómo será gastado el dinero, haciendo del dinero un enorme blanco para la manipulación política.

La Proposición 200 es más simple. Es fiel a la promesa original de los juegos indios al brindar el apoyo financiero que las tribus necesitan para la independencia económica, y para reducir la pobreza y la dependencia a los programas sociales y de los de la asistencia social financiados por los contribuyentes. Por primera vez, asegurará que las tribus rurales reciban su parte de los beneficios previamente limitados a las pocas tribus urbanas afortunadas, para satisfacer la necesidad crítica para viviendas, hospitales, escuelas y nuevas empresas comerciales.

Una vez que lea cada una de las iniciativas, consideramos que usted entenderá por qué le pedimos respetuosamente que Vote Sí sobre la 200, que Vote No sobre la 201 y que Vote No sobre la 202.

Ray Bernal, Presidente, Yes for Arizona (Sí para Arizona), Tucson

LA PROP 202 NO ES LA RESPUESTA

Hace una década, los votantes de Arizona aprobaron un enfoque creativo para ayudar a las tribus a salir de la pobreza y de la dependencia económica a través del trabajo. Ha funcionado para algunas tribus pero no para otras. Un manojo de tribus que llevan a cabo juegos de azar ha recibido una infusión de fondos muy necesarios que les ha ayudado a construir hospitales, escuelas, nuevas viviendas y otras empresas comerciales.

Estos beneficios vienen como caídos del cielo a las tribus cercanas a las grandes ciudades o centros recreativos y que pueden ofrecer juegos de casino. Pero las tribus rurales, o las que no tienen operaciones de casino, no se han beneficiado de los juegos de azar. Por eso la Proposición 202 queda corta. No logrará asegurar el futuro de las tribus indias que no tienen la fortuna de estar ubicadas en lugares ideales para los juegos de azar.

La Proposición 202 debería ser rechazada porque hay una mejor manera. Los arizonenses que desean mejorar la estructura de los juegos de azar indios de este estado, mientras se aseguren que todos nos beneficiemos, deberían Votar Sí sobre la Proposición 200.

Cuando la Proposición 202 fue diseñada para beneficiar a las pocas tribus afortunadas, la Proposición 200 está estructurada para dar a las remotas tribus rurales una oportunidad por cinco años para participar de la promesa financiera de los juegos indios. Las tribus rurales tendrían el derecho exclusivo de transferir su asignación de tragamonedas a las tribus urbanas.

Esto significa la oportunidad para que todas las tribus arizonenses tengan mejores hospitales, mejores escuelas, mejores casas y una vida mejor. La elección queda clara. Vote No sobre la Proposición 202. Vote Sí sobre la Proposición 200.

Ann Eschinger, ex Presidenta, Arizona League of Women Voters (Liga de Mujeres Votantes de Arizona), Phoenix

Tres de las proposiciones de este año — las Propositiones 200, 201 y 202 — tratan de los juegos de azar indios. De las tres, la Proposición 200 es la más justa y más fácil de administrar y merece su voto.

En cuanto a la justicia, La Proposición 200 requiere que las tribus indias (a) compartan el 3% de ganancias netas de casinos y (b) paguen \$500 por máquina al Estado para hacer cumplir con el pacto y para la certificación de los empleados de juegos de azar. La Proposición 200 hará \$32-\$40 millones disponibles para becas universitarias de matrícula completa para todos los estudiantes de Arizona así como también para los programas que benefician a todas las personas de la tercera edad de Arizona, la educación tribal y el cuidado de los ancianos tribales y \$10-\$11 millones para el Estado, el doble de lo que el Estado recibe ahora.

Al requerir que las tribus indias paguen aún más al Estado, las Propositiones 201 y 202 privarán a las tribus de los ingresos esenciales necesitadas para el cuidado médico, las viviendas y la educación. Aunque la Proposición 200 requiere que las tribus compartan decenas de millones de dólares, no redistribuye los ingresos de nuestros ciudadanos más pobres a la población general como hacen las Propositiones 201 y 202.

Las Propositiones 201 y 202 son propuestas inversos de Robin Hood concebidas para resolver los problemas presupuestarios a corto plazo del Estado causados por las preferencias de impuestos y el fiasco de combustibles alternativos. A lo más, son cortas de vista; a lo peor, son punitivas.

En cuanto a la facilidad de administración, la Proposición 200 no expande los juegos de azar a los hipódromos o canódromos (como hace la Proposición 201) y no distribuye dinero a una serie vertiginosa de programas burocráticos sin la supervisión adecuada (como la Proposición 202). La Proposición 200 es sencilla. La mayor parte del dinero pagado por las tribus irá para becas — unas 18,000 becas cada año; la mayor parte del resto irá para programas para personas de la tercera edad.

Si usted cree que los juegos de azar indios ayudarán a las tribus a llegar a ser autosuficientes, le insto a votar para la Proposición 200 y contra las Proposiciones 201 y 202.

Paul F. Eckstein, Phoenix

Como una persona de la tercera edad y residente de Arizona por más de 30 años, para mí es claro cuál de las iniciativas de los juegos de azar en la boleta electoral es superior: debemos votar Sí sobre la Proposición 200 y no sobre las Proposiciones 201 y 202.

La Proposición 200 proporciona un rendimiento significativo y justo de una parte de las ganancias de casinos a los ciudadanos de Arizona que han apoyado el desarrollo de los juegos de azar indios. Pero diferente de las Proposiciones 201 y 202, no agota los recursos gravemente necesitados de las reservaciones que todavía luchan para desarrollar su fuerza económica.

La Proposición 200 es la única medida que permanece fiel a la razón que aprobamos los juegos de azar indios en primer lugar – el desarrollo de la economía de las reservaciones para que ellos pudieran proporcionar las casas, escuelas, hospitales y otros centros de la comunidad que la mayoría del resto de nosotros da por sentado en nuestros pueblos. Eso es un beneficio para los de nosotros que no somos indios y que no viven en las reservaciones porque ayudará a establecer la independencia financiera de las tribus y reducirá la demanda en nuestros dólares de impuestos.

La Proposición 200 es particularmente buena para la población creciente de las personas de la tercera edad de Arizona. Las noticias recientes revelaron que Arizona está muy por debajo de los centros médicos, trabajadores y fondos que necesitaremos para todas esas personas de la tercera edad en el futuro. La Proposición 200 transferiría millones de dólares directamente a un nuevo fondo especial de cuidado médico para pagar por las necesidades de los arizonenses de la tercera edad.

Por otro lado, la Proposición 202 socavarán las tribus más agotando los recursos del estado y diseminando el dinero sin sentido por docenas de burocracias gubernamentales del estado.

Y la Proposición 201 es una estafa por los hipódromos y canódromos de trasladar las tragamonedas fuera de las reservaciones y a sus centros.

Eso hace la elección fácil. Sí-No-No. Sí sobre 200, No sobre 201, No sobre 202.

Rose Ferber, Persona de la Tercera Edad de Arizona, Peoria

Pagado por “Yes for Arizona!”

Propietario de restaurante en Tucson apoya la Proposición 200

Mi negocio depende del turismo, como muchos negocios de Tucson. Hemos trabajado duro para hacer Tucson más que una atracción turística y atraer gente de fuera de Arizona del sur.

Los juegos de azar indios nos han ayudado hacer esto proporcionando a los visitantes con más que hacer cuando visitan el área. Eso significa que ellos permanecen más tiempo y gastan más dinero en los negocios locales.

De las medidas que se presentan a los votantes sobre los juegos de azar indios, la Proposición 200 es la una que hará el mejor trabajo de asegurar que esto continúe en el futuro.

La Proposición 200 asegurará el futuro de los juegos de azar indios por 20 años o más. Eso en cambio nos proporciona con el conocimiento que los juegos de azar indios continuarán contribuyendo a nuestra economía del turismo.

Necesitamos toda la ayuda que podemos recibir para competir con Las Vegas, Laughlin, California y las otras áreas que intentan captar los mismos visitantes como nosotros. Ayudará también nuestro estado proporcionando becas universitarias para nuestros niños y familias y creando nuevos dólares para el cuidado de las personas de la tercera edad, dos causas importantes que merecen nuestro apoyo.

La Proposición 202 no asegura el futuro de los juegos de azar por tanto tiempo e invierte dinero en burocracia tras burocracia en destinarlo para propósitos importantes. El plan, basado en uno diseñado por la Gobernadora, no es ni con mucho una solución tan sólida para nuestro estado.

La Proposición 200 es una oportunidad magnífica para nuestro estado de conservar una parte de nuestra economía de turismo y ayudar a la economía y las familias de nuestro estado en varias maneras. Le animo a votar “Sí” sobre esta medida en la boleta electoral del 5 de noviembre.

Bob McMahon, Tucson

En noviembre, el futuro de los juegos de azar en Arizona está en las manos de los votantes. No soy partidario de los juegos de azar, pero entiendo que probablemente no se va a desaparecer. Mientras los juegos de azar continúan en Arizona, deben ser bien regulados y proporcionar beneficios a todo el estado. Ni la Proposición 200 ni la Proposición 202 tienen la regulación y revelación adecuada de los juegos de azar. Fallan también a proporcionar una cantidad equitativa de sus ingresos al estado. Eso es por qué todos deben votar NO sobre la Proposición 200 y la Proposición 202.

Tanto la Proposición 200 como la Proposición 202 no requiere la revelación pública. La revelación pública completa es una parte esencial de asegurar que el estado obtiene un trato justo. Los ingresos y los gastos deben ser revelados abiertamente y con exactitud exactamente como se hacen en los otros negocios de juegos de azar en todas partes del país.

Además de no proporcionar la regulación y revelación adecuadas, las Proposiciones 200 y 202 fallan de compartir una cantidad equitativa de sus ingresos con el estado. La Proposición 200 ofrece el 3% de sus ganancias netas al estado. Sin embargo, ya que la Proposición 200 no los requiere a revelar sus ingresos, el estado no sabría cuántos ingresos menos aún, cuántas ganancias obtendrían. ¿Cómo sabríamos que obtendríamos la cantidad correcta?

Un argumento semejante aplica a la Proposición 202. Ofrece una escala móvil del 1% a 8% de sus ingresos basada en los ingresos individuales. Sin embargo, La Proposición 202 previene al estado de ver los informes individuales que muestran los ingresos. Así, no habría ninguna manera de asegurarse que cada grupo estaba pagando el porcentaje correcto.

Las Propositiones 200 y 202 no tienen los requisitos adecuados de revelación y fallan de proporcionar suficientes ingresos al estado. Les insto a todos que voten NO.
Vote no sobre 200 y 201.

Senadora Lori Daniels, Chandler

¿Cree usted que todos los ciudadanos estadounidenses deben ser tratados por igual bajo la ley? ¿Cree usted que todos los gobiernos deben responsabilizarse de sus acciones, sobre todo si violan un acuerdo o aterrorizan a personas inocentes? Seguramente contestó “sí” a las dos preguntas. En este caso, usted debe votar “NO” sobre la Proposición 202.

Una doctrina legal llamada la “inmunidad soberana” protege a las tribus indias de ser demandadas en los tribunales sin su permiso. Si violan un contrato con usted, no las puede obligar a cumplirlo. Si usted es lastimado o perjudicado en tierras indias, usted no puede hacer cumplir el laudo, aunque logre encontrar algún tribunal que dicte la orden. Y como compruebo lo que sucedió a uno de mis clientes, si la policía tribal lo maltrata a usted, no podrá hacer cumplir sus derechos constitucionales. En otras palabras, la misma constitución de los Estados Unidos no aplica en tierras indias.

¿Qué tiene que ver esto con los juegos de azar? ¡Todo! Si usted es lastimado en un casino, ¿quién se responsabilizará? Si la policía tribal lo detiene a punta de pistola por tres horas para insultar su raza y amenazar con matarlo (relato verdadero), ¿quién escuchará su queja? Si las tribus violan su acuerdo con Arizona, ¿quién protegerá los intereses del estado?

Recientemente perdimos nuestro caso después de llevarlo hasta la Corte Suprema de los Estados Unidos. La realidad: los gobiernos tribales pueden hacer lo que les dé la gana. A pesar de cómo los grupos pintan la historia y piden tratamiento especial para compensarla, esta situación está mala para los individuos de todas las razas. ¡No a la 202!

Linda Rawles, Mesa

Soy ex procurador general de Arizona y ex jefe del estado mayor del Gobernador Bruce Babbitt. He trabajado en el gobierno estatal durante 35 años. Esta proposición, junto con la Proposición 200, son probablemente los tratos financieros más leoninos jamás presentados a los votantes de Arizona. La Proposición 202 daría a una pequeña minoría de nuestra población un monopolio absoluto e irrompible de los juegos de casino durante 23 años, hasta el 2026. Este monopolio producirá ganancias para los casinos a razón de 50 a 75 MIL MILLONES de dólares, de los cuales el estado recibiría menos del 8%, una tasa impositiva menor a lo que pagamos la mayoría de nosotros cuando compramos un coche, un libro, aspirina o una comida del restaurante. Y si el pueblo de Arizona concluye dentro de cinco, diez, quince años que este monopolio es injusto, y trata de permitir algunos juegos no indios, entonces el impuesto se desvanecería y los límites a las máquinas y mesas de juegos de azar de la Proposición 202 también se desvanecerían.

La Proposición 202 aumentaría de inmediato el número de tragamonedas en Arizona, y probablemente llevaría al doble el número de máquinas en los condados urbanos. Los Condados Maricopa y Pima podrían tener 100 mesas nuevas de blackjack en cada casino. Phoenix y Tucson serían versiones pequeñas de Laughlin, pero con menos reglamentación y menos ingresos para el estado. Mientras tanto, se les ocultarían a los contribuyentes de Arizona las cifras que indican la rentabilidad de los juegos de casino, excepto por una sola cifra de ingresos brutos **totales** anunciada cada año.

La Proposición 202 llevaría a enormes transferencias de riquezas y cambios de poder político a las tribus cuya soberanía las elimina de las restricciones normales. Nadie sabe hasta qué punto esto cambiaría a Arizona. Votantes, podemos hacer algo mejor que esto para nuestro estado, y podremos si la Proposición 202 pierde. ¡No a la 202!

John A. “Jack” LaSota, Phoenix

No sobre la Prop 202 (y la 200)

Una vez más, la cuestión de los juegos de azar en las reservaciones indias se presentará a los votantes. Y una vez más, se les pedirá a los votantes que forjen el futuro de Arizona, esta vez para muchas décadas venideras.

La cuestión central a tratar y contestar es bastante simple. ¿Arizona debe esforzarse para convertirse en una meca de casinos, o debe permanecer o hasta volver a ser el estado que recordamos, antes de la inundación de tragamonedas y jefes de juegos? Aunque son metas loables el desarrollo económico y la reducción de la pobreza en las reservaciones indias, es estupidez y espejismo depender de los juegos de azar para producir el resultado deseado. Argumentar lo contrario es hacer caso omiso a la realidad.

El verdadero desarrollo económico y la estabilidad social jamás podrán crecer de una actividad que drena dólares de la mayoría bajo la promesa de posibles riquezas para los pocos afortunados. Si la gente realmente supiera cuán malas son las probabilidades de ganar en las tragamonedas, nunca jalarían la palanca ni oprimirían los botones.

Las Propositiones 200 y 202 acelerarán la transformación de Arizona en una red de cotos de juegos en las reservaciones, trayendo al estado todos los consecuentes problemas sociales, culturales y del cumplimiento de la ley para su procesamiento, resolución y, a veces, encarcelamiento.

Peor aún, las dos proposiciones proponen “limitar” el tamaño y el alcance de las operaciones de casino sólo mientras sean garantizados los derechos exclusivos de ofrecer juegos prohibidos a los demás. Si se permite la competencia, entonces “valdría todo” y la única restricción sería “lo que dicte el mercado”.

Los votantes deberían rechazar las dos proposiciones. Podemos crear una política razonable sobre los juegos de azar, pero las Prop. 200 y 202 no la son. Para los que se mueren por perder su dinero apostándolo frente a posibilidades astronómicas de ganar, Las Vegas y Laughlin están muy cerca.

Jon Kyl, Senador de los EE.UU., Phoenix

John Shadegg, Congresista de los EE.UU., Phoenix

Jeff Flake, Congresista de los EE.UU., Mesa

Pagado por John Shadegg for Congress

FORMATO DE BOLETA ELECTORAL**PROPOSICIÓN 202****PROPUESTA POR PETICIÓN DE INICIATIVA****TÍTULO OFICIAL**

ENMIENDAS AL TÍTULO 5, CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 5-601.02; QUE REVOCA LA SECCIÓN 5-601.01 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA; QUE ENMIENDA LA SECCIÓN 13-3301 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 15, CAPÍTULO 9, ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 15-978; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 17, CAPÍTULO 2 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR EL ARTÍCULO 7; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 36, CAPÍTULO 29, ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 36-2903.07; QUE PROPONE ENMIENDAS AL TÍTULO 41, CAPÍTULO 10, ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA AL AGREGAR LA SECCIÓN 41-1505.12; QUE ENMIENDA LA SECCIÓN 41-2306 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA ENMENDADOS POR LAS LEYES DE 2000, CAPÍTULO 375, SECCIÓN 3; QUE REVOCA LA SECCIÓN 41-2306 DE LOS ESTATUTOS REVISADOS DE ARIZONA ENMENDADOS POR LAS LEYES DE 2000, CAPÍTULO 372, SECCIÓN 3; RELACIONADA CON LOS PACTOS TRIBALES-ESTATALES.

TÍTULO DESCRIPTIVO

LE ORDENA AL GOBERNADOR APROBAR NUEVOS PACTOS DE JUEGOS DE AZAR TRIBALES; ASIGNA A CADA TRIBU 1-4 CENTROS DE JUEGOS DE AZAR, 475-1400 TRAGAMONEDAS Y 75-100 MESAS DE BARAJAS, EL 1% AL 8% DE LOS INGRESOS BRUTOS DE LAS TRIBUS FINANCIA LOS PROGRAMAS PARA TODAS PARTES DEL ESTADO COMO SE ESPECIFICAN EN LA MEDIDA.

PROPOSICIÓN 202

Un voto de "sí" tendrá el efecto de ordenar al Gobernador aprobar nuevos pactos de juegos de azar tribales, asignar a cada tribu 1-4 centros de juegos de azar, 475-1400 tragamonedas y 75-100 mesas de barajas; el 1% al 8% de los ingresos brutos de las tribus va al estado para financiar los programas de distrito escolares en todas partes del estado para la reducción en el tamaño de clases, aumentos de sueldo de los maestros, leer y prevención del abandono escolar; los programas de servicios de trauma y emergencia, conservación de fauna silvestre, problemas de apostar y turismo; y para las ciudades, pueblos y condados para servicios público generales.

SÍ ☐

Un voto de "no" tendrá el efecto de no autorizar al Gobernador para aprobar los nuevos pactos de juegos de azar tribales y no autorizar la renovación de los pactos actuales cuando caduquen.

NO ☐